

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Comillas**
CVE-2016-6013 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Estacionamientos Regulados de Comillas y de la Tasa por su Utilización. Pág. 14912
- Ayuntamiento de los Corrales de Buelna**
CVE-2016-6023 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana. Pág. 14918
CVE-2016-6027 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida y Retirada de Animales Suelos y Abandonados en la Vía Pública. Pág. 14926
- Ayuntamiento de Polanco**
CVE-2016-6012 Aprobación definitiva de la Ordenanza número 39 reguladora de la Gestión, Recaudación, Liquidación e Inspección Municipal. Pág. 14930
- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
CVE-2016-5981 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Campamento Urbano. Pág. 14970

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
CVE-2016-6068 Resolución de 28 de junio de 2016 por la que se aprueba el expediente para el nombramiento de directores en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 14974
- Consejería de Sanidad**
CVE-2016-6095 Resolución por la que se hace pública la adjudicación de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud, convocada por Orden SAN/15/2016, de 22 de abril. Pág. 14981
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
CVE-2016-6028 Resolución de la Alcaldía de delegación para autorización de matrimonio civil. Pág. 14982

2.3.OTROS

- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2016-6032 Resolución de modificación de la jornada de trabajo o dedicación y la retribución del personal eventual, Auxiliar de Grupo Político, adscrito al Grupo Municipal Mixto. Pág. 14983

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio Cántabro de Salud**
CVE-2016-6010 Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander por el que se convoca procedimiento abierto, para la contratación de suministros. Expediente HV 2016/0/0038. Pág. 14985

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

CVE-2016-6026 **Ayuntamiento de Bareyo**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de obra para la ampliación de plataforma en las calles Socamino y Mies de Hormas, segunda fase. Expediente 39/2016. Pág. 14987

CVE-2016-6085 **Ayuntamiento de Ruate**
Anuncio de licitación para la enajenación de madera del Monte de Utilidad Pública La Gallinera y El Coto, número 411. Pág. 14989

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2016-6086 **Ayuntamiento de Comillas**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2016. Pág. 14991

CVE-2016-6084 **Ayuntamiento de Miera**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 14994

CVE-2016-6111 **Ayuntamiento de Santander**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 46/2016. Pág. 14996

CVE-2016-6087 **Ayuntamiento de Voto**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2016. Pág. 14997

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2016-6037 **Agencia Estatal de Administración Tributaria**
Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta S2016R3986001023. Pág. 14998

CVE-2016-6016 **Ayuntamiento de Santander**
Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 156/15 y otro. Pág. 15002

CVE-2016-6017 Notificación de resolución de expedientes sancionador número 165/15. Pág. 15004

CVE-2016-6019 Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente P.L.299/15. Pág. 15006

CVE-2016-6024 Notificación de resolución de expediente sancionador número SPO.2015.1966.F. Pág. 15008

CVE-2016-6025 Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente S.P.O.2015.1979.F y otros. Pág. 15010

CVE-2016-6021 Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Expediente 2818/2016. Pág. 15013

CVE-2016-6022 Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Expediente 2850/2016 y otros. Pág. 15015

CVE-2016-6018 Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Expediente 2872/2016. Pág. 15017

CVE-2016-6015 Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 16037/16 y otro. Pág. 15019

CVE-2016-6020 Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Expediente 16097/2016. Pág. 15021

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

- CVE-2016-6067** Orden UMA/21/2016, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana. Pág. 15023

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2016-6029** **Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
Información pública de rehabilitación de edificio para centro de miel de Cantabria. Pág. 15036
- CVE-2016-5877** **Ayuntamiento de Cieza**
Información pública de cambio de uso de nave para alojamiento de ganado, almacén de piensos, forrajes, maquinaria, utensilios y ejecución de estercolero. Pág. 15037
- CVE-2016-5776** **Ayuntamiento de Guriezo**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda y box para caballos. Pág. 15038
- CVE-2016-6030** **Ayuntamiento de los Corrales de Buelna**
Anuncio de declaración de ruina inminente de inmueble. Pág. 15039
- CVE-2016-5917** **Ayuntamiento de Penagos**
Información pública de solicitud de autorización de construcción de vivienda en Arenal. Pág. 15042
- CVE-2016-6033** **Ayuntamiento de Santander**
Aprobación definitiva de la disolución y liquidación de Junta de Compensación. Pág. 15043
- CVE-2016-5150** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Información pública de solicitud de renovación y reforma de construcción como vivienda vinculada a explotación ganadera. Pág. 15044

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2016-5852** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
Anuncio de dictado de resolución aprobando el documento de alcance para la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2016-2022. Expediente nº 9. Pág. 15045
- CVE-2016-6052** **Demarcación de Costas en Cantabria**
Información pública de solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la ejecución de obras de prolongación del colector de salida de la E.D.A.R. de Quijano, término municipal de Piélagos. Expediente S-24/50 CNC02/16/39/0004. Pág. 15046
- CVE-2016-5461** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública de extinción del derecho de aprovechamiento de aguas. Expediente A/39/06986. Pág. 15047

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

7.5.VARIOS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2016-6122** Resolución por la que se prorroga la validez de los carnés de los aplicadores de biocidas. Pág. 15048
- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2016-6031** Notificación a titular de vehículo abandonado. Expediente VA 13/2015 S-642/2016. Pág. 15050
- Ayuntamiento de Santoña**
- CVE-2016-5815** Información pública de solicitud de licencia para elaboración de salazón de pescado. Expediente ACT.2016/5. Pág. 15051

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
- CVE-2016-5747** Notificación de decreto 354/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 211/2015. Pág. 15052
- CVE-2016-6048** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 224/2015. Pág. 15054
- CVE-2016-6046** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 86/2016. Pág. 15056
- CVE-2016-6049** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 110/2016. Pág. 15058
- CVE-2016-6051** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2016. Pág. 15060
- CVE-2016-6036** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 112/2016. Pág. 15062
- CVE-2016-6045** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 116/2016. Pág. 15064
- CVE-2016-6034** Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 284/2016. Pág. 15066
- Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander**
- CVE-2016-5841** Notificación de sentencia 230/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 517/2015. Pág. 15067
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña**
- CVE-2016-5856** Emplazamiento en expediente de dominio 666/2015. Pág. 15069
- CVE-2016-5859** Notificación de sentencia 23/2016 en juicio verbal 78/2015. Pág. 15070

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2016-6013 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Estacionamientos Regulados de Comillas y de la Tasa por su Utilización.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 6 de mayo de 2016, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de los estacionamientos regulados de Comillas y de la tasa por su utilización.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 98 de 23 de mayo de 2016, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el período legal de exposición, el citado acuerdo provisional ha sido elevado a definitivos por resolución de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2016, que introduce asimismo aclaraciones en el texto de la ordenanza y una disposición derogatoria de la anterior ordenanza; siendo el texto definitivamente aprobado el que se expresa a continuación como anexo 1 a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales.

Comillas, 27 de junio de 2016.

El secretario,
Salomón Calle.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE COMILLAS Y DE LA TASA POR SU UTILIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comillas cuenta con una única playa de escasa longitud y de una muy intensiva ocupación en el período estival, frente a la cual existe un área de aparcamiento de titularidad municipal en el que se exige el pago un precio público por estacionar, de acuerdo con la ordenanza aprobada por el pleno el 15 de mayo de 2004, que sirve para financiar las labores de ordenación del tráfico así como su limpieza y el mantenimiento de las duchas y aseos públicos.

El artículo 7. Apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los ayuntamientos la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El objeto de esta modificación de la ordenanza es la modificación de la tarifa, estableciendo un precio por minutos y determinar una nueva zona de aplicación, el estacionamiento municipal del paseo Garellly.

En fecha 13 de diciembre de 2012 el Pleno aprobó modificar la ordenanza para impedir que se pernoctase en el aparcamiento de la playa, puesto que esto generaba un uso del área de estacionamiento no deseado y mucho más intenso, y afectaba negativamente a la imagen turística del lugar, añadiendo a la ordenanza el carácter de ordenanza municipal de circulación, además de reguladora del precio público.

Se propone ahora la aprobación de una nueva ordenanza que, por un lado califica la contraprestación como tasa, de acuerdo con la doctrina vinculante de la Dirección General de Tributos al respecto, y adapta su regulación a la gestión indirecta, mediante concesión administrativa.

Por otro lado, se amplía el ámbito de estacionamiento regulado que no será ya solo la playa sial nuevo estacionamiento del Paseo Garellly. Por ello la tarifa pasa a ser por minutos y se establecen varios tipos de tarjetas de residentes. Se prohíbe también el estacionamiento de vehículos cuyas dimensiones excedan de las plazas de estacionamiento señalizadas, a fin de favorecer la rotación y el uso pretendido de los estacionamientos.

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1º.

1. La presente Ordenanza, con base en el artículo 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula la utilización del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la zona delimitada al efecto para acceso a la Playa de Comillas y estacionamiento del paseo Garellly, así como el establecimiento y régimen de exacción de la tasa por su utilización.

2. La Junta de Gobierno Local podrá modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente, así como la tarificación contemplada en la presente Ordenanza.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, y por tanto no requieren autorización para estacionar o parar en dicho aparcamiento, los siguientes vehículos:

a) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.

c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social a Cruz Roja y las ambulancias mientras estén prestando servicio.

d) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Comillas mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

e) Los vehículos que cuenten con tarjeta de autorización de estacionamiento en los lugares autorizados al efecto para personas con movilidad reducida.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

CAPÍTULO II. OBLIGADOS AL PAGO DE LA TASA

Artículo 2º.

La condición de sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, recae en las personas físicas y jurídicas, así como en las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

En concreto:

- a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos.
- b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de este. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.
- c) Los conductores de vehículos motocicletas y ciclomotores estacionarán en los lugares señalados al efecto y estarán sujetos a su tarificación especial.

Artículo 3º.

Se establece una tarifa única de cincuenta y cinco céntimos de euro (0,55 euros) por hora, 0,009 euros por minuto, que se calculará por fracciones de cinco céntimos de euro redondeando a la cifra entera más baja.

Para el estacionamiento para el estacionamiento en las zona de aparcamiento delimitadas, con independencia del tiempo que dure su estancia en el aparcamiento, debiendo proveerse del ticket mediante su adquisición a la entrada del estacionamiento o en las máquinas expendedoras que se instalen en los estacionamientos.

Las fracciones de horas se liquidarán proporcionalmente por minutos.

Las anulaciones de avisos de denuncia tendrán un coste de 10 euros y deberán efectuarse en el plazo de 24 horas desde la hora de la denuncia.

Se podrá obtener resguardo de anulación del aviso de denuncia en el expendedor, antes de las 24 horas siguientes a la hora que figure en el boletín de aviso. El referido tique de anulación se unirá al de estacionamiento y al boletín de denuncia, introduciéndose todo ello en el buzón del expendedor establecido al efecto, quedándose con el resguardo de la anulación. La no observancia de este procedimiento para la anulación cancelará el derecho posterior a su realización relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para actualizar anualmente la tarifa conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo en términos interanuales.

Se prevén cuatro tipos de tarjetas de residente:

A) Residentes del Ayuntamiento de Comillas:

El vehículo pagará el Impuesto de vehículos de tracción mecánica en Comillas y este estará debidamente abonado.

Deberá tener ITV en Vigor

Deberá tener seguro en Vigor

El usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Comillas.

B) Trabajador o empresario zona afectada por la regulación (bares, restaurantes y otros comercios de la calle Jesús Cancio)

Deberá presentar contrato de trabajo o acreditación de su condición de propietario o administrador de la empresa.

Se entregará una tarjeta por cada matrícula.

La duración de la tarjeta será por semanas o por toda la temporada de aplicación de un año.

Así mismo el vehículo deberá estar al corriente en sus obligaciones en cuanto al Seguro obligatorio, pago de Impuesto municipal e Inspección Técnica de Vehículos.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

C) Residente temporal:

En este apartado se engloban los residentes que disponen de vivienda en la zona regulada de la playa Comillas (calle Jesús Cancio) y que o no están empadronados o la usan solo para vacaciones. Se entregará una tarjeta para una matrícula por vivienda, debiendo acreditar su condición de propietario o arrendatario de la vivienda por cualquier medio válido en Derecho. Así mismo el vehículo deberá estar al corriente en sus obligaciones en cuanto al Seguro obligatorio, pago de Impuesto municipal e Inspección Técnica de Vehículos.

D) Tarjetas deportivas:

Tarjetas que se pueden obtener para deportistas federados que se desplacen a realizar la práctica de su deporte a las playas o a la zona del pabellón polideportivo.

La tarifa correspondiente a cada tipo de residentes será, por cada año:

Tarifa residente A: 0 euros.

Residente B: 15 euros (o 5 euros por semana).

Residente C: 30 euros.

Residente D: 30 euros.

Artículo 4º.

Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa general en el caso de personas residentes en Comillas, cuyo vehículo esté incluido en la matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Comillas en el año de aplicación de la presente Ordenanza, y se encuentre al corriente en el pago del mismo. (Tipo A de residentes)

A los beneficiarios de esta bonificación, se les expedirá una tarjeta identificativa.

Artículo 5º.

A los efectos de la expresada bonificación, se consideran residentes:

Las personas físicas con domicilio habitual el término municipal de Comillas, entendiéndose por domicilio habitual aquel en el que figure empadronado y sea residencia familiar del contribuyente, lo que se acreditará a través del padrón municipal.

CAPÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 6º.

1. El pago de esta tasa se efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket en las máquinas expendedoras situadas en el estacionamiento.

2. La Junta de Gobierno Local podrá contratar la gestión del control de aparcamiento estableciendo fórmulas de gestión indirecta del servicio.

3. Para la emisión de la tarjeta que identifica a los beneficiarios de esta bonificación, que se remitirá por correo a los interesados, estos deberán:

— Hallarse empadronados en este Ayuntamiento.

— Hallarse al corriente del pago del último recibo del Impuesto Municipal sobre Vehículos, en su caso.

Artículo 7º.

1. El período de establecimiento del servicio de aparcamiento podrá establecerse entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.

2. El horario será de lunes a domingo, de 10 a 20 horas.

Las deudas originadas por el devengo de esta tasa se podrán exigir por procedimiento de apremio.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS AUTORIZABLES Y EXCLUIDOS

Artículo 8º.

Vehículos autorizables.

El aparcamiento de la playa en el área delimitada al efecto se destinará, durante el período anual de establecimiento del servicio de aparcamiento (15 de junio a 15 de septiembre), únicamente para el estacionamiento de turismos, furgonetas, vehículos mixtos y ciclomotores, así como vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y quads.

El estacionamiento y parada de dichos vehículos en este período requiere previa autorización que se entiende concedida por el pago de la tasa y la expedición del ticket correspondiente.

Vehículos excluidos.

Con el objeto de favorecer la rotación y el uso de la playa, quedan excluidos del estacionamiento y parada en dicho área durante el período del año indicado, y no pueden ser por tanto autorizados en ningún caso, los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de estacionamiento delimitada en la señalización horizontal de los estacionamientos.

En concreto no podrán estacionar en estas áreas autobuses y autocares, camiones y tractocamiones, remolques y semiremolques, tractores agrícolas y demás vehículos y maquinaria agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz.

Se autoriza, no obstante, la carga y descarga por camiones y furgonetas, que deberá efectuarse antes de las 11:00 horas o después de las 19:00 horas.

Prohibición de pernoctaciones en el aparcamiento.

Se prohíbe acampar y pernoctar en el aparcamiento de la playa a vehículos de cualquier clase, incluidas las autocaravanas, durante todo el año.

Para la concreción de los vehículos cuyo estacionamiento y parada es autorizable o excluido, se deberá estar a las definiciones contenidas en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9º.

Infracciones. Se califican en leves y graves.

1.- Se considera infracción leve el estacionamiento de vehículos sin previa autorización, que requiere el previo pago de la tasa.

a). Estacionar en las zonas reguladas por esta ordenanza sin indicar, de la forma establecida en el artículo tercero, mediante el tique correspondiente, la hora de finalización del estacionamiento.

b). Estacionar en las zonas reguladas rebasando el horario de permanencia autorizado por el tique de estacionamiento.

2.- Se consideran infracciones graves la parada y estacionamiento de vehículos excluidos y no autorizados y la pernoctación en el aparcamiento.

Artículo 10º.

Sanciones.

Al margen del cobro de la deuda por vía de apremio, quienes estacionen sin previo pago de la tasa (infracciones leves) serán sancionados con multa de 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 euros.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora del área de estacionamiento limitado de la playa de Comillas, aprobada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 13 de diciembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 69 de 12 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

[2016/6013](#)

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-6023 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2016 el Reglamento de Participación Ciudadana, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo y se expone al público el texto completo del Reglamento de Participación Ciudadana, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

Como consecuencia del principio de "participación ciudadana" recogido en el art. 9.2 de la Constitución Española, se abrió un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local. Así se han hecho eco de este principio la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 69 a 72) y el R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre (artículos 227 a 236). Pero, además, la citada Ley de Bases deja las puertas abiertas a un desarrollo y ampliación de dicha "participación" a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de autorganización reconocida en el artículo 4.1 a) a los municipios.

A día de hoy, en una sociedad avanzada como es la española, los ciudadanos tienen derecho y exigen cada vez más estar suficientemente informados y tener un mayor grado de participación en las decisiones que les afectan. Para conseguir este importante objetivo social se hace cada vez más necesario que los ciudadanos reciban, o al menos tengan acceso, a una información más rápida y detallada de todo lo que ocurre y se decide en las distintas instituciones públicas.

La transparencia se convierte así en un pilar básico que la sociedad actual ha de desarrollar de una forma amplia y permanente como elemento fundamental para conseguir un mínimo nivel de democracia social y de eficiencia económica, y para que los ciudadanos no queden así desprotegidos y desprovistos de uno de sus derechos fundamentales: el derecho a la información, y en definitiva, el derecho a saber. Además, la transparencia posibilita un cierto control de los poderes públicos por parte de la sociedad civil, y por tanto, una herramienta fundamental de lucha contra la corrupción, verdadera lacra social que perjudica enormemente el desarrollo económico e institucional y la justicia social.

La vida de la ciudad y los intereses de los vecinos exigen pues una Administración transparente, participativa y más cercana donde hacer valer sus derechos, para lo que se hace necesario establecer unas normas que desarrollen estos principios. Si la modificación del Reglamento Orgánico Municipal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno el 29 de septiembre de 2011 supuso un hito inicial introduciendo la iniciativa popular y la posibilidad de que vecinos y asociaciones intervinieran en las sesiones plenarias, era preciso abrir un nuevo debate para la ampliación de la participación vecinal, con el consenso y aprobación de todas las entidades, partidos políticos e instituciones afectadas. Constituye, por tanto, este Reglamento de Participación Ciudadana, un documento de consenso que nos acerca a un modelo de Administración transparente, en el que el sistema de democracia representativa se complementa con instituciones que posibilitan la intervención de los ciudadanos en las estructuras administrativas para tomar decisiones que afectan al interés general de la ciudadanía.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la transparencia del gobierno y administración municipal y de la participación ciudadana en el mismo, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen a continuación, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos y Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el municipio de Los Corrales de Buelna, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

TÍTULO II. DE LOS VECINOS

CAPÍTULO I. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 3.

1. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna garantizará a los ciudadanos y a las entidades ciudadanas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, con los límites previstos en el artículo 105 b) de la Constitución y en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El trámite de información pública previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las disposiciones reglamentarias y en las presentes normas se realizará a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

3. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de los órganos colegiados descentralizados, se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas al menos en los tablones de anuncios de la casa consistorial y en las oficinas municipales de información.

4. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permitirá informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos.

5. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

6. Al mismo tiempo se podrá recoger la información de los vecinos y entidades a través de campañas información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal.

Artículo 4.

1. Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales deberán ser solicitados por escrito en el registro municipal y previo pago de la tasa correspondiente.

3. Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, conforme a los artículos 17 y siguientes de la Ley 9/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Así, se presentará solicitud por escrito, cuya concesión o denegación será notificada en el plazo máximo de un mes, contados desde su entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 5.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 6.

El Ayuntamiento facilitará al máximo las gestiones municipales posibilitando la realización de trámites administrativos a través del Registro telemático y de los accesos previstos en el portal municipal. Para ello, elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la transparencia y la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

CAPÍTULO II. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

Artículo 7.

1. Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

2. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar expresar su opinión ante la Corporación sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que esté relacionada con su objeto social o ámbito de actuación, y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

3. Cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 150 personas o, en todo caso, no inferior al 10 % de los afectados también podrán solicitar expresar ante la Corporación, a través de un representante, su opinión sobre una cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que se trate de un problema localizado y concreto.

4. Igualmente podrán solicitar intervenir particulares, a nivel individual, en temas que les afecten directamente y de forma exclusiva, y que figuren en el orden del día del Pleno; salvo aquellos casos en que se haya iniciado o haya habido procedimiento administrativo o judicial previo, y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

5. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y en los términos establecidos en el Reglamento orgánico del Pleno, una vez terminada la sesión del Pleno, la Presidencia puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Presidente ordenar y cerrar este turno.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 8.

Las solicitudes de intervención a que se refiere el artículo anterior, habrán de registrarse en el Ayuntamiento antes de comenzar la sesión, a través de un escrito dirigido al Presidente donde se exprese, de forma razonada, el interés directo y el motivo por el que consideran que el asunto les afecta.

Artículo 9.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar o ser convocadas para expresar su opinión ante una Comisión Informativa municipal sobre cuestiones de la competencia de esta, siempre que esté relacionada con su objeto social o ámbito de actuación, y en los términos establecidos en el artículo 67 del Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 10.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal para su debate y votación por el Pleno, y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 11.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia o interés local.

2. La propuesta, en la que deberán constar los datos necesarios para la acreditación del peticionario o peticionarios y poder ser contestada, será presentada por escrito en el registro municipal o través de la vía telemática o por otro medio que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos.

3. Una vez considerado el contenido de la propuesta, esta se dirigirá a la Presidencia de la Comisión correspondiente, quien contestará en el plazo de un mes desde que exista constancia de su recepción.

Artículo 12.

1. La Alcaldía, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la Hacienda Local.

2. La consulta expresará las posibles soluciones y alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

3. El Ayuntamiento en Pleno, en el ámbito de las competencias que le sean atribuidas, aprobará, en su caso, por mayoría absoluta las normas que rijan la celebración de consultas populares en el municipio de Los Corrales de Buelna.

4. También podrá solicitarse la consulta popular por petición colectiva de un número de firmas no inferior al 5% del censo electoral del municipio.

CAPÍTULO III. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS

Artículo 13.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

3. La reclamación o queja será presentada por escrito en el registro municipal o través de la vía telemática o por otro medio que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos. En ella deberán constar los datos necesarios para la acreditación del reclamante o reclamantes y poder ser contestada.

4. Las reclamaciones o quejas presentadas por los vecinos en el registro municipal serán dirigidas al Presidente de la Comisión correspondiente, quien contestará en el plazo de un mes desde que exista constancia de su recepción.

5. En el caso de que el vecino o vecina entienda que la reclamación o queja no ha sido resuelta correctamente o no haya obtenido respuesta a la misma, podrá solicitar, mediante escrito presentado en el registro municipal, que sea tratada en la Junta de Portavoces, que dispondrá de un plazo de un mes para contestarla.

TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES VECINALES

CAPÍTULO I. DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 14.

1. Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base que estén constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del derecho de asociación y en concreto que reúnan los siguientes requisitos:

a) que sean entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Los Corrales de Buelna.

b) que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

c) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

d) Que vengán realizando programas y actividades que sean complementarios de la administración local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

2. Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida a la Excma. Alcaldía debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Estatutos de la entidad donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades y todos aquellos requisitos que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad de acuerdo con lo especificado en la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

c) Fotocopia compulsada del acta de nombramiento de la Junta directiva con indicación expresa de número del DNI, domicilio y teléfono de los integrantes.

d) Sede o delegación social de la entidad.

e) Certificación acreditativa del número de socios que forman la entidad.

f) Memoria del programa de actividades del año anterior según modelo aportado por la Comisión competente en Participación Ciudadana, excepto las de nueva creación.

g) Programación de actividades para el año en curso.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

3. En el plazo de 15 días desde la fecha de solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

4. Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento en un plazo de 15 días las modificaciones que se produzcan en los datos que figuren en el Registro. Igualmente deberán actualizar sus datos cada año durante el primer trimestre del mismo, fundamentalmente los referidos a componentes de la Junta Directiva, domicilio social y número de asociados.

5. El incumplimiento por parte de la Entidades inscritas en el Registro, de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

CAPÍTULO II. DE LAS AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 15.

1. Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas de la Corporación Local y otorgada por esta.

2. En la medida en que lo permitan los recursos económicos, y mediante partida en el presupuesto municipal, el Ayuntamiento podrá subvencionar para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Los Corrales de Buelna a las Entidades que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, con un máximo del cincuenta por ciento del total subvencionado, como a las actividades que realicen.

3. El otorgamiento de las subvenciones y el control del destino dado a las mismas se atenderá a las normas establecidas al respecto en la Ordenanza fiscal reguladora de subvenciones para actividades culturales, turísticas y deportivas.

Artículo 16.

1. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con Asociaciones o Entidades que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria para la defensa de los intereses del municipio, siempre que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades.

2. Mediante dichos convenios las Asociaciones se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del convenio.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS.

Artículo 17.

1. Las Entidades, en el caso que ello sea posible, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a locales y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

2. El uso de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, adjuntando una planificación horaria de las actividades que se realizarán en el mismo.

3. En el caso de que el Ayuntamiento prevea la utilización de un local en horario asignado a una Asociación o Entidad Municipal, dará aviso a la misma con al menos una semana de antelación.

4. Las Asociaciones y Entidades que utilicen los medios públicos municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 18.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. A tal fin, los concejales presidentes de las Comisiones de las diferentes áreas en que se estructurará la organización municipal fomentarán la creación de los mismos en su ámbito de actuación y velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

2. La creación de un Consejo Sectorial se realizará por acuerdo del Pleno Municipal, debiendo constar relación detallada de las materias relativas a su ámbito de actuación así como la sede del Consejo, entendiéndose como tal el lugar permanente para la celebración de sus sesiones.

3. La Alcaldía ostenta la Presidencia nata de todos los Consejos Sectoriales, pudiendo delegar dicha Presidencia en el Concejales Presidente de la Comisión del área municipal correspondiente.

4. Podrán ser miembros de los Consejos Sectoriales:

- Los representantes de las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de actividades que se traten.

- Los representantes de los Grupos Políticos municipales.

5. Las Asociaciones vecinales deberán solicitar el ingreso en el Consejo mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, en la que deberá constar el nombre completo de la Entidad, la materia específica que le afecta en el ámbito de actuación del Consejo, así como el nombre completo y datos personales de quien será su representante en el mismo.

Se podrá presentar la solicitud de ingreso una vez el Consejo haya sido constituido, debiéndose acompañar la misma documentación a que hace referencia el artículo anterior.

6. Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- La realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación.
- Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- Establecer su propio régimen de funcionamiento.
- Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos.

- Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración del Presupuesto Municipal, Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

7. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año. En cualquier caso, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el punto anterior, deberá reunirse al menos con la antelación suficiente a la aprobación, por el Pleno del Ayuntamiento, de los Presupuestos Municipales y las Ordenanzas Fiscales.

8. A propuesta del Consejo o del Presidente, la sesión del Consejo podrá contar con la participación de especialistas para su asesoramiento en las materias propias del mismo.

9. Se celebrará sesión extraordinaria del Consejo cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos del número legal de miembros del Consejo.

10. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán enviadas a los miembros por el Presidente con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión, conteniendo el orden del día y, si la hubiere, la documentación a debatir.

11. Por acuerdo del Consejo se podrán crear Comisiones para cada una de las materias recogidas en su acuerdo de creación. Su régimen de funcionamiento será establecido por el Pleno del Consejo.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 23 de junio de 2016.

La alcaldesa,
Josefa González Fernández.

2016/6023

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-6027 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida y Retirada de Animales Suelos y Abandonados en la Vía Pública.*

Aprobada, provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 7 de abril de 2016, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida de Animales Suelos y Abandonados en la Vía Pública y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia, el acuerdo provisional referido a la citada modificación de Ordenanza queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- Aspectos fiscales

Artículo 1.- Fundamento legal.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el art.- 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art.- 25 que atribuye a los Municipios competencias en materia de Policía Sanitaria y Caminos, así como de Seguridad en los Lugares Públicos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, reformado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la "Tasa por el Servicio de Recogida y Retirada de Animales Suelos y Abandonados en la Vía Pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligación de contribuir.-

La obligación de contribuir nace por la iniciación del servicio de retirada y recogida de aquellos animales que estén suelos y/o abandonados en la vía pública, así como en terrenos de propiedad municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, y en consecuencia, están obligados al pago, los propietarios y poseedores de animales o las personas autorizadas por éstas para su retirada del depósito municipal, que encontrándose en situación de abandono, y errante en los términos del art.- 5 de esta Ordenanza o que, estando considerados legalmente como animales potencialmente peligrosos no cumplan las medidas de seguridad contempladas en el art. 2 del R.D.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

287/2002, de 22 de marzo sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de animales potencialmente peligrosos y hubieran sido retirados o recogidos por el Servicio Municipal.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 4.- Hecho imponible.-

Se tomará como base de la presente exacción: la actividad municipal consistente en la prestación del servicio de captura de los animales y retirada de la vía pública y de bienes de propiedad municipal, traslado al depósito municipal, y los días de estancia en el depósito municipal.

Artículo 5.- Definición de animales abandonados o errantes.-

Se consideran animales abandonados o errantes, a los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil:

1. Aquellos animales que hallándose en la vía pública y en bienes de propiedad municipal, bien sean urbanos o rústicos, carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor.

2. Los que contando con identificación y encontrándose en la vía pública, no vayan acompañados de persona alguna.

Artículo 6.- Tarifa

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente Tarifa:

- a) Captura, retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 40 euros.
- b) Por cada día o fracción de estancia en dicho establecimiento: 10 euros.

Artículo 7.- Devengo.-

La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del Servicio o desde que se inicie este y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las Oficinas Municipales en base a los datos remitidos por el personal encargado del Servicio.

No será devuelto a sus propietarios o poseedores ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de Policía Urbana.

CAPÍTULO II.- Normas de gestión del Servicio

Artículo 8.-

En los supuestos contemplados en el artículo 5 de la presente Ordenanza o de los contempladas en el art. 2 del R.D. 287/2002, el Ayuntamiento a través del servicio de recogida, procederá a su captura, recogida y retirada, haciéndose cargo y depositario del mismo hasta que sea recuperado por su propietario o poseedor habitual, sea cedido, o si generase algún problema de salud pública, o no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos en la presente Ordenanza, fuera debidamente sacrificado previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios del Gobierno e Cantabria, o en su caso fuesen subastado en los términos del art.-615 del Código Civil o cedidos a un particular o institución acreditada para el cuidado de estos animales.

Artículo 9.-

Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente.

Si no fuere recogido por el propietario identificado en el plazo anterior, podrá ser cedido gratuitamente hasta que sea definitivamente retirado por su dueño.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en edictos e inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La publicación anterior se hará en periodo que comprenda dos domingos consecutivos. Transcurrido dicho plazo, si no apareciere o se identificase su propietario o poseedor, se procederá a su sacrificio, subasta o cesión, en los términos previsto en la presente Ordenanza.

La acreditación de la propiedad o posesión animal frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta Censal o Sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

Artículo 10.-

Producida la captura de animales en las circunstancias establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, éstos serán trasladados al correspondiente establecimiento dispuesto por el Ayuntamiento, a fin de proceder a la identificación de sus dueños o poseedores, si ello es posible, en los términos antes expresados.

La captura, transporte y el depósito de los animales se efectuará en las condiciones higiénicas sanitarias necesarias.

Artículo 11.-

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia.

La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

Artículo 12.-

Producida la identificación del propietario o poseedor del animal capturado, y transcurrido el plazo que se le otorga para proceder a su recogida en el art.- 9 de la presente Ordenanza, se le exigirá el abono de las cantidades que se adeuden con ocasión de la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Sacrificio o matanza del animal y supuestos de subasta.-

El sacrificio del animal se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando, previo informe de los Servicios Veterinarios, hubiere riesgo para la salud de las personas.

B) Cuando, no estando identificado el origen o procedencia del animal, y procediendo a su identificación mediante la publicación e inserción de edictos en los tabloneros del Ayuntamiento, no hubiere aparecido en el plazo establecido, persona alguna que acreditase su propiedad o posesión.

El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanasícos, evitando procedimientos que ocasione la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de enero.

No obstante lo anterior, el sacrificio del animal podrá ser sustituido cuando no exista riesgo de salud para las personas, y se den las circunstancias establecidas el art.- 615 del Código

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Civil, por la realización de una subasta pública que se celebrará de conformidad a derecho, a los ocho días de haber transcurrido el plazo establecido en el art.-9 sin que hubiera aparecido el dueño, y que adjudicará el animal a quién presente la mejor postura. El tipo de licitación de la subasta vendrá establecido por el valor fijado en edictos en el tablón del Ayuntamiento, atendiendo al valor o tasación de mercado, y el resultado del remate se depositará en las arcas municipales, previo descuento de los gastos que hubiera causado por el servicio, a través de la liquidación de la Tasa, dejando suficiente constancia de la liquidación practicada en el Libro correspondiente.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.-77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con la publicación en el BOC.

Los Corrales de Buelna, 23 de junio de 2016.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2016/6027

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2016-6012 *Aprobación definitiva de la Ordenanza número 39 reguladora de la Gestión, Recaudación, Liquidación e Inspección Municipal.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Pleno de fecha 28 de abril de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

**Nº 39. ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN
E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS
DE DERECHO PÚBLICO LOCAL (4.05)**

**CAPÍTULO – I
SECCIÓN I – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 11, 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los reglamentos internos que se puedan dictar relativos a la recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

2. Se dicta esta Ordenanza para:

a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria en aquellos aspectos referentes a los procedimientos que puedan mejorar y simplificar la gestión de la Recaudación.

b) Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales evitando así la reiteración innecesaria de los mismos.

c) Regular las materias que precisen concreción o desarrollo para su aplicación por parte del Ayuntamiento.

d) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza se aplicará en la recaudación de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, o a sus organismos autónomos.

2. Esta Ordenanza obligará en el término municipal de Polanco y se aplicará de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según la naturaleza del derecho.

3. Por decreto del Alcalde se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta ordenanza.

Artículo 3.- Aspectos Generales.

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.

2. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones, salvo que legalmente se prohibiera tal delegación.

3. Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de expedientes, con el fin de mejorar la eficiencia de las comunicaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos, con otras administraciones públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.

Artículo 4.- Comunicaciones informativas y consultas tributarias.

1. Los diferentes servicios del Ayuntamiento informarán a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

Las solicitudes formuladas verbalmente, se responderán de igual forma.

En los casos en que la solicitud se formulara por escrito, se procurará que el contribuyente exprese con claridad los antecedentes y circunstancias del caso, así como las dudas que le susciten la normativa tributaria aplicable.

Las consultas tributarias escritas se deberán contestar en el plazo de seis meses desde la presentación.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrán efectos vinculantes para el Ayuntamiento.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. Si la solicitud de información se refiere a una cuestión reglamentada en las Ordenanzas, o en Circulares municipales internas, o bien se trata de una cuestión cuya respuesta se deduce indudablemente de la normativa vigente, el Servicio receptor de la consulta podrá formular la respuesta.

En otro caso se responderá desde la Asesoría Jurídica, a propuesta del servicio competente.

Para garantizar la confidencialidad de la información, se requerirá del contribuyente su debida identificación y, en todo caso, el N.I.F. Además si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar su condición de tal, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. En todo caso se presumirá concedida la representación cuando se trate de acto de mero trámite.

3. Mediante Internet se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación.

Artículo 5.- Acceso a archivos.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, y en la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada, especificando los documentos que se desea consultar.

La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para el responsable del Servicio será necesario que la Asesoría Jurídica informe (por escrito o verbalmente) sobre la procedencia de la consulta y valore si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante.

3. En el ámbito tributario, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado que haya sido parte en el procedimiento tributario.

4. Quienes posean un certificado de firma digital expedido por una entidad cuya eficacia reconozca el Ayuntamiento, podrá acceder por Internet a los datos personales que se indicarán en la página web municipal.

Artículo 6.- Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente.

1. Los interesados podrán obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo.

Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Se procurará poner a disposición de los contribuyentes el uso de una máquina fotocopidora que, previo pago en su caso, permita la obtención de fotocopias. En tanto no se disponga de esta máquina, el servicio de recaudación proporcionará dichas copias con sus propios medios.

2. La obtención de copias facilitadas por el Ayuntamiento requerirá, en su caso, el pago previo de la Tasa establecida por expedición y reproducción de documentos.

3. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de las fechas en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no podrá exceder de diez días naturales.

El momento para solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido trámite de audiencia o en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

4. Por diligencia incorporada en el expediente se hará constar el número de los folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el contribuyente.

5. Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, o a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá motivarse.

Cuando se suscite alguna duda en relación con los anteriores extremos se consultará a la Asesoría Jurídica.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 7.- Aportación de documentación. Identificación de los responsables en la tramitación de los procedimientos.

1. Los obligados por un procedimiento de gestión de ingresos de derecho público podrán ejercer su derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder del Ayuntamiento siempre que el obligado indique el día y el procedimiento en el que los presentó.

2. Los contribuyentes, tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos siempre que la aporten junto a los documentos originales para su cotejo; así mismo tienen derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

3. Las solicitudes de los contribuyentes relativas a la identificación de los responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos se dirigirán a la alcaldía.

La responsabilidad de las diferentes áreas funcionales corresponde a los órganos y servicios municipales según la distribución establecida en esta ordenanza.

Artículo 8.- Alegaciones y trámite de audiencia al interesado.

1. Cuando los contribuyentes formulen alegaciones y presenten documentos antes del trámite de audiencia, se tendrán en cuenta unos y otros al redactar la correspondiente propuesta de resolución, haciéndose expresa mención de la circunstancia de su aportación en los antecedentes de ésta.

2. En el procedimiento de recaudación, se dará audiencia en aquellas actuaciones en que así se prevea en el Reglamento General de Recaudación.

3. Especialmente, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando se trate de rectificar meros errores aritméticos deducidos de los hechos y documentos presentados por el contribuyente.

Con carácter general, el plazo de audiencia será de diez días.

Artículo 9.- Registros.

1. El Registro General Municipal estará abierto de lunes a viernes, de 9h a 14h.

2. Podrán presentarse por los interesados escritos dirigidos al Ayuntamiento por cualquiera de los medios siguientes:

- a) En el Registro General Municipal, ubicado en las dependencias centrales del Ayuntamiento.
- b) En el Registro General de la Recaudación Municipal, desde el momento en que, llegado el caso, se implante de conformidad a su regulación propia.
- c) En los registros de cualquier órgano de la Administración Estatal, Autonómica o Local, si en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- d) En las oficinas de Correos.
- e) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

3. Cuando, por aplicación de las ordenanzas fiscales, se hubiera de satisfacer alguna tasa con motivo de la presentación de solicitudes y escritos dirigidos a la Administración, la cuota correspondiente se liquidará en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de aquellos.

4. A efectos del computo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada municipal.

5. Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe y número de orden que le haya correspondido. El encargado del registro una vez efectuada la inscripción, procederá a distribuir los documentos entre los departamentos competentes, para su oportuna tramitación.

6. La recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones, relacionados con expedientes electrónicos tramitados según las determinaciones del Pleno de la Corporación, se registrarán en un registro telemático cuando se transmitan por medios telemáticos.

Cuando se reciba un documento por vía telemática en un día inhábil para el Ayuntamiento, dicha recepción se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente.

Sólo se aceptará la presentación en los Registros del Ayuntamiento de documentos dirigidos a otras administraciones, cuando se haya suscrito el correspondiente convenio.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 10.- Cómputo de plazos.

1. Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las notificaciones.

2. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

5. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

6. Excepcionalmente, de oficio o a petición de los interesados, se podrá conceder una ampliación de plazos que no exceda de la mitad de los mismos. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

7. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

SECCIÓN II – PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 11.- Obligación de resolver, motivación y plazo.

1. El Ayuntamiento está obligado a resolver todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos tributarios. Se exceptúa dicho deber de resolver expresamente en los casos siguientes:

- En los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario.
- Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

2. Cuando el interesado solicite expresamente sobre la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento, se deberá resolver sobre la petición.

3. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será de seis meses, salvo que la normativa aplicable fije un plazo distinto.

El plazo se contará:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro general.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

4. Para entender cumplida la obligación del apartado anterior será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

5. Los servicios competentes adoptarán las medidas necesarias para cumplir los deberes de motivar los actos administrativos y resolver los recursos administrativos en el plazo fijado en esta Ordenanza.

Si en determinadas circunstancias, los jefes de los servicios consideran que no pueden cumplir la obligación legal, lo pondrán en conocimiento de la alcaldía, al fin de buscar las soluciones más adecuadas.

6. La terminación convencional del procedimiento deberá ser autorizada por el Pleno.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 12.- Tramitación de expedientes. Desistimiento y caducidad.

1. De los escritos que se presenten en las oficinas municipales, los interesados podrán exigir el correspondiente recibo, admitiéndose como tal una copia del escrito en la que figure la fecha de presentación.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, si las solicitudes de iniciación de un procedimiento no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Cuando la Administración considere que los ciudadanos deben cumplimentar determinados trámites – que no impiden continuar el procedimiento – lo pondrá en conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para cumplimentarlos.

4. A los ciudadanos que no cumplimenten estos trámites se les declarará decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución administrativa.

5. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando la falta de cumplimiento de trámites indispensables produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento.

6. Podrá no ser aplicable la caducidad del procedimiento cuando la cuestión suscitada afecte al interés general o fuere conveniente sustanciarla para su esclarecimiento.

7. En los procedimientos iniciados de oficio, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo fijado en el apartado 3 del artículo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

8. Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Artículo 13.- Efectos del silencio administrativo.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo para su resolución sin haberse dictado y notificado acuerdo expreso, legitima al interesado para entender estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda y sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar.

2. Cuando no haya recaído resolución dentro del plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Resolución del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, o a la reclamación económico-administrativa, frente a los actos dictados en materia de gestión de ingresos de derecho público locales.
- b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en los tributos locales.
- c) Resolución de otros recursos administrativos diferentes del establecido en el apartado a) de este punto, que pudieran interponerse.
- d) Suspensión del procedimiento de gestión y/o recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.
- e) Otros supuestos previstos legalmente.

3. También se entenderá desestimada la devolución de ingresos indebidos en el plazo de tres meses siempre que con anterioridad no haya sido anulada la liquidación que motivó el ingreso.

4. Se entenderán estimadas las solicitudes formuladas por los interesados en los casos previstos en la normativa de aplicación.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

5. Los plazos a que hacen referencia los apartados anteriores, tendrán únicamente los efectos expresados en este artículo y por lo que respecta a las previsiones del artículo 26.4 de la Ley General Tributaria, se estará a lo que dispone el artículo siguiente "intereses de demora".

Artículo 14.- Intereses de demora.

1. Se exigirá interés de demora a los obligados tributarios y a los sujetos infractores, entre otros supuestos cuando:

a) Se presente una autoliquidación o declaración, una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, en los términos previstos en el artículo 60 "recargos por extemporaneidad" de esta Ordenanza.

b) Iniciado el periodo ejecutivo, el pago se realice una vez transcurrido el periodo de pago fijado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.

c) Se practique una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación por una resolución administrativa o judicial. En este caso, la fecha de inicio de cómputo del interés de demora será el del día siguiente al de la finalización del periodo de pago voluntario de la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación. El final del cómputo no puede exceder del plazo de seis meses contados desde la resolución anulatoria de la primera liquidación.

d) Se haya obtenido una devolución improcedente.

2. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. No se exigirán intereses de demora, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) En las liquidaciones que se dicten en un procedimiento iniciado mediante declaración, desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en periodo voluntario.

b) En la interposición de un recurso o reclamación contra una sanción tributaria, hasta el fin del plazo del pago en periodo voluntario, abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

c) En la interposición de un recurso de reposición contra la liquidación de un ingreso de derecho público municipal, habiéndose acordado la suspensión del acto recurrido, no se exigirán intereses por el tiempo que exceda del plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso.

4. El interés de demora será el interés del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 15.- Aprobación de padrones.

1. Los padrones se elaborarán por el Departamento de Informática, correspondiendo al Departamento de Rentas la verificación de los mismos y a la Intervención su fiscalización y toma de razón.

2. La aprobación de los padrones es competencia del Alcalde.

3. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez que haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

4. Cuando los periodos de cobro de diversos tributos de vencimiento periódico sean coincidentes, se podrá exigir el pago de las cuotas respectivas mediante un recibo único, en el que constarán debidamente separados los conceptos de ingreso.

En el caso de agrupación de tributos, el interesado no estará obligado a pagar la totalidad del recibo en el mismo momento.

5. Por razones de coste y eficacia, no se practicarán liquidaciones incorporadas en padrón, cuando resulte cuotas inferiores a 6 euros, en relación a los tributos siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 16.- Calendario fiscal.

1. Con carácter general, y previa fijación en el calendario fiscal aprobado anualmente por el Ayuntamiento, se establece que los plazos de ingreso en periodo voluntario, para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva estarán comprendidos entre las siguientes fechas:

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 1 de marzo hasta el día 20 de mayo, o inmediatos hábiles posteriores.
 - b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: desde el día 5 de julio hasta el día 20 de septiembre, o inmediatos hábiles posteriores.
 - c) Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.
 - d) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.
 - e) Las Tasas por el suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado:
 - Primer trimestre: entre el 1 de mayo hasta el 31 de julio.
 - Segundo trimestre: entre el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre.
 - Tercer trimestre: entre el 1 de noviembre hasta el 31 de enero.
 - Cuarto trimestre: entre el 1 de febrero hasta el 30 de abril.
2. Las variaciones de los plazos de ingreso señalados en el punto anterior serán aprobadas por Resolución de Alcaldía, a propuesta de la dependencia gestora de los ingresos, de Tesorería y de Intervención, no acordándose la prórroga de los citados plazos salvo que concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas en el expediente correspondiente.
 3. El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento. Asimismo, por Internet, desde la página web municipal se informará de los plazos de pago de cada tributo, a través del Portal de Transparencia.
 4. Cuando se modifique el periodo de cobro de un tributo de vencimiento periódico no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.
 5. Las deudas por conceptos diferentes a los referidos en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determine las normas que los regulen. En caso de falta de determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
 6. Las deudas no satisfechas en los plazos citados se exigirán en vía de apremio, computándose como pagos a cuenta, en su caso, las cantidades satisfechas fuera de plazo.
 7. Para que la deuda en periodo voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.
 8. Las Ordenanzas fiscales correspondientes en el futuro remitirán a la Ordenanza General de Recaudación sus regulaciones sobre los periodos de cobro.

Artículo 17.- Exposición pública de padrones.

1. Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por plazo de un mes.

La exposición pública de los padrones podrá efectuarse por medios telemáticos.
2. Durante el periodo de exposición pública, regulado en este artículo, los ciudadanos en general podrán consultar los datos del padrón.

En fecha diferentes, será necesario acreditar el interés legítimo de la consulta para que la misma sea autorizada.
3. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la Ley y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.
4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de estos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 18.- Anuncios de cobranza.

1. El anuncio del calendario fiscal regulado anteriormente podrá cumplir, además de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

CVE-2016-6012

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

- Para que cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:
- a) Medios de pago:
 - Con carácter general, la domiciliación bancaria, que en ningún caso comportará coste para el contribuyente.
 - Dinero de curso legal.
 - Cheque nominativo conformado a favor del Ayuntamiento.
 - Por Internet, a través de la pasarela de pagos que, en su caso, se habilite, ordenando el cargo en cuentas, o mediante tarjeta de crédito.
 - Mediante documento remitido a los obligados al pago, provisto del código de barras, en los cajeros habilitados a este efecto.
 - b) Lugares de pago: En las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago.
 - c) Días y horas de ingreso:
 - En las entidades bancarias, en el horario comercial habitual.
 - En la oficina virtual, en cualquier día y momento.
 - d) Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como periodos de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.
 - e) Advertencia de que cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 5 por ciento. Cuando el ingreso se realice después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes de transcurrir el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General tributaria, el recargo de apremio a satisfacer será del diez por ciento. Transcurrido dicho plazo, el recargo de apremio exigible será del 20 por ciento y se exigirán intereses de demora.

CAPÍTULO - II SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- Suspensión por interposición de recursos.

1. Con carácter general la suspensión del procedimiento, en casos de interposición de recursos, solo se concederá cuando se solicite dentro del plazo legalmente establecido para la presentación del recurso y se aporte garantía que cubra la deuda total.

2. Cuando se solicite la suspensión del acto impugnado al tiempo de presentar el recurso, para obtener la suspensión automática, deberá presentarse junto con el escrito de iniciación del recurso, la garantía constituida por:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía no se producirá la suspensión y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y su notificación al interesado.

Si la solicitud acredita la existencia del recurso de reposición y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada a partir de la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

3. Si la impugnación solo afectase a un acto censal de los impuestos sobre bienes inmuebles o sobre actividades económicas, no se suspenderá el procedimiento de cobro de la liquidación, al amparo de lo previsto en el artículo 224.1 de la Ley General Tributaria.

4. Excepcionalmente, el órgano a quien compete resolver el recurso podrá suspender, sin garantía, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que la impugnación se fundamente en causa de nulidad de pleno derecho.

5. Con carácter general, la suspensión limitará sus efectos al recurso de reposición. Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en periodo de pago voluntario en sentido desestimatorio, se notificará al interesado concediéndole nuevo plazo de pago voluntario, en los siguientes términos:

- Si la Resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes, la deuda se podrá satisfacer desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

- Si la Resolución se notifica entre los días 16 y último del mes, la deuda se podrá satisfacer desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil siguiente.

Si de la resolución del recurso, se deriva la obligación de modificar la liquidación, la deuda resultante podrá ser abonada en los mismos plazos establecidos en este punto.

6. Cuando el Ayuntamiento conozca de la desestimación de un recurso contencioso-administrativo, deberá notificar la deuda resultante, comprensiva del principal y los intereses de demora devengados durante el periodo de suspensión, y conceder periodo para efectuar el pago sin recargo, determinado según lo previsto en el punto 5.

Cuando la deuda suspendida se encuentra en vía de apremio, antes de continuar las actuaciones ejecutivas contra el patrimonio del deudor, se le requerirá el pago de la deuda suspendida más los intereses de demora devengados durante el tiempo de la suspensión.

7. Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la garantía aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución en garantía del pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial.

8. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión.

El documento en que se formalice la garantía deberá incorporar la firma de los otorgantes legitimada por un fedatario público, por comparecencia ante el Ayuntamiento o generada mediante un mecanismo de autenticación electrónica.

9. Podrá concederse la suspensión parcial cuando el recurso se limite a un elemento individualizable, cuya repercusión en la determinación de la deuda resulte claramente cuantificable. En estos casos, la garantía sólo deberá cubrir la cuantía suspendida, más los intereses de demora y los recargos que puedan generarse.

10. Cuando los obligados tributarios sean Administraciones Públicas que no hayan satisfecho sus deudas en periodo voluntario, no se dictará providencia de apremio mientras no se verifique la imposibilidad de cobrar el crédito por el procedimiento de compensación.

Artículo 20.- Otras suspensiones.

1. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo de intereses de demora.

2. Cuando la solicitud de aplazamiento o compensación se presente en periodo voluntario de pago, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio.

3. En los casos de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte lo que proceda, sin que exceda de un mes el periodo de suspensión.

A estos efectos, es necesario que el responsable de la tramitación del expediente justifique su propuesta de suspensión, la cual, deberá ser autorizada por el Tesorero.

4. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Tesorero, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y vistos los documentos originales en que el tercerista fundamenta su derecho.

Cuando la reclamación por tercería de dominio se presente el día señalado para la realización de la subasta y se observara algún indicio de que únicamente se pretende impedir la celebración de la misma, se remitirán las actuaciones al Servicio Jurídico para informe sobre las medidas que procedan, incluso la exigencia de responsabilidades en vía civil o penal.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 21.- Paralización del procedimiento.

1. Sin necesidad de garantía se paralizan las actuaciones del procedimiento cuando el interesado lo solicite si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que ha existido error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda.
- b) Que la deuda ha sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales, diferentes a las previstas en el apartado anterior, el responsable de la unidad de recaudación podrá formular propuesta justificada de paralización del procedimiento, que en su caso deberá ser autorizada por el Tesorero.

3. Los expedientes afectados por la paralización del procedimiento, deberán resolverse en el plazo más breve posible. El responsable de la unidad de recaudación adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este punto.

4. En particular no se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber se controlará informáticamente la situación de no firmeza de la deuda en todos los supuestos en los cuales ha sido impugnado el procedimiento.

En todo caso, antes de proceder a la preparación del expediente de enajenación de los bienes, se deberá comprobar que no se encuentra pendiente de resolución ningún recurso (administrativo o contencioso).

5. Se excepcionan de lo que se ha previsto en el punto anterior los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

6. Cuando la deuda no sea firme, pero el procedimiento no se halle suspendido, se podrán llevar a cabo las actuaciones de embargo de los bienes o derechos, siguiendo el orden del procedimiento previsto en el artículo 169 de la Ley General Tributaria. El procedimiento recaudatorio podrá ultimarse a excepción de la actuación de enajenación de bienes.

Artículo 22.- Suspensión de la ejecución de sanciones.

1. La ejecución de sanciones tributarias que hayan sido objeto de recurso de reposición, quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa.

Esta suspensión se aplicará automáticamente por los órganos encargados del cobro de la deuda, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite.

2. Una vez la sanción sea firme en vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Si durante ese plazo el interesado comunica a dichos órganos la interposición del recurso con petición de suspensión, ésta se mantendrá hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Artículo 23.- Garantías.

1. La garantía a depositar para obtener la suspensión del procedimiento será de la siguiente cuantía:

- a) Si la deuda se encuentra en periodo de pago voluntario, la suma del principal (cuota inicialmente liquidada) más los intereses de demora.
- b) Si la deuda se encuentra en periodo ejecutivo de pago, la suma de la deuda tributaria existente en el momento de la suspensión (principal, recargos, intereses de demora devengados) más los intereses de demora que se generen a partir de esa fecha.

2. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática, serán exclusivamente las siguientes:

- a) Dinero efectivo o valores públicos, los cuales podrán depositarse en la caja General de Depósitos o en la Tesorería del Ayuntamiento.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

3. En casos muy calificados y excepcionales, podrá acordarse, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento sin garantía cuando el recurrente alegue y justifique la imposibilidad de prestarla.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Asimismo, cuando las dificultades para aportar las garantías previstas en el apartado anterior pudieran generar indefensión, se podrá aceptar otro tipo de garantía, cuya suficiencia deberá valorar la Intervención.

4. Respecto a las garantías que deberán aportarse en los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos de pago, será de aplicación lo previsto en el artículo 73 de esta Ordenanza.

5. Cuando la deuda pendiente se hubiera minorado, podrá reducirse la garantía depositada en cantidad proporcional, siempre que quede garantizado el cumplimiento de la obligación de satisfacer la deuda subsistente.

Artículo 24.- Concurrencia de procedimientos.

1. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

a) Cuando concurra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso de este último es el más antiguo. A estos efectos se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.

b) Cuando concurra con otros procesos o procedimientos concursales o universales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que la providencia de apremio se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.

2. En los casos de concurrencia de procedimientos a que se refiere el apartado anterior, el Tesorero solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal.

Se podrá proceder al embargo preventivo de bienes con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

3. Una vez obtenida la información solicitada se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

4. La competencia para la suscripción de acuerdos o convenios que resultasen de la tramitación del procedimiento anterior, corresponderá al Alcalde.

CAPÍTULO - III DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 25.- Iniciación.

1. Con carácter general el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

La solicitud se formulará por escrito, o personalmente en las oficinas de recaudación por el obligado al pago.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por una resolución administrativa o judicial.

b) Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.

3. Cuando se trate de pagos duplicados la devolución se podrá solicitar en las oficinas de recaudación en el mismo momento en que comparezca el interesado si aporta los documentos originales acreditativos del pago.

La devolución, si procede, se ordenará en el plazo de quince días mediante transferencia bancaria designada por el interesado.

4. Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en el apartado anterior, cuando conste en la base de datos del Ayuntamiento de manera fehaciente el ingreso duplicado y la no devolución, se podrá autorizar la devolución sin que sea necesario aportar los documentos originales.

5. Para la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 26.- Reconocimiento del derecho a la devolución.

1. Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso, o la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2. En los supuestos de pagos duplicados, la devolución será aprobada por el responsable de la unidad de recaudación, con la autorización del Tesorero.

3. El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por el servicio de gestión tributaria, salvo en los supuestos de duplicidad de pago, en que corresponderá dicha tramitación a la Tesorería.

4. La Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago, o la diligencia del servicio de gestión tributaria o de recaudación sustitutiva.

5. En supuestos diferentes de los previstos en el apartado 2 de este artículo, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el reconocimiento de una obligación reconocida, que, como tal, deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

6. El derecho a la devolución de ingresos indebidos ejercitado a través del procedimiento especial de revisión del artículo 221 de la LGT prescribirá a los cuatro años desde el momento en que se realizó el ingreso.

Artículo 27.- Pago de la devolución.

1. En los supuestos de anulación de la liquidación ingresada, la base del cálculo será el importe ingresado indebidamente; consecuentemente en los supuestos de anulación parcial de la liquidación, los intereses de demora se acreditarán en razón a la parte de la liquidación anulada.

2. El cómputo del periodo de demora en todo caso comprenderá el tiempo transcurrido desde el día en que se hizo el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago. La propuesta de pago se aprobará cuando se dicte la resolución que acuerde la devolución. El pago efectivo se realizará en el plazo de tres meses.

3. Se aplicará el tipo de interés de demora vigente a lo largo del periodo de demora, según lo que prevé el art. 26.6 de la LGT. Consecuentemente, si se hubiera modificado el tipo de interés será necesario periodificar y aplicar a cada año o fracción, el porcentaje fijado para el ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Cuando la Tesorería conozca la existencia de pagos duplicados o excesivos fehacientemente acreditados, no solicitados por los interesados, se hará la propuesta de pago de la cuantía indebidamente ingresada y se expedirá simultáneamente comunicación al interesado para que designe cuenta bancaria en la cual efectuar la correspondiente transferencia.

Teniendo en cuenta que las informaciones sobre la recaudación se reciben en breves días, en general no se acreditan intereses por inexistencia del periodo de demora.

Artículo 28.- Reembolso por ingresos indebidos y recargos.

1. Cuando se ha de reembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora. Indicativamente se señalan los casos siguientes:

- a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.
- b) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.
- c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando por causas ajenas a la Administración no se han iniciado las obras.

2. El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se dictará en el plazo de seis meses.

3. En los supuestos en que se haya presentado autoliquidación y se haya ingresado un importe excesivo, se ordenará de oficio la devolución correspondiente. Siempre que el expediente se resuelva dentro del plazo fijado en el punto anterior, no se abonarán intereses de demora.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

4. Cuando se declare indebido el ingreso por el concepto de recargo de apremio, bien porque se ha anulado la liquidación de la cuota, bien porque no resulta procedente exigir el recargo, se liquidarán intereses de demora sobre la cuantía a devolver.

Artículo 29.- Reembolso por ingresos indebidos y recargos.

1. Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se hallaba pendiente la resolución de un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciará a instancia del interesado.

Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el cual haya estado depositada.

2. En el supuesto de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3. Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para que puedan resolverse adecuadamente estas solicitudes, así como para efectuar, en su caso, el reintegro que corresponda, serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal y domicilio del interesado.

b) Resolución administrativa o judicial por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió, así como certificación acreditativa de la firmeza de aquella.

c) Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 de este artículo.

Declaración expresa del interesado designando cuenta bancaria en la cual efectuar la correspondiente transferencia bancaria. Si el interesado no designa cuenta bancaria, el reembolso se efectuará mediante cheque.

4. Si en el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días.

Cuando la propuesta de resolución establezca una cuantía a pagar diferente a la solicitada por el interesado, se le deberá conceder audiencia.

5. Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en periodo ejecutivo, el Tesorero dictaminará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio correspondiente, en razón a la materia objeto del recurso.

Si se comprueba la existencia de deudas en periodo ejecutivo del titular del derecho de reintegro se procederá a la compensación de oficio o al embargo del derecho al reintegro reconocido al contribuyente.

6. A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.

b) En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos:

- Gastos derivados de la intervención de fedatario público.

- Gastos registrales.

- Tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de la cancelación.

- Gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.

d) Cuando se hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso de los costes de las mismas, limitado, exclusivamente a los acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7. El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

CAPÍTULO - IV OTROS CRÉDITOS

Artículo 30.- Otros créditos no tributarios.

1. Además de los precios públicos y multas de circulación, el Ayuntamiento es titular de otros créditos de Derecho Público, para cuya realización se dictan algunas reglas en el presente capítulo.

2. Para la cobranza de estas cantidades, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente y podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación; todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo que dispone la Ley General Presupuestaria, para la realización de los derechos de la Hacienda Pública.

3. La recaudación de los ingresos de Derecho Público no tributarios se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago, u otros aspectos del procedimiento. En este caso, las actuaciones del órgano recaudatorio se ajustarán a lo previsto a dichas normas.

4. El pago de los recursos a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en los plazos y lugares que se indiquen en la notificación de la liquidación.

5. El régimen de recargos e intereses aplicables en la recaudación de los ingresos de derecho público no tributario es común al aplicado en la recaudación de tributos, salvo que la normativa de gestión establezca particularidades preceptivas.

6. Contra los actos administrativos de aprobación de liquidaciones por ingresos de derecho público no tributario se podrá interponer recurso de reposición ante la alcaldía.

Artículo 31.- Ingresos por actuaciones urbanísticas mediante el sistema de cooperación.

1. Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística por el sistema de cooperación están obligados a sufragar los costes de urbanización a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que de no ser pagadas en periodo voluntario se exigirán por la vía de apremio, según prevé el artículo 65 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La aprobación de estas liquidaciones corresponde al Ayuntamiento, ante quien, en su caso, se podrán formular los recursos procedentes.

2. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán contra los bienes de los propietarios que no hubieran cumplido sus obligaciones.

3. Si la Asociación de Propietarios (contribuyentes) lo solicita y el Ayuntamiento lo considera conveniente, se podrán ejercer las facultades referidas en el punto anterior a favor de la Asociación y contra los propietarios que incumplan los compromisos contraídos con ella.

4. Cuando el propietario del terreno, al cual se le exige el pago de una cuota de urbanización, manifieste su voluntad de satisfacer la deuda mediante entrega de la finca a favor de la entidad acreedora, el Ayuntamiento valorará la conveniencia de la aceptación de la parcela, y en caso de aceptarla quedará ultimado el procedimiento ejecutivo.

Artículo 32.- Ingresos por otras actuaciones urbanísticas.

1. Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización. La Junta podrá solicitar al Ayuntamiento tutelante que realice la recaudación ejecutiva, cuando no se hubieran satisfecho las cuotas en periodo voluntario.

2. Contra la liquidación de las cuotas exigibles por las juntas de compensación se podrá interponer recurso administrativo ante el Ayuntamiento.

3. En el supuesto de que el propietario ofrezca el pago en especie, se estará a lo que prevé el punto 4 del artículo anterior.

4. Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, estas podrán solicitar al Ayuntamiento, que la recaudación de sus cuotas se exijan en vía de apremio.

5. Contra las liquidaciones de cuotas exigibles por las entidades de conservación urbanística, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 33.- Responsabilidades de particulares.

1. El adjudicatario de la realización de obras municipales que ocasione daños y perjuicios como consecuencia de la ejecución de aquéllas o bien por la demora en su conclusión, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento.

2. El importe de tal indemnización se detraerá de la fianza definitiva que hubiera constituido el contratista, y si la misma no alcanzara a cubrir la cuantía de la responsabilidad, se exaccionará por la vía de apremio la suma no cubierta.

3. El particular que ocasione daños en los bienes de uso o servicio público, vendrá obligado a su reparación.

Cuando las circunstancias del daño, o del bien afectado, lo aconsejen, será el Ayuntamiento quien proceda a la ejecución de las obras de reparación, exigiendo al autor del daño el importe satisfecho.

Si el pago no se realiza en periodo voluntario, se exigirá en la vía de apremio.

Artículo 34.- Reintegros y multas.

1. Si el Ayuntamiento concediera una subvención finalista, cuya aplicación no ha sido correctamente justificada, exigirá que se acredite el destino de la misma. Verificada la indebida aplicación, total o parcial, se requerirá el reintegro de la suma no destinada a la finalidad para la cual se concedió. Si tal reintegro no tiene lugar en el plazo que se señale, podrá ser exigido en vía de apremio.

2. En el supuesto de realización de un pago indebido, tan pronto como sea conocida tal situación por la Intervención, se requerirá al preceptor para que reintegre su importe en el término que se señale. Si se incumpliese esta obligación, el reintegro se exigirá en vía de apremio.

3. Las multas que se impongan por infracción de lo dispuesto en la legislación urbanística o en las ordenanzas de policía municipal, se exaccionarán por el procedimiento recaudatorio general regulado en esta Ordenanza.

4. En cuanto a los plazos de prescripción habrá de estarse a lo que resulte de aplicación según la normativa específica de cada concepto, y, en su defecto a las previsiones de la Ley General Presupuestaria.

CAPÍTULO - V

SECCION I – ORGANIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 35.- Ventanilla Única.

1. Con el fin de mejorar la eficacia administrativa y facilitar el cumplimiento de los deberes tributarios de los ciudadanos, desde el Área de Hacienda Municipal se impulsarán las iniciativas y trámites que simplifiquen los trámites a realizar por aquellos.

2. En este apartado se indican las gestiones que, en esta línea, pueden efectuarse actualmente en las dependencias municipales.

a) Cuando el ciudadano declare ante el Ayuntamiento a efectos del padrón de habitantes, un cambio de domicilio, podrá ofrecérsele la oportunidad de solicitar que se modifique el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo y en el carné de conducir.

b) Se podrá solicitar la baja definitiva de un vehículo por la voluntad de su propietario de retirarlo permanentemente de la circulación.

En los supuestos de los apartados a) y b) el Ayuntamiento trasladará la documentación a Tráfico y actualizará sus bases de datos tributarias.

3. El servicio de gestión tributaria efectuará comprobaciones singulares y masivas periódicas de los datos relativos a domicilios, en base a las variaciones declaradas a efectos del padrón de habitantes.

La comprobación y subsiguiente actualización de los domicilios tributarios, tienen por objeto facilitar la distribución de las notificaciones administrativas.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca del cambio de titularidad de un inmueble, se actualizarán los sujetos pasivos de las tasas relacionadas con la propiedad inmobiliaria. Circunstancia que se advertirá expresamente al presentador de las correspondientes declaraciones.

Artículo 36.- Órganos de recaudación.

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizarán directamente por el propio Ayuntamiento, mediante el Servicio de Recaudación Municipal, cuya Jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. El servicio de recaudación se divide en Recaudación voluntaria y de Recaudación Ejecutiva.

3. A la Recaudación Voluntaria corresponde ejercer las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas a la Tesorería sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el procedimiento de recaudación voluntaria.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para que la recaudación en periodo voluntario se desarrolle de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza.

- Control de los trabajos que realicen las entidades colaboradoras con la recaudación municipal en periodo voluntario.

4. A la Recaudación Ejecutiva corresponde ejercer las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas a la Tesorería en orden al establecimiento de circuitos de colaboración y adopción de otras medidas que puedan mejorar el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para lograr que la extinción de las deudas no satisfechas en periodo voluntario tengan lugar en el tiempo más breve posible y se realice de conformidad con lo disponen las instrucciones internas, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

- Control de los trabajos que realicen las entidades colaboradoras con la recaudación municipal en periodo ejecutivo.

5. Las actuaciones recaudadoras se realizarán por los funcionarios adscritos al servicio de recaudación, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su jefatura.

Las tareas meramente preparatorias de actuaciones o de comprobación de hechos o de circunstancias podrán encomendarse a otros empleados adscritos al servicio que no ostenten la condición de funcionarios.

6. Los funcionarios del servicio de recaudación, en el ejercicio de sus funciones, serán considerados agentes de la autoridad, a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometa atentado o desacato contra ello, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

7. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personal del servicio de recaudación municipal, a su petición, el auxilio y protección que necesitan en el desempeño de su cometido.

8. El Ayuntamiento proveerá al personal recaudador de la identificación que le acredite en el desempeño de su puesto de trabajo.

9. Corresponde a la Tesorería dictar instrucciones internas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas a la Recaudación en los apartados anteriores.

Artículo 37.- Funciones del Alcalde.

1. Al Alcalde le corresponderá, en la gestión recaudatoria, el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Concesión de aplazamientos y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Tesorero y previa fiscalización del Interventor.

b) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias ante los juzgados y tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

c) Autorización para que los funcionarios del área de recaudación puedan entrar en las fincas, locales de negocio y otros establecimientos en que se desarrollen actividades susceptibles de embargo.

d) Solicitar a la autoridad judicial de autorización para que los funcionarios de recaudación puedan entrar en el domicilio del deudor, en los supuestos de embargos domiciliarios, cuando el mismo no ha manifestado su consentimiento.

e) Autorizar la enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.

f) Solicitar a las autoridades competentes la protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro inminente para las personas, los valores o los fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el jefe de la unidad correspondiente.

g) Resolver sobre la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

- h) Resolver las tercerías que, debidamente cumplimentadas, se presenten en el Servicio de Recaudación.
 - i) Dictar resolución de derivación de responsabilidad.
 - j) Autorizar, si procede, la suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.
 - k) Dictar resolución de declaración de deudores fallidos.
 - l) Dictar resolución de declaración de deudas prescritas.
 - m) Cualquiera otras funciones necesarias para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación, no atribuidas a otros órganos.
2. Las funciones descritas anteriormente podrán delegarse en los términos y condiciones legales.

Artículo 38.- Funciones del Tesorero.

1. Al Tesorero le corresponden, en la gestión recaudatoria las siguientes funciones:

- a) Ejercer la jefatura del servicio de recaudación.
- b) Dictar la providencia de apremio y liquidar los recargos de apremio.
- c) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.
- d) Instar de los servicios internos municipales la colaboración y remoción de obstáculos para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.
- e) Solicitar información sobre bienes del deudor para el embargo.
- f) Solicitar la captura, depósito y precinto de vehículos a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
- g) Solicitar locales para el depósito y la custodia de bienes embargados.
- h) Designar funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
- i) Informar sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de los bienes no enajenados en subasta.
- j) En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor, solicitar al Ayuntamiento en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.
- k) Solicitar designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.
- l) Resolver sobre la suspensión del procedimiento de apremio.
- m) Resolver recursos contra la providencia de apremio.
- n) Resolver recursos contra las diligencias de embargo previo informe del recaudador.
- o) Nombrar depositarios y tasadores de bienes embargados.

Artículo 39.- Funciones del Interventor.

Al Interventor le corresponden, las funciones contempladas en la legislación vigente.

Artículo 40.- Funciones de Asesoría Jurídica.

1. Corresponde a la Secretaría Municipal o, en su caso, el Servicio de Letrados del Ayuntamiento, en la gestión recaudatoria, las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia a las siguientes:

- a) Emitir informe previo a la emisión de resolución de derivación y declaración de responsabilidad.
- b) Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.
- c) Representación del Ayuntamiento ante los órganos judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.
- d) Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.
- e) Emitir, en el plazo de quince días, informe previo a la Resolución de tercerías por parte de la alcaldía.
- f) Emitir informe sobre la procedencia de que un acto administrativo sea declarado lesivo, en el procedimiento seguido para la declaración de lesividad de actos anulables.
- g) Emitir informe sobre la procedencia de la revocación, cuando así se le requiera por el órgano competente.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 41.- Sistema de recaudación.

1. La recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho Público municipales se realizará en periodo voluntario a través de entidades colaboradoras que se señalan en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina de recaudación donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

A estos efectos se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del propio objeto tributario. En particular no se consideran altas los cambios de titularidad de los obligados tributarios.

4. El pago de las deudas en periodo ejecutivo podrá realizarse en entidad colaboradora en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor.

Artículo 42.- Domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, los tributos municipales se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.

2. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

- a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
- b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este caso deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e individualizada de los recibos que se domicilien.

3. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

4. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los últimos veinte días del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrá enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

5. Si el contribuyente considera indebido el cargo y solicita la retrocesión del mismo, se resolverá con la máxima agilidad la reclamación y, en su caso, se procederá a la devolución en el plazo más breve posible.

6. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, solo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

7. La domiciliación se podrá solicitar:

- a) Mediante la personación del interesado en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación.
- b) Por internet, a la dirección www.aytopolanco.org
- c) Por fax, al número 942824975.

Cuando se utilicen los medios b) y c), se condiciona la validez de la domiciliación a la remisión al domicilio del interesado de una comunicación confirmatoria de la efectividad del trámite.

8. El anuncio de cobranza regulado en el artículo 18 de la presente Ordenanza incluirá el día de cargo de los recibos domiciliados.

Artículo 43.- Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras con la recaudación, las entidades de depósito autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer dicha colaboración, las cuales, en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la Recaudación Municipal

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. La autorización para ejercer como entidad colaboradora con la recaudación la concederá el Alcalde, que suscribirá el oportuno convenio, en el que quedarán reflejadas las condiciones en que se prestarán los servicios de colaboración. A estos efectos, tramitado el correspondiente expediente, el Tesorero formulará su propuesta habiendo valorado previamente la efectividad de la colaboración de la entidad bancaria en el embargo de fondos de deudores incursos en el procedimiento ejecutivo.

3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la Recaudación serán las siguientes:

- a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentarias.
- b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.
- c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago. Transmisión, con la periodicidad y los medios informáticos convenidos, de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad.
- d) Transferencias de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los convenios firmados, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

4. De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

5. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

SECCIÓN II - NORMAS COMUNES

Artículo 44.- Ámbito de aplicación.

1. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la Administración Municipal, la misma ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Siendo así, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la recaudación de tributos y otros recursos de Derecho Público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos, sin perjuicio de las particularidades previstas en esta Ordenanza.

Artículo 45.- Obligados al pago.

1. En el ámbito de los tributos locales, son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Están obligados al pago como deudores principales, entre otros:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) Los sucesores.
- c) Los infractores, por sanciones pecuniarias.

3. Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no pagan la deuda, están obligados al pago:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

4. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

5. La concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

6. Cuando el Ayuntamiento solo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

imprescindible que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio, o derecho transmitido.

7. En el ámbito de los ingresos de Derecho Público no tributarios, serán obligados al pago las personas físicas o jurídicas, o entidades designadas como tales en la normativa específica.

En defecto de la misma, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 46.- Comunidades de bienes.

1. En los tributos municipales, cuando así lo prevea el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, sin personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

A estos efectos, se entenderá que existe unidad económica cuando los comuneros o copartícipes de las entidades citadas llevan a cabo la explotación económica del bien o actividad que conjuntamente poseen.

2. Con carácter general los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando los copartícipes de las entidades a que se refiere el apartado anterior no figuren inscritos como tales en el catastro, la responsabilidad se exigirá por partes iguales, según resulta del artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 47.- Domicilio.

1. Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, en orden a la gestión de un determinado recurso, a efectos recaudatorios el domicilio será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. No obstante, se podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas.

b) Para las personas jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria el de su domicilio fiscal será su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

c) Para las personas o entidades no residentes en España que operan mediante establecimiento permanente, se aplicarán las reglas de los apartados a) y b).

2. Mediante personación en las oficinas del Ayuntamiento, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3. Los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

4. El servicio de gestión tributaria podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le corresponde. A tales efectos podrá, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

a) Cuando conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

b) El servicio de gestión tributaria podrá consultar los datos con trascendencia tributaria obrantes en el padrón municipal de habitantes, con el fin de mejorar la información sobre domicilios fiscales de los obligados tributarios.

5. Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español y comunicarlo al Ayuntamiento.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 48.- Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3. El pago de la deuda habrá de realizarse en la Oficina de Recaudación o en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos – notificación remitidos al contribuyente.

Artículo 49.- Deber de colaboración con la Administración.

1. El Tesorero Municipal solicitará a la Agencia Tributaria Estatal y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos de carácter personal con trascendencia para la gestión y recaudación de los tributos municipales, al amparo de lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

En caso de incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte de la administración destinataria de la petición, el Tesorero lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía y de la Asesoría Jurídica, al objeto de determinar las actuaciones procedentes.

2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho Público aquélla deba percibir.

3. En particular las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en periodo ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

4. Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

5. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo podrá originar la imposición de sanciones.

SECCIÓN III - RESPONSABLES, SUCESORES Y GARANTÍAS DEL CRÉDITO

Artículo 50.- Responsables Solidarios.

1. En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el periodo voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma.

2. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causante o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

3. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la administración tributaria.

b) Las que por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, conociendo el embargo, la medida cautelar o la constitución de garantía colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

Al responsable se le exigirá el importe de la cuota inicialmente liquidada. Si esta deuda no se satisface en el periodo de pago voluntario que se concederá, se exigirá al responsable los recargos del periodo ejecutivo aplicados sobre la deuda principal.

4. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar del Ayuntamiento certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma.

Artículo 51.- Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

2. Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del periodo voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho periodo.

En los demás casos, transcurrido el periodo voluntario de pago, el responsable de la unidad de recaudación preparará el expediente, en base al cual el Tesorero propondrá al Alcalde que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria.

3. Desde la recaudación se requerirá al responsable, o a cualquiera de ellos, si son varios, para que efectúe el pago, a la vez que se le da audiencia con carácter previo a la derivación de responsabilidad, por plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y, si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto de derivación de responsabilidad con expresión de:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

4. Como consecuencia de los recursos o reclamaciones que se formulen de acuerdo con lo que prevé el apartado anterior no se revisarán las liquidaciones firmes, sólo podrá revisarse el importe de la obligación del responsable.

5. El responsable deberá pagar en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario con carácter general en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Si no se realiza el pago en este periodo, la deuda se exigirá en vía de apremio, junto con los recargos ejecutivos.

6. Las acciones dirigidas contra el deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

Artículo 52.- Responsables subsidiarios.

1. Los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse.

2. Entre otros, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago.

c) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria.

3. Con carácter previo a la derivación de responsabilidad, se dará audiencia al interesado en la forma regulada en el punto 2 del artículo anterior.

Podrá adjuntarse a la comunicación de inicio del periodo de audiencia un abonaré apto para satisfacer la cuota tributaria inicial, con la finalidad de que si el interesado lo desea pueda hacer el pago de modo sencillo.

4. El acto administrativo de derivación será dictado por el Alcalde y notificado en la forma establecida en el artículo anterior.

5. La responsabilidad con carácter general será subsidiaria, excepto cuando una ley establezca la solidaridad.

Artículo 53.- Sucesores de la deuda tributaria.

1. Al fallecimiento de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, por lo que respecta a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los siguientes límites:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que le corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarias de la operación. Esta previsión también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

Las deudas tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones o actividades económicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 54.- Procedimiento de recaudación ante los sucesores de la deuda tributaria.

1. Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante. Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar del Ayuntamiento la relación de las deudas tributarias pendientes del causante. Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

2. Disuelta y liquidada una sociedad o entidad el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares, una vez constatada la extinción de la personalidad jurídica.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Disuelta y liquidada una fundación el procedimiento de recaudación continuará con los destinatarios de sus bienes y derechos. La Recaudación Municipal podrá dirigirse contra cualquiera de los socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes.

Artículo 55.- Mínimos exentos.

Para respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su realización y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, de economía y eficacia en la gestión recaudatoria; en la tramitación de los expedientes, para derivación de la acción de cobro a terceras personas distintas de las que figuran en el título ejecutivo, no se procederá a tales derivaciones en los expedientes inferiores a las cuantías que a continuación se citan:

- a) Derivación de administradores: 300 €.
- b) Derivación por continuidad de explotación: 300 €.
- c) Derivación a herederos: 300 €.
- d) Derivación por afección de I.B.I.: 60 €.
- e) Derivación a socios en sociedades civiles: 60 € (por socio).
- f) Derivación a copropietarios y cónyuge: 60 €.

Artículo 56.- Garantías del pago.

1. La Hacienda Municipal goza de prelación para el cobro de los créditos de Derecho Público vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

2. En los recursos de Derecho Público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en el que se exija el pago y al inmediato anterior.

A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

3. Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.

4. Cuando existan indicios racionales de la imposibilidad o dificultad de realizar los créditos municipales, se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar el cobro de los mismos. Dichas medidas que habrán de ser proporcionadas al daño que se pretende evitar y no durar más tiempo del necesario podrán consistir, entre otros medios, en el embargo preventivo de bienes.

Artículo 57.- Afección de bienes.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. En particular cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad alcanza a los conceptos siguientes:

- Cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Recargos exigibles, a favor de otros Entes Públicos.

4. La deuda exigible integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de la transmisión.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

5. Para exigir el pago al poseedor del inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

6. La declaración de afección de bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, será aprobada por el Alcalde, previa audiencia al interesado, por término de quince días.

7. La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

8. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la Ley General Tributaria, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

CAPÍTULO - VI RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 58.- Periodos de Recaudación.

1. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho Público, serán determinados por el Ayuntamiento, en el calendario de cobranza o calendario fiscal, que será publicado en el B.O.C. y expuesto en el tablón de anuncios municipal. Se tendrá en cuenta las particularidades del hecho imponible como requisito para la determinación de los periodos de cobro, que en ningún caso inferior a dos meses naturales.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que en cada municipio se considere más adecuados; a estos efectos, el Tesorero propondrá la vía mejor para obtener una divulgación general del calendario.

En todo caso, el contribuyente podrá consultar los periodos de cobranza por Internet o bien solicitar información, personal o telefónicamente, al Ayuntamiento.

3. Con carácter general, el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por liquidaciones de vencimiento singular, no comprendidas en el apartado 1 será el que conste en el documento - notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al periodo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a) Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En el caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6. Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7. Cuando en un recibo cobratorio se liquidan varios tributos el pago realizado en entidad bancaria colaboradora deberá alcanzar la totalidad de la deuda.

El interesado que desee satisfacer alguno de los tributos comprendidos en el recibo múltiple, o parte de la cuota de los mismos, deberá efectuar el pago en la Recaudación Municipal.

Artículo 59.- Desarrollo del cobro en periodo voluntario.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras.

2. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque nominativo conformado a favor del Ayuntamiento.

c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

d) Orden de cargo en cuenta, cursada por medios electrónicos.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

- e) Mediante Internet, en su caso, una vez que el Ayuntamiento adopte las medidas oportunas y regule este medio de pago.
3. El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en periodo voluntario, imputarlo a las que libremente determine.
- Se aceptarán pagos parciales a cuanta de una liquidación que se exija en periodo voluntario.
4. En todo caso, a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado. Tras la realización de un pago por Internet, el interesado podrá obtener, mediante su impresora, un documento acreditativo de la operación realizada, que tendrá carácter liberatorio de pago.
- Además, los contribuyentes podrán solicitar telemáticamente la remisión de un comprobante de pago, expedido por la Recaudación Municipal.
5. Concluido el periodo de pago voluntario, una vez verificado que ya ha sido procesada toda la información sobre cobros efectuados en periodo voluntario, se expedirán por el departamento de informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en periodo voluntario.
6. En la relación descrita en el apartado anterior se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago o anulación. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de dichas situaciones servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio colectiva.
7. En ningún caso se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones Públicas.

Artículo 60.- Recargos por extemporaneidad.

1. Cuando se presenten las autoliquidaciones, o las declaraciones necesarias para practicar la liquidación tributaria fuera de plazo establecido, sin requerimiento previo de los servicios municipales, los obligados tributarios deben satisfacer los recargos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

Declaración después de la fecha reglamentaria:

- En el plazo de 3 meses..... recargo del 5%
- Más de 3 y hasta 6 meses.....recargo del 10%
- Más de 6 y hasta 12 meses.....recargo del 15%
- Más de 12 meses recargo del 20%

En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora, por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores al plazo establecido para la presentación y hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

2. En los supuestos de autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la declaración extemporánea, además de los recargos previstos en el punto 1, se exigirán los recargos del periodo ejecutivo.

3. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho periodo.

4. El importe de los recargos a que se refiere el apartado 1 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación así como el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT.

CAPÍTULO - VII RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 61.- Inicio del periodo ejecutivo.

1. El periodo ejecutivo se inicia:

- a) Para los tributos de vencimiento periódico y para las liquidaciones previamente notificadas no ingresadas a su vencimiento, al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, el día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago

3. El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4. Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Sus cuantías son las siguientes.

a) El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los siguientes plazos:

- Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los apartados a) y b).

5. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo de apremio a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del periodo ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.

6. Los recargos del periodo ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad regulados en el artículo anterior de esta ordenanza.

7. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 62.- Plazos de ingreso.

1. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio el pago de la deudas apremiadas deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si el obligado tributario no efectúa el pago dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior procederá el embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del periodo de pago voluntario.

Artículo 63.- Inicio del procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por el Tesorero.

2. La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3. La providencia de apremio podrá ser impugnada ante el Tesorero por los siguientes motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
 - c) Falta de notificación de la liquidación.
 - d) Anulación de la liquidación.
 - e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
4. Las diligencias de embargo podrán ser impugnadas ante el órgano que las haya emitido por los siguientes motivos:
- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
 - b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
 - c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la LGT.
 - d) Suspensión del procedimiento de recaudación.
5. Cuando la impugnación, razonablemente fundada se refiera a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se podrá ordenar la paralización de actuaciones. Si existen indicios de que efectivamente se da aquella causa, se solicitará informe del órgano de gestión correspondiente, a la vista del cual, se instará, en su caso, el acuerdo administrativo de anulación de la liquidación y se estimará el recurso contra la providencia de apremio.
6. La resolución de los Recursos de Reposición contra la providencia de apremio y contra las diligencias de embargo corresponde al Alcalde, previo informe del órgano que dictó el acto recurrido.

Artículo 64.- Mesa de subasta.

1. La Mesa de Subasta de bienes embargados estará integrada por el Tesorero que será el Presidente, el Jefe de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario y el funcionario responsable de la tramitación del expediente según la determinación del Tesorero.
2. Las Subastas se anunciarán en todo caso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Cuando el tipo supere la cifra de 700 € se anunciará en el Boletín Oficial del Estado.
3. El Tesorero podrá solicitar la publicación del anuncio de subasta en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas, cuando a su juicio resulte conveniente y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor de los bienes.

Artículo 65.- Licitadores.

1. Con la excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios, directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta, concurso o adjudicación directa, por sí o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.
2. Todos los licitadores deberán constituir el depósito de garantía preceptivo, los cuales serán ingresados en la cuenta que designe el Tesorero.
Los depósitos podrán realizarse mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de cheque bancario o talón conformado nominativo a favor del Ayuntamiento:
 - Desde el anuncio de la subasta y hasta el día anterior a la fecha indicada para la celebración de la subasta, ante la Tesorería.
 - El mismo día de la subasta, una vez constituida la mesa de subasta y hasta un cuarto de hora antes de la hora indicada para su celebración en el anuncio de subasta, ante la mesa de subasta.Se podrá constituir depósitos para segunda licitación ante la mesa de subasta, mediante cheque bancario o talón conformado nominativo a favor del Ayuntamiento, para lo cual se abrirá un plazo de media hora una vez concluida la celebración de la primera licitación de todos los lotes que salgan a subasta, ampliable en el límite de tiempo necesario para poder materializar la constitución de depósitos por quienes quieran tomar parte como licitadores en segunda convocatoria.
3. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto se llevará en la oficina recaudatoria municipal. Tales ofertas deberán de ir acompañadas de un cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento por el importe del depósito, que será como mínimo, del 10 % del tipo de licitación.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

4. Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe el Tesorero, procediéndose a la devolución de los importes depositados, a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero o mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por el interesado.

5. En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto anterior.

6. Cuando la participación en la subasta se lleve a cabo mediante acuerdos con instituciones u organizaciones representativas del sector de mediación en el mercado inmobiliario, el licitador, en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

Artículo 66.- Desarrollo de la subasta.

1. El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 €, 100 €
- b) Para tipos de subasta desde 6.000 € hasta 30.000 €, 300 €
- c) Para tipos de subasta desde 30.000 € hasta 150.000 €, 600 €
- d) Para tipos de subasta superiores 150.000 €, 1.000 €

2. En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

3. Cuando la Mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujará por ellos, según los tramos establecidos en el presente artículo, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

4. La subasta se realizará con sujeción a los siguientes criterios:

- En primera licitación el tipo aplicable será el resultado de aplicar la valoración asignada a los inmuebles a enajenar. En caso de existir cargas que hayan accedido al Registro con anterioridad, servirá de tipo para la subasta la diferencia entre el valor asignado y el importe de estas cargas, que deberán quedar subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate. En caso que las cargas preferentes absorban o excedan del valor asignado a los inmuebles, el tipo será el correspondiente al importe de los débitos, salvo que estos sean superiores al valor del bien, en cuyo caso el tipo de subasta será dicho valor.

- En segunda licitación el tipo aplicable será el 75 % del anterior.

- En el caso que la subastas en primera y segunda licitación hubieran resultado desiertas o, con los bienes adjudicados no se cobrara la deuda y quedaran bienes por enajenar, se continuará el procedimiento con el anuncio de venta directa de esos bienes, a gestionar durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de celebración de la subasta. No obstante, la Mesa de Subasta podrá acordar la adjudicación de los bienes, en el plazo de tres meses, prorrogables mes a mes hasta el límite de los seis meses, cuando alguna de las ofertas presentadas sea considerada ventajosa económicamente. Por otro lado, la Mesa de Subasta podrá acordar la adjudicación de los bienes en el plazo de un mes prorrogables mes a mes hasta el límite de los seis meses a contar desde la fecha de celebración de la subasta, cuando por las características de los bienes considere que podrían perder valor de mercado por el transcurso del tiempo y que alguna de las ofertas presentadas es ventajosa económicamente.

5. Cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta de dicha licitación.

Cuando se hayan celebrado dos licitaciones, no existirá precio mínimo de adjudicación directa. No obstante, si la mesa de subasta estima desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

6. Indicativamente, se fija en el 35 por ciento del tipo de la primera licitación como oferta admisible en las ventas por gestión directa cuando hubieran resultado desiertas las subastas en primera y segunda licitación.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 67.- Actuaciones posteriores a la subasta.

1. Terminada la subasta se levantará acta por el secretario de la Mesa. Posteriormente, se procederá a desarrollar las siguientes actuaciones:

- a) Devolver los depósitos que se hubieran constituido salvo los pertenecientes a los adjudicatarios, que se aplicarán al pago del precio de remate.
- b) Instar a los adjudicatarios a que efectúen el pago, con la advertencia de que, si no lo completan en los 15 días siguientes a la fecha de adjudicación, perderán el importe del depósito y quedarán obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago.
- c) Instar a los rematantes que hubieran manifestado su voluntad de ceder el remate a un tercero a que, en el plazo de 15 días comuniquen la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no alterará el plazo de pago previsto en el apartado b).
- d) Entregar a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta, certificación del acta de adjudicación de los bienes.

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la hacienda municipal. Asimismo, se expedirá mandamiento de cancelación de cargas posteriores.

- e) Practicar la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si este no lo recibe, se consignará a su disposición en la caja de la Tesorería Municipal.
2. Cuando se trate de subastas cuyo tipo de la primera licitación exceda de 250.000 €, en el acuerdo de enajenación constará si aquellos adjudicatarios que soliciten el otorgamiento de escritura pública de venta de inmuebles, podrán hacer el pago en el momento de la escritura.

Artículo 68.- Exigibilidad de intereses de demora.

1. Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando a lo largo del periodo de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada periodo.

4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal; si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificada y en la que se indiquen los plazos de pago.

5. Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

6. No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 5 cuando su importe sea inferior a 6 euros.

Artículo 69.- Costas del Procedimiento.

1. Tendrán la consideración de costas del procedimiento aquellos gastos que se originen durante el proceso de ejecución forzosa. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras las siguientes:

- a) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes embargados.
- b) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
- c) Los gastos originados por el depósito y administración de bienes embargados.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

- d) Los honorarios de los abogados y procuradores utilizados por el Ayuntamiento en el proceso de ejecución forzosa.
- e) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.
- f) Los demás gastos que origine la propia ejecución.

**CAPÍTULO - VIII
APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 70.- Procedimientos y criterios de concesión.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde su tramitación y la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos de conformidad con el art. 51 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las necesidades económico-financieras aportando los documentos que se crean convenientes.

3. Podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas por ingresos de derecho público a favor de este Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera, apreciada por el órgano competente para su tramitación, les impida transitoriamente efectuar el pago de los débitos.

4. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, que podrá delegar en el Concejal de Hacienda, cuando el importe de la deuda sea inferior a 3.000,00 € y los plazos propuestos para el pago sean inferiores al año.

5. El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

6. Para la concesión de aplazamientos se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) Importes en periodo voluntario y ejecutivo, plazos y garantía:

Periodo de cobro y situación de la deuda	Importe del principal	Plazo máximo (meses)	Obligación de prestar garantía
Periodo voluntario	Hasta 60	0*	NO
	Hasta 600	3	
	Hasta 1.000	4	
	Hasta 2.000	6	SÍ
	Hasta 3.000	8	
	Más de 12.000	12	
En periodo ejecutivo, antes de la fijación del tipo para la subasta de bienes embargados	Hasta 150	0	NO
	Hasta 600	4	
	Hasta 1.000	6	
	Hasta 3.000	10	SÍ
	Hasta 6.000	12	
	Hasta 30.000	18	
	Más de 30.000	24	
En periodo ejecutivo, después de la fijación del tipo para la subasta de bienes embargados	Hasta 150	2	NO
	Hasta 600	4	
	Hasta 1.500	6	Si el importe de la deuda es superior al tipo de subasta
	Hasta 3.000	10	
	Hasta 6.000	12	
	Hasta 30.000	18	
	Más de 30.000	24	

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

* Las tasas por la prestación de servicios deportivos y culturales pueden admitir aplazamiento y fraccionamiento de conformidad con el apartado e) de este artículo.

b) Con independencia de la apreciación discrecional de la situación económico-financiera del solicitante, con carácter general se denegarán los aplazamientos solicitados sin garantías, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Situación de las deudas	Circunstancias a tener en cuenta para denegar el aplazamiento
En periodo voluntario	Haber incumplido el pago en otro aplazamiento durante el último año
	Haber solicitado aplazamiento para otras deudas periódicas, los dos años anteriores
	Mantener las deudas sin aplazamiento en ejecutiva con antigüedad superior a un año
En periodo ejecutivo	Haber incumplido el pago en otro aplazamiento durante el último año
	Mantener otras deudas sin aplazamiento en ejecutiva con antigüedad superior a un año.

c) Podrán concederse o denegarse aplazamientos sin aplicar los criterios anteriores, cuando existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen, apreciadas por el servicio de recaudación y puestas de manifiesto en el correspondiente expediente.

d) Con carácter general, el pago de las cantidades aplazadas se realizará por domiciliación bancaria mediante cargo de su importe en la cuenta que el solicitante indicará en su petición.

e) Para realizar el pago fraccionado de las tasas por la prestación de servicios en complejos deportivos y culturales municipales se exigirá la domiciliación bancaria de conformidad con el apartado f) del art. 46 del RGR. El ingreso se realizará mediante el cargo en la cuenta bancaria, - facilitada por el beneficiario en el momento de la matrícula-de las cantidades pendientes de pago, en las fechas señaladas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

7. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 71.- Cómputo de intereses.

1. No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos y fraccionamientos de pagos de deudas de vencimiento periódico siempre que la solicitud se hubiere formulado en periodo voluntario y el pago total se realice en el mismo ejercicio que en el de su devengo.

2. Con carácter general, las deudas diferentes de las referidas en el apartado anterior, excluido, en su caso, el recargo ejecutivo devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- El tiempo de aplazamiento se computará desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el término del plazo concedido.
- En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados de cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. En la domiciliación bancaria requerida para fraccionar o aplazar la deuda, el cargo de cada fracción se hará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

3. Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realizara el pago, se anulará la liquidación de los intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y aquellos otros pendientes de vencimiento.

La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

El tipo de interés a aplicar será el de demora, vigente a lo largo del periodo, salvo cuando la deuda este garantizada con aval solidario en cuyo caso se aplicará el interés legal de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.4 de la LGT.

Artículo 72. - Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo ejecutivo del 5 por ciento. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 58 de esta ordenanza, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia, o insuficiencia de esta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia, o insuficiencia de esta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

2. En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al deudor, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo, establecidos en el artículo 62 de esta ordenanza.
Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.
- b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3. En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

- a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en periodo voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.
- b) Cuando el fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

Artículo 73.- Garantías.

1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar o fraccionar sea superior al importe fijado, en cada momento, para las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, serán de aplicación las normas relativas a dichas deudas. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más el 25 por ciento de la suma de ambas cantidades.

2. Será necesaria prestar la garantía anterior cuando el importe de la cuota mensual no supere el 10% del importe total de la deuda reconocida a favor de la Administración.

3. Se aceptarán la siguientes garantías: Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

4. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

5. El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

6. La garantía deberá aportarse en el plazo de 2 meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá por vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

7. En supuestos de verdadera necesidad se podrá dispensar de aportar garantía, correspondiendo adoptar el acuerdo al Alcalde.

8. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en periodo voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del periodo de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

CAPÍTULO - IX PRESCRIPCIÓN, ANULACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Artículo 74.- Prescripción.

1. Prescribirán a los cuatros años:

- El derecho de la administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.
- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- La acción para imponer sanciones tributarias
- El derecho a la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá, entre otros motivos, por:

- Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.
- Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente; es necesario tener en cuenta que las notificaciones practicadas reglamentariamente tienen valor interruptivo de la prescripción.
- La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordenen la paralización del procedimiento administrativo en curso.

4. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la administración.

Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.

5. La prescripción ganada extingue la deuda.

6. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente fiscalizado por el Interventor será aprobado por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

7. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas del periodo ejecutivo cuyo importe de la liquidación inicial no exceda de 6 €, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

Artículo 75.- Compensación.

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquél y a favor del deudor.

2. Cuando la compensación afecta a deudas en periodo voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

3. Cuando las deudas se hallan en periodo ejecutivo, el Alcalde puede ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

Artículo 76.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente Territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
- Comprobado por el servicio de recaudación que alguna de las entidades citadas en el punto anterior es deudora del Ayuntamiento, solicitará de la Tesorería la información sobre la existencia de créditos a favor de las entidades deudoras.
 - El servicio de recaudación efectuará propuesta de compensación con el visto bueno del Tesorero.
 - Resuelta la autorización de la compensación, por parte del Alcalde, se comunicará a la entidad deudora, procediéndose a la formalización de aquélla cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.
3. Si la entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar un expediente de modificación presupuestaria, en plazo no superior a tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la habilitación del crédito sea efectiva.
4. Cuando la entidad deudora alegara y probara la condición de ingresos afectados que tienen los conceptos que este Ayuntamiento deba transferir a aquélla, podrá suspenderse la compensación.
5. Aún siendo ingresos destinados a un fin específico los que debe recibir del Ayuntamiento la entidad deudora, la misma no podrá oponerse a la compensación cuando ya haya pagado las obligaciones reconocidas por actuaciones financiadas mediante la transferencia de aquellos ingresos.

Artículo 77.- Cobro de deudas de Entidades Públicas.

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, el Tesorero solicitará a la Intervención del ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento.
2. A propuesta del Tesorero, a través de la Asesoría Jurídica, el Alcalde efectuará, mediante resolución, alguna de las siguientes actuaciones:
- Si la deuda no esta reconocida por parte del ente deudor, solicitará certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario
 - Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario para atender el pago, comunicará al ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.
 - Cuando la deuda haya quedado firme, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, instará el cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.
3. Cuando la Tesorería valore la extrema dificultad de realizar el crédito municipal a través de las acciones del apartado anterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
- Solicitar de la Administración del Estado, o la Administración Autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.
 - Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de la Administración tributaria.
4. Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosa, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario.
5. Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el Alcalde y de su resolución se efectuará notificación formal a la entidad deudora.

Artículo 78.- Ejecución forzosa.

1. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 800 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:
- Deudas de cuantía inferior a 30 euros.
 - Embargo de dinero en efectivo o fondos depositados en cuentas bancarias en entidades de crédito.
 - Deudas de cuantías comprendidas entre 30 y 800 euros.
 - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
 - Sueldos, salarios y pensiones.

CVE-2016-6012

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado la providencia de apremio.

3. Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

4. Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 800 euros se ordenará el embargo de bienes y derechos previsto en el artículo 169 de la Ley General Tributaria.

5. No obstante lo previsto en el punto 4, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se ponderará con arreglo al principio de proporcionalidad por el órgano de gestión o político competente, previo informe del técnico que proceda.

6. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del servicio de recaudación, la realización del débito no se vea afectada.

7. Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

CAPÍTULO - X CRÉDITOS INCOBRABLES.

Artículo 79.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declaran provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. El servicio de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, en tanto no se extingan las acciones de cobro. Conocida la solvencia sobrevenida del deudor, el Recaudador propondrá la rehabilitación del crédito al Tesorero.

Una vez aprobada la rehabilitación del crédito se registrará informáticamente.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existiesen otros obligados o responsables.

5. El expediente para la declaración de fallido del deudor y la de crédito incobrable de la deuda, acompañando la documentación que se recoge más adelante, será tramitado por el servicio de recaudación y remitido al Tesorero Municipal al objeto de que formule la propuesta correspondiente.

Las actuaciones preceptivas, deberán entenderse como mínimas pudiendo la Recaudación realizar cuantas actuaciones considere oportunas para un mejor conocimiento de la situación del deudor.

El expediente con la propuesta del Tesorero, se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización y posteriormente se someterá a la aprobación del Alcalde.

6. Los informes, certificados y actuaciones realizadas y documentadas en el expediente, se considerarán válidas durante el plazo de un año, por lo que en este plazo deberá tramitarse el expediente de fallido.

7. Los deudores con paradero desconocido que resulten ilocalizables se tramitarán como fallidos y se elaborará el expediente de crédito incobrable debido a la justificación de la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.

8. En la tramitación de los expedientes para la declaración de deudores fallidos y de créditos incobrables habrá de acreditarse la realización de las siguientes actuaciones:

En todas las deudas se acreditará la notificación de la providencia de apremio y se comprobará que el deudor no es acreedor municipal, incorporándose la correspondiente certificación, incluyéndose la siguiente documentación:

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

a) Según el importe de la deuda acumulada.

Importe de la deuda acumulada	Actuaciones a documentar en el expediente
En todos los expedientes con deuda acumulada menor de 30 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
En todos los expedientes con deuda acumulada entre 30,01 y 800 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
En todos los expedientes con deuda acumulada entre 800,01 y 3.000 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
	Embargo de bienes Inmuebles

En todos los expedientes con deuda acumulada entre 3.000,01 y 6.000,00 €:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
- Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo.
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo de Bienes Inmuebles (Certificado del Servicio de Índices de Madrid).
- Embargo de establecimientos mercantiles o industriales.
- Embargo de Bienes Muebles (Vehículos y otros).

En todos los expedientes con deuda acumulada superior a 6.000,00 €:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
- Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo.
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo de Bienes Inmuebles (Certificado del Servicio de Índices de Madrid)
- Embargo de establecimientos mercantiles o industriales
- Embargo de Bienes Muebles (Vehículos y otros situados fuera del domicilio)
- Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.
- Diligencia de personación y entrada en domicilio.
- Solicitud de autorización judicial para entrada en domicilio.
- Embargo rentas y frutos de toda especie.
- Embargo de metales preciosos, piedras fina, joyería, orfebrería y antigüedades.
- Embargo de bienes muebles no incluidos en los apartados anteriores y no declarados inembargables.

Cumplimentado el expediente en los términos anteriores se mantendrá durante un año en la recaudación a contar desde la última actuación con conocimiento del deudor, por si existe la posibilidad de acumular a otros débitos.

b) Según las características de la deuda.

En los expedientes con deuda acumulada superior a 300 euros, según las características de la deuda, además de las actuaciones específicas del apartado anterior se documentarán las siguientes:

Características de la deuda	Actuaciones a documentar en el expediente
Deudas por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Investigación sobre la existencia de otros obligados al pago
Deudas por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas	Investigación en el Registro Mercantil
	Embargo de establecimientos mercantiles e industriales
Deudas por el concepto de tasas	Investigación sobre la existencia de otros obligados al pago
	Investigación sobre la existencia de sustitutos del contribuyente

Por motivos de eficacia y economía, y puesto que el valor del embargo debe ser superior al coste de su ejecución, con carácter general sólo se embargarán vehículos de deudores con antigüedad inferior a 7 años, contados entre las fechas de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente ejecutivo incoado. A criterio del Recaudador, previa diligencia de los

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

motivos que considere oportunos, se podrán embargar vehículos de antigüedad mayor a la anteriormente citada.

9. Se entenderá que es negativo el embargo de bienes inmuebles cuando las cargas que figuren inscritas en el Registro de la Propiedad superen la valoración del inmueble.

10. Se entenderá que es negativo el embargo de vehículos cuando haya transcurrido un periodo superior a 3 meses desde la tramitación de la orden de busca y captura del vehículo sin que se haya obtenido.

11. Se entenderá que es negativo el embargo de bienes cuando este no sea posible en virtud de los principios de territorialidad y residencia efectiva.

Artículo 80.- Otros créditos incobrables.

1. Por motivos de eficiencia en la gestión recaudatoria no se apremiarán deudas de cuantía inferior a 6 euros.

2. No se realizarán embargos de salarios fuera del término municipal, es decir cuando las actuaciones tengan que realizarse por el Gobierno de Cantabria o por la Agencia Tributaria, en aquellos expedientes por deuda inferior a 300,00 euros. Tampoco se solicitará la enajenación de bienes fuera del término municipal cuando la deuda del expediente sea inferior a 3.000,00 euros.

3. Para aquellos casos en que, por trabajar el sujeto pasivo fuera del término municipal, sea necesario acudir al Gobierno Autonómico, o en su caso, a la Agencia Tributaria, se estimará a los efectos de poder continuar con el expediente, que el embargo no se puede realizar si no se ha recibido ningún tipo de contestación de los citados organismos en el plazo de tres meses. Asimismo se considerará que el embargo de salarios no es posible, cuando así se deduzca de la contestación recibida de la Seguridad Social.

4. No disponiendo de la identificación fiscal del deudor N.I.F. o C.I.F. con los datos de que se dispone, se acreditará mediante el informe del servicio de recaudación, que se han efectuado consultas en la Base de Datos Municipal encaminadas a la obtención de la identificación fiscal del deudor así como las encaminadas a la realización de las deudas.

Artículo 81.- Acreditación de la documentación a incorporar al expediente.

1. La notificación de la providencia de apremio, ya se haya realizado de forma personal o mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, se incluirá necesariamente en el expediente.

2. El Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito se acreditará mediante el Informe de la Recaudación que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo en, al menos, dos de las Entidades Bancarias existentes en la localidad de Polanco.

3. El Embargo de sueldos, salarios y pensiones se acreditará mediante Informe de la Recaudación que recoja la fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.

4. El Embargo de créditos, efectos y valores a corto plazo se acreditará mediante Informe de la Recaudación que recoja la fecha de petición y resultado negativo de la consulta a dos entidades mercantiles significativas que pudieran tener alguna relación comercial con el deudor por la actividad que realicen y estén situadas en el Término Municipal.

5. El Embargo de Bienes Inmuebles se acreditará mediante la incorporación al expediente del certificado o nota simple expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la inexistencia o insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda.

6. Embargo de establecimientos mercantiles o industriales: Se acreditará mediante Informe de la Recaudación que determine las gestiones realizadas; el certificado del registro mercantil; la posibilidad de derivación de responsabilidad a los administradores o en su caso, la no conveniencia de la práctica del embargo por los daños que el mismo pudiera ocasionar.

7. Embargo de vehículos:

- Se acreditará que el deudor no es titular de vehículos de antigüedad inferior a 7 años.

- Si el deudor consta como titular de un vehículo de antigüedad inferior a 7 años se acreditará con el Informe correspondiente sobre su localización o imposibilidad de ejecución.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

8. Para el resto de bienes susceptibles de embargo para cuya ejecución no sea necesaria la entrada en domicilio se Informará por la Recaudación sobre las gestiones realizadas y el desconocimiento de los mismos.

9. Diligencia de personación y entrada en domicilio: Se acreditará con la propia diligencia de personación que recoja la fecha de la actuación, el domicilio que constituya la vivienda habitual, la solicitud de la autorización al titular y el resultado de la petición:

- A) Si se deniega la autorización se acreditará la petición de autorización judicial y en su caso la denegación de la misma.
- B) Si se autoriza la entrada en domicilio se diligenciará la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.

Para concluir el expediente no se solicitará la expedición de Certificados de Bienes a otras dependencias municipales, si no que los mismos como último requisito a incorporar al expediente de fallidos serán expedidos por la Recaudación, mediante informe colectivo de los deudores a results de la consulta de los últimos padrones fiscales aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2016, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.017.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Polanco, 24 de junio de 2016.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2016/6012

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2016-5981 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Campamento Urbano.*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santillana, en sesión celebrada con fecha 23/06/2016, se aprobó el establecimiento y ordenación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Campamento Urbano, publicándose con este anuncio la Ordenanza aprobada para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 24 de junio de 2016.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO.

Artículo 1º.- Fundamento Legal

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santillana del Mar –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1ª) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2º.- Naturaleza

La contraprestación económica correspondiente a la realización del Campamento Urbano, tiene naturaleza de Precio Público, por tratarse de la realización de una actividad objeto de competencia de este Ayuntamiento y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho de este precio público, la prestación del servicio de Campamento Urbano para la realización de actividades lúdico educativas de los niños/as con edades comprendidas entre los 2 y los 12 años respectivamente, fuera del calendario escolar, en horario de 8:30 a 14:00 horas, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en tiempo libre.

Artículo 4º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en los campamentos urbanos descritos en el artículo anterior de la presente ordenanza que promueve el Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres/madres, tutores/as, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión de los participantes menores de edad, en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Santillana del Mar.

El devengo y la obligación de pago nacen con la inscripción y admisión en dicho Campamento Urbano.

El obligado al pago deberá:

Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.

Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la siguiente:

2 meses	80,00 €
1 mes	50,00 €
15 días	25,00 €

Artículo 6º.- Bonificaciones

Se establecen tres tipos de bonificaciones:

- Del 50% por 100 por inscripción del 2º hijo/a.
- Gratuita, por inscripción a partir del 3 hijo/a.
- Gratuita para familias que reúnan los requisitos de “Emergencia Social” (familias que presenten situaciones puntuales en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas), conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales (BOC núm. 66 de 3 de abril de 2007)

Los interesados en obtener dichas bonificaciones deberán aportar a la solicitud de inscripción la documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en el apartado anterior y que consistiría en la siguiente:

Para el segundo, tercer o más hijos/as fotocopia compulsada del libro de familia. En caso de familia monoparental, fotocopia del convenio regulador.

Para familias en situación de “Emergencia Social”, copia de concesión de dicha ayuda de emergencia social.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 7.- Solicitud y Procedimiento de Concesión.

- 1.- El plazo para presentación de solicitudes será el que oportunamente indique el Ayuntamiento de Santillana del Mar. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento la solicitud de inscripción en el modelo oficial que figura en el ANEXO I.
- 2.- El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto en dicho ANEXO I, junto con el justificante de pago del abono correspondiente.
- 3.- En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia administración municipal.
- 4.- La gestión y aplicación de esta Ordenanza será competencia del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

ANEXO I

INSCRIPCIÓN CAMPAMENTO URBANO.			
Para niños/as con edades comprendidas entre los 2 y 12 años.			
DATOS DEL SOLCITANTE (PADRE/MADRE, TUTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR)			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DOMICILIO			
D.N.I.:	TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
QUINCENAS: Marcar con una X todas las que se desean disfrutar			
<input type="checkbox"/> 1ª QUINCENA JULIO 25€	<input type="checkbox"/> MES JULIO 50€	<input type="checkbox"/> 2 MESES ... 80€	
<input type="checkbox"/> 2ª QUINCENA JULIO 25€	<input type="checkbox"/> MES AGOSTO ... 50€		
<input type="checkbox"/> 1ª QUINCENA AGOSTO..... 25€			
<input type="checkbox"/> 2ª QUINCENA AGOSTO.....25€			
DATOS DEL/LA MENOR PARTICIPANTE EN EL CAMPAMENTO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
D.N.I.	EDAD:	FECHA NACIMIENTO	CURSO
OTROS DATOS DE INTERÉS EN RELACION CON EL MENOR PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPAMENTO (ENFERMEDADES, MEDICACIÓN, ALERGIAS.....).			
NÚMERO DE CUENTA/S DONDE SE PUEDE REALIZAR EL ABONO			
LIBERBANK		ES02 2048 20 6525 3400000035	
BANCO SANTANDER		ES13 0049 53 3891 2110271192	

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL SUPUESTO DE SOLICITAR BONIFICACIÓN A PARTIR DEL 2º HIJO.

• Fotocopia del Libro de Familia	• Justificante bancario de haber satisfecho el importe correspondiente
• Fotocopia de concesión de ayuda de "emergencia social"	Otra documentación que se quiera presentar para justificación de circunstancias alegadas (debe acreditarse en caso de cargas familiares no compartidas)

Santillana del Mar, a de de 2016
(Firma)

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

2016/5981

CVE-2016-5981

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-6068 *Resolución de 28 de junio de 2016 por la que se aprueba el expediente para el nombramiento de directores en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Resolución de 3 de febrero de 2016 convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. De conformidad con el artículo 13.3 de la Orden ECD/36/2015, de 3 de marzo, la Comisión de Selección elevará al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica la lista de los candidatos con las puntuaciones obtenidas, con indicación de aquel que haya sido seleccionado para su nombramiento. El titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte nombrará directores de los centros, por un periodo de cuatro años, a los candidatos propuestos por el titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Por otro lado, la Orden ECD/36/2015, de 3 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese del director en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que, en ausencia de candidatos o cuando la comisión de selección correspondiente no hubiera seleccionado a un aspirante, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte procederá a nombrar director con carácter extraordinario a un funcionario docente.

En consecuencia con lo expuesto procede:

Primero.- Aprobar el expediente para nombrar directores con carácter ordinario por un periodo de cuatro años en los centros docentes públicos, con efectos de 1 de julio de 2016, a los seleccionados en el concurso de méritos convocado por Resolución de 3 de febrero de 2016 (BOC del 10) y cuya relación se publica como Anexo I.

Segundo.- Acordar la publicación de los directores nombrados con carácter extraordinario por un periodo de dos años, en aquellos casos en que las comisiones de selección encargadas de realizar la valoración de méritos se encontraron con ausencia de candidatos o no hubieran seleccionado ninguno de los presentados, y cuya relación se publica como Anexo II.

Tercero.- Acordar la publicación de los directores nombrados con carácter provisional hasta que se resuelva la primera convocatoria que se realice para la selección y nombramiento de directores, y cuya relación se publica como Anexo III.

Cuarto.- Contra el contenido de la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de junio de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

ANEXO I

DIRECTORES NOMBRADOS CON CARÁCTER ORDINARIO

DIRECTOR/A	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
ALONSO ALLES, JULIO	CEPA DE CAMARGO	MURIEDAS	CAMARGO
BARBA REGIDOR, FRANCISCO JAVIER	IES RIA DEL CARMEN	MURIEDAS	CAMARGO
BARQUÍN RUIZ, OSCAR	CEIP VALDÁLIGA	TRECEÑO	VALDÁLIGA
BARRIO GUTIÉRREZ, MARGARITA	EOI LAREDO	LAREDO	LAREDO
BENITO VEGA, JOSÉ IGNACIO	CEIP MATILDE DE LA TORRE	MURIEDAS	CAMARGO
CAGIGAS BOLADO, RAQUEL	CEIP LEOPOLDO Y JOSEFA DEL VALLE	LA CAVADA	RIOTUERTO
CAMUÑEZ TRIGUERO, ROSARIO	CEIP PEDRO DEL HOYO	COLINDRES	COLINDRES
CANTERO REVUELTA, ANA MARÍA	EI SANTIAGO LA ROBLEDA	SANTIAGO DE CARTES	CARTES
CARRASCO MARTÍNEZ, ANTONIO MARCOS	CEI LEONARDO TORRES QUEVEDO	LA SERNA	ARENAS DE IGUÑA
CELIS GUTIÉRREZ, LUIS MIGUEL	IES VEGA DE TORANZO	ALCEDA	CORVERA DE TORANZO
COBO DEL BARRIO, NAHUM	CEIP JOSÉ ESCANDÓN	SOTO DE LA MARINA	SANTA CRUZ DE BEZANA
CORADA MARTÍN, SILVINO	IES SANTA CLARA	SANTANDER	SANTANDER
DIEGO CAMINO, ELOY	IES JESÚS DE MONASTERIO	POTES	POTES
ELICEGUI GONZÁLEZ, MAITE	IES JOSÉ DEL CAMPO	AMPUERO	AMPUERO
ERQUICIA GÓMEZ, BENJAMÍN	CEIP BAJO PAS	ARCE	PIÉLAGOS
ESCUDERO SANTIUSTE, JESÚS	CEIP MATEO ESCAGEDO SALMÓN	CACICEDO	CAMARGO
FERNÁNDEZ CORRAL, SARA	IES LA GRANJA	HERAS	MEDIO CUDEYO
FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ RAMON	CEIP MALACORIA	IBIO	MAZCUERRAS

CVE-2016-6068

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

DIRECTOR/A	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
FRECHOSO JOUVE, CARMEN M ^a	CEIP PANCHO COSSÍO	SIERRAPANDO	TORRELAVEGA
GARCÍA CELAÁ , MÓNICA	IES FUENTE FRESNEDO	LAREDO	LAREDO
GARCÍA GARCÍA, M ^a DEL PILAR	EOI TORRELAVEGA	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
GARCÍA GONZÁLEZ, PEDRO MARIO	CEIP PORTUS BLENDIUM	SUANCES	SUANCES
GARCÍA GUERRA, MANUEL	CEIP FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS	VILLASEVIL	SANTIURDE DE TORANZO
GARCÍA SÁNCHEZ, JESÚS	IES LOPE DE VEGA	SANTA MARÍA DE CAYÓN	SANTA MARÍA DE CAYÓN
GARCÍA SÁNCHEZ, RAFAEL	CEIP SAN MARTÍN DE CAMPIJO	CASTRO-URDIALES	CASTRO-URDIALES
GÓMEZ ITUARTE, RICARDO	IES SANTA CRUZ	VILLABÁÑEZ	CASTAÑEDA
GÓMEZ RODRIGO, ANA MARÍA	CEIP ARTURO DUO	CASTRO-URDIALES	CASTRO-URDIALES
GONZÁLEZ COSGAYA, EMILIO JESÚS	IES AUGUSTO GONZÁLEZ DE LINARES	PEÑACASTILLO	SANTANDER
GUTIÉRREZ CASERO, MARTA	CEIP CUEVAS DEL CASTILLO	VARGAS	PUENTE VIESGO
GUTIÉRREZ DEL VALLE, DIEGO	CEP RAMÓN PELAYO	SANTANDER	SANTANDER
GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ NICASIO	IES MARQUÉS DE SANTILLANA	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ , M ^a YOLANDA	CEIP JOSE MARÍA PEREDA	LOS CORRALES	CORRALES DE BUELNA (LOS)
HERNÁNDEZ CILLEROS, FERNANDO	CEPA DE CASTRO	CASTRO-URDIALES	CASTRO-URDIALES
HOZ ORTIZ, MANUEL	IES NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	GUARNIZO	ASTILLERO (EL)
JUNTADEZ CARRAL, ALICIA	CEIP BENEDICTO RUIZ	AJO	BAREYO
LLATA DÁVILA, SABRINA	EI VIRGEN DE LA CAMA	ESCALANTE	ESCALANTE
LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ IGNACIO	CEIP PINTOR AGUSTÍN RIANCHO	ALCEDA	CORVERA DE TORANZO
LÓPEZ GUTIÉRREZ, JAVIER	IES MURIEDAS	MURIEDAS	CAMARGO

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

DIRECTOR/A	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
MANZANO PUENTE, M ^a ANTONIA	CEIP NTRA. SRA. DE LATAS	SOMO	RIBAMONTÁN AL MAR
MARTÍN PUEBLA, JAIME	IES MARQUÉS DE MANZANEDO	SANTOÑA	SANTOÑA
MARTÍN SANTOYO, JESÚS M ^a	IES GARCILASO DE LA VEGA	TANOS	TORRELAVEGA
MATA RODRÍGUEZ, JORGE	CEIP DIONISIO GARCÍA BARREDO	SANTANDER	SANTANDER
MAYO MAGAZ, M ^a NIEVES	CEIP MATA LINARES	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
MÉNDEZ FERNÁNDEZ, FERNANDO	CEIP JOSE LUIS HIDALGO	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
MERINO SAINZ, ANA MARTA	CEIP MAGALLANES	SANTANDER	SANTANDER
NAVARRO CIFRIÁN, ÓSCAR	CEIP CANTABRIA	PUENTE SAN MIGUEL	REOCÍN
NGUYEN VAN, PILAR	CEIP EL HAYA	VILLABÁNEZ	CASTAÑEDA
NOCENTINI, SIMONA	EOI SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER
ORTIZ PANIAGUA, VÍCTOR MARÍA	CEIP SAN PEDRO APÓSTOL	CASTILLO	ARNUERO
OSORO RENEDO, M ^a ÁNGELES	CEIP MATILDE DE LA TORRE	GANZO	TORRELAVEGA
PAZO FREIRE, PILAR	CEIP RIOMAR	CASTRO-URDIALES	CASTRO-URDIALES
PÉREZ PINEDO, SIMÓN	IES CANTABRIA	SANTANDER	SANTANDER
REVUELTA MALAGÓN, M ^a TERESA	CEIP PÉREZ GALDÓS	REQUEJADA	POLANCO
RÍOS DÍEZ, ÁNGEL MANUEL	IES RICARDO BERNARDO	SOLARES	MEDIO CUDEYO
RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCO DE BORJA	IES ALBERTO PICO	SANTANDER	SANTANDER
RUEDA SERNA, RAMÓN	IES SAN MIGUEL DE MERUELO	SAN MIGUEL DE MERUELO	MERUELO
RUIZ GONZÁLEZ, NURIA	CEIP PEDRO VELARDE	MURIEDAS	CAMARGO
RUIZ MACHO, ÓSCAR	CEIP ALTO EBRO	REINOSA	REINOSA

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

DIRECTOR/A	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
RUIZ MOYA, PEDRO	IES VALLE DE CAMARGO	MURIEDAS	CAMARGO
SAIZ CASTAÑEDO, FÉLIX	CEIP FUENTE DE LA SALUD	SANTANDER	SANTANDER
SALAZAR ANUNCIBAY, CARLOS JAVIER	CEPA DE SANTOÑA	SANTOÑA	SANTOÑA
SÁNCHEZ CONTRERAS, MANUEL	IES FORAMONTANOS	CABEZÓN DE LA SAL	CABEZÓN DE LA SAL
SÁNCHEZ RABA, JOSÉ ANTONIO	CEIP CISNEROS	SANTANDER	SANTANDER
SANZ ABLANEDO, NOÉ	CEIP DE PALACIO	NOJA	NOJA
SOLÍS MUÑOZ, EDUARDO	IES ZAPATÓN	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
TORRE SÁNCHEZ, JÉSICA	CRA RIO PISUEÑA	SANTIBÁNEZ	VILLACARRIEDO
URIEL GONZÁLEZ, JOSÉ RAMÓN	GERARDO DIEGO	SANTA MARÍA DE CAYÓN	SANTA MARÍA DE CAYÓN
URTIAGA PÉREZ, CARMEN	CEIP RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL	CAMPUZANO	TORRELAVEGA
VICENTE MORALES, M ^a ELENA	IES JOSÉ MARÍA PEREDA	SANTANDER	SANTANDER

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

ANEXO II

DIRECTORES NOMBRADOS CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO

DIRECTOR/A	CENTRO	LOCALIDAD
Salmón Acereda, Esther	EI AMBROSIO DÍEZ GÓMEZ	ARENAL
Sánchez Fuster, Pau	CEPO BAJO DEVA	UNQUERA
Martínez del Piñal, Teresa	CEIP BUENAVENTURA GONZÁLEZ	STA CRUZ DE BEZANA
García Vegas, M ^a Sonia	CRA LIÉBANA	POTES
Centellas Martínez, Raquel	CEPA DE POTES	POTES
Lozar Vicente, Agustín de	CEIP CONCEPCIÓN ARENAL	POTES
Cobo Martín, Mercedes	CEIP EL CASTAÑAL	SELAYA
García Herrero, Mariano	CEIP GERARDO DIEGO	CORRALES DE BUELNA (LOS)
Gutiérrez González, Sira	CEIP GERARDO DIEGO	SANTANDER
Pastor García-Alcalá, Ricardo	IES BESAYA	TORRES
Rodríguez Barrueco, Adoración	IES LAS LLAMAS	SANTANDER
Saiz Ibáñez, Alicia	CEIP MANUEL LLANO	CABUÉRNIGA
Lanza Rodríguez, Raúl	CEIP MARÍA TORNER	MOMPIA
Álvarez Campo, José Antonio	CEIP MIES DE VEGA	TORRELAVEGA
Ramírez Díez, Javier	CEIP PABLO PICASSO	LAREDO
Bustamante Orvay, Agustín	CEE PARAYAS	MALIAÑO
Castillo Rodríguez, Amelia	CEIP PEPE ALBA	LAREDO
Allica Rodrigo, Julio	CEIP RAMÓN Y CAJAL	GUARNIZO
Grado García, Rosina Mar de	CEIP SARDINERO	SANTANDER
Sáez de Santamaría Galdós, Ana	CEP SIMÓN CABARGA	SANTANDER
Ruiz Gómez, Luz María	CEIP VALDEOLEA	MATAPORQUERA
Díez Fernández, Francisco Javier	CEIP VIRGEN DE LA VELILLA	POLIENTES
Martín Yáñez, M ^a del Rosario	CEIP VIRGEN DE VALENCIA	RENEDO
Bedia Palomo, Miriam	EI LOS VIVEROS	SANTANDER

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

ANEXO III

DIRECTORES NOMBRADOS CON CARÁCTER PROVISIONAL

DIRECTOR/A	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
Bolívar Argüelles, Gloria	CEIP TRASMIERA	HOZ DE ANERO	RIBAMONTÁN AL MONTE
Fernández Velategui, Aurora	CEIP MARINA DE CUDEYO	RUBAYO	MARINA DE CUDEYO
Zamorano Martín, Óscar	CEIP MACÍAS PICAVEA	SANTOÑA	SANTOÑA
Jaraiz Grande, Carolina	CEIP DOCTOR MADRAZO	VEGA DE PAS	VEGA DE PAS
Faces Gutiérrez, Yolanda	MONTE CORONA	UDÍAS	UDÍAS
López Pérez, Carmen	CEIP VALLE DEL NANSA	PUENTENANSA	RIONANSA

2016/6068

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-6095 *Resolución por la que se hace pública la adjudicación de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud, convocada por Orden SAN/15/2016, de 22 de abril.*

Mediante Orden SAN/15/2016 de la Consejería de Sanidad, de 22 de abril (Boletín Oficial de Cantabria de 4 de mayo, número 85), se convoca la provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud, en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

Vistos los artículos 49 y 5.2.f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la propuesta del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 10 de junio de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5ª de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos directivos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" en los términos que se señalan en el Anexo, y con efectos desde la fecha de la toma de posesión o de la formalización del contrato laboral de alta dirección.

Segundo.- La publicación de la presente resolución en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de junio de 2016.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

ANEXO

Puesto adjudicado: Subdirectora de Enfermería Gerencia: Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" Código Plantilla: 2000P67000003ZZ Adjudicatario: Ana Isabel Gallo González

Puesto adjudicado: Subdirectora de Enfermería Gerencia: Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" Código Plantilla: 2000P67000004ZS Adjudicatario: Mª Eugenia Ausin Carrera
--

2016/6095

CVE-2016-6095

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2016-6028 *Resolución de la Alcaldía de delegación para autorización de matrimonio civil.*

Por la presente se hace público que la Alcaldía-Presidencia, con fecha 22 de junio de 2016, y nº 312, ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que el próximo 16 de julio de 2016 tendrá lugar la celebración de un Matrimonio Civil en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, estando facultado el Sr. alcalde para la celebración de los mismos, según lo establecido en los artículos 49 y 51 del Código Civil, en función de la nueva redacción otorgada por la Ley 35/1994, donde también se atribuye la facultad de delegar esta competencia a favor de otro concejal, y siendo esta la voluntad de los contrayentes y conformes las partes interesadas.

Visto lo anterior y en el uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por los artículos 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43 a 45, 52 y 114.1 y del R.D 2568/86, de 25 de noviembre, vengo a resolver:

PRIMERO.- Otorgar al concejal D. Daniel Fernández Rivero, delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el Matrimonio Civil a celebrar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, el día 16 de julio de 2016, a las 18 horas, entre los contrayentes don José Luis Fernández Cagigas y doña Noemí López Tejera.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al Concejal delegado, quien aceptará tácitamente la misma, salvo que formule manifestación expresa de no aceptación en los tres días hábiles siguientes a su notificación.

TERCERO.- Publicar esta resolución en el Boletín oficial de Cantabria y en el tablón de edictos de la Corporación.

CUARTO.- Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre."

Marina de Cudeyo, 22 de junio de 2016.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

2016/6028

CVE-2016-6028

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6032 *Resolución de modificación de la jornada de trabajo o dedicación y la retribución del personal eventual, Auxiliar de Grupo Político, adscrito al Grupo Municipal Mixto.*

Por acuerdo plenario de fecha 29-07-2015 se estableció que las Portavocías de los Grupos Municipales se desempeñarán con arreglo al siguiente régimen de dedicación:

- Portavoz de grupos municipales con 4 o más concejales: Dedicación exclusiva.
- Portavoz de grupos municipales que cuenten con, al menos, 2 concejales y menos de 4: Dedicación parcial del 40%.
- Portavoz de grupos municipales con 1 concejal: Dedicación parcial del 20%.

Las cuantías de las retribuciones tendrán como base las establecidas por todos los conceptos en el Acuerdo plenario de 29 de julio de 2015, con las modificaciones que, en su caso, establezca para cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado y con las adaptaciones que resulten del régimen de dedicación.

No obstante lo anterior, los portavoces podrán renunciar, total o parcialmente, al régimen de dedicación que les corresponda y atribuir hasta el 40% de su retribución en favor del personal eventual de su grupo.

El 27 de febrero de 2016 entró en vigor la modificación de los artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Como consecuencia de esta modificación reglamentaria se constituyó en Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Ganemos Santander Sí Puede.

En base a ello, por acuerdo Plenario de fecha 16-03-2016, los puestos de auxiliar de los grupos políticos quedaron distribuidos a los nuevos grupos de la siguiente forma:

- Grupo Ciudadanos: 1 auxiliar con dedicación parcial del 40%.
- Grupo Ganemos Santander Sí Puede: 1 auxiliar con dedicación parcial del 40%
- Grupo Mixto: 1 auxiliar sin disponibilidad y con dedicación parcial del 20%.

El portavoz del Grupo Mixto, de conformidad con lo anterior, ha renunciado a su dedicación parcial de su portavoz y ha propuesto una mayor dedicación del auxiliar de su grupo con cargo a la retribución que corresponde como portavoz (8.515,50 €.), o lo que es lo mismo, el incremento de 3.406,20 €. Ello supone un incremento de retribuciones equivalente a una jornada del 35,78% (13,42 horas semanales de media en cómputo anual).

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento, Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, y a propuesta del Grupo Municipal Mixto, esta Alcaldía adopta la siguiente resolución,

1º.- Modificar la jornada de trabajo o dedicación y la retribución del personal eventual, auxiliar de grupo político, adscrito al Grupo Municipal Mixto, D. Mario Carballo Fernández, como consecuencia de la asignación del importe correspondiente a la dedicación parcial de la portavocía de dicho Grupo, según se detalla:

Jornada: A tiempo parcial, sin disponibilidad, del 35,78% (13,42 horas semanales de media en cómputo anual).

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Retribución: 7.722,57 € brutos anuales, distribuidos en 12 pagas mensuales y 2 pagas extraordinarias, cuyo importe se corresponde con el 35,78% de cada uno de los distintos conceptos retributivos previstos para estos puestos en la plantilla del personal eventual).

2º.- La modificación de la jornada y retribución anteriormente indicadas, lo será con efectos al 1 de mayo de 2016, fecha en que resultó efectivo y de aplicación cuanto antecede.

3º.- Disponer la publicación de la presente modificación y efectos, en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85.

Santander, 24 de junio de 2016.
El concejal delegado de Personal,
Pedro Nalda Condado.

2016/6032

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2016-6010 *Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander por el que se convoca procedimiento abierto, para la contratación de suministros. Expediente HV 2016/0/0038.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Administración contratante: Servicio Cántabro de Salud.
 - b. Organismo: Gerencia de Atención Especializada, Área 1, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
 - c. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.
 - d. Número de expediente: HV 2016/0/0038.
 - e. Obtención de documentación e información:
 1. Entidad: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Servicio de Compras y Suministros, pabellón 21.
 2. Domicilio: Avenida de Valdecilla, s/n.
 3. Localidad: 39008 Santander, Cantabria, España.
 4. Teléfono: 942 203 590. Fax: 942 203 426.
 5. Perfil del contratante: <http://www.cantabria.es/perfil-contratante> y en la web: <http://suministros.humv.es>.
 6. Fecha límite de obtención de documentos e información: 29 de julio de 2016.
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo de contrato: Suministros.
 - b. Descripción del objeto: P.I.- ecocardiógrafo digital.
 - c. Número de unidades a entregar: Ver pliego de condiciones.
 - d. Lotes y Número: Sí, 1.
 - e. Lugar de entrega: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
 - f. Plazo de entrega: Según necesidades del Hospital.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma: Varios criterios de valoración.
4. Valor estimado del contrato: 115.702,48 euros, IVA excluido, ciento quince mil setecientos dos con cuarenta y ocho euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe total: 140.000,00 euros, IVA incluido, ciento cuarenta mil euros.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

6. Garantía provisional: No.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se especifica en el pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas:

a. Fecha límite de presentación: El 29 de julio de 2016.

b. Documentación a presentar, ver pliego de condiciones.

c. Lugar de presentación:

1. Entidad: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, Registro General, pabellón 21.

2. Domicilio: Avenida de Valdecilla, s/n.

3. Localidad: 39008 Santander, Cantabria, España.

9. Apertura de ofertas:

a. Entidad: Servicio Cántabro de Salud.

b. Domicilio: Cardenal Herrera Oria, s/n.

c. Localidad: 39011 Santander, Cantabria, España.

d. La apertura de las proposiciones figurará en el perfil de contratante, ver apartado 1.e.5 y en la web <http://suministros.humv.es>.

e. Lugar: Planta baja del Servicio Cántabro de Salud, Avenida Cardenal Herrera Oria s/n, 39011 Santander.

10. Gastos de publicidad:

a. El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 28 de junio de 2016.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Por delegación, Resolución 07/10/15, BOC número 201 de 20/10/15,

el director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla,

Julio Pascual Gómez.

2016/6010

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2016-6026 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de obra para la ampliación de plataforma en las calles Socamino y Mies de Hormas, segunda fase. Expediente 39/2016.*

Por resolución de la alcaldía de 23 de junio de 2016 se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de "Ampliación de plataforma en las calles Socamino y Mies de Hormas, 2ª fase", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Bareyo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Domicilio: Avda. de Benedicto Ruiz, 323.
 - 2) Localidad y código postal: Bareyo, 39170.
 - 3) Teléfono: 942 621 041. Telefax: 942 670 622.
 - 4) Correo electrónico: secretaria@aytobareyo.org
 - 5) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.aytobareyo.org/sede> electrónica .
Dentro del perfil de contratante se alojan: 1) El proyecto técnico y 2) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - 6) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.
2. Objeto del Contrato:
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: "Ampliación de plataforma en las calles Socamino y Mies de Hormas, 2ª Fase".
 - c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 45233142-6.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación: Precio más bajo.
4. Valor estimado del contrato: 131.182,10 euros.
5. Presupuesto base de licitación: 158.730,34 euros. Importe neto: 13.182,10 euros. IVA: 27.548,24 euros.
6. Garantías exigidas.
Provisional: No se exige.
Definitiva: 5%.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en los términos de la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si recae en sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: En mano o por correo certificado.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Bareyo, avda. Benedicto Ruiz, 323, 39170 Ajo.

9. Apertura de ofertas: El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas.

10. Gastos de Publicidad: Si.

Bareyo, 23 de junio de 2016.

El alcalde,

José de la Hoz Lainz.

2016/6026

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2016-6085 *Anuncio de licitación para la enajenación de madera del Monte de Utilidad Pública La Gallinera y El Coto, número 411.*

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 21-06-2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del aprovechamiento forestal de maderal (Pino Insigne) en el monte de utilidad pública n.º 411, conocido como La Gallinera y El Coto MUP 411, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Ruento.

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Obtención de documentación e información:

Oficinas municipales en Casa Consistorial.

C.P. 39513 Ruento.

Teléfono y fax 942 709 104.

Correo electrónico: ruente@ruente.es

Perfil de contratante: contrataciondelestado.es

2. Objeto del contrato.

Cosa cierta: 1495 pies de pino rabiata.

Cuantía: Madera (mc): 2.720,00.

Lugar: La Gallinera.

Modo de liquidación: A riesgo y ventura del adjudicatario.

Plazo de ejecución: 12 meses desde la adjudicación definitiva.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta al alza.

4. Presupuesto base de licitación.

— Precio base 57.120,00 €. IVA (12%) 6.854,40 euros; Importe total 63.374,40 euros.

5. Garantías exigidas:

— Provisional 1485,54 euros.

— Definitiva 5% del precio de adjudicación.

6. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el vigésimo día fuese sábado se considerará como último día del plazo el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación: En las oficinas municipales de Ruento, 39513 Ruento

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

c) Medio de presentación: En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Apertura del sobre B con la oferta económica

— A las 13 horas en sesión pública del día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

— En los supuestos de que se hubieran presentado ofertas por correo o de subsanación de los sobres A, la convocatoria del acto de apertura del sobre B se comunicará previamente a los interesados y se publicará en el tablón de edictos municipal.

Ruente, 24 de junio de 2016.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2016/6085

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2016-6086 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2016.*

El expediente Nº 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 8 de junio en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	164.895,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	185.595,00

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-19.376,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-6.824,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-26.200,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	159.395,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	159.395,00

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 16 de abril de 2016.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda Llano.

2016/6086

CVE-2016-6086

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2016-6084 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Miera para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	126.009,89
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	144.528,69
3	GASTOS FINANCIEROS	1.706,09
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.903,55
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	70.269,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.920,07
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	32.399,58
	Total Presupuesto	403.736,87

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	58.200,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	14.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	66.520,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	213.595,15
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.050,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.392,02
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		403.757,17

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE MIERA
<p>Funcionario de Carrera Con habilitación Nacional: Secretaría-Intervención: Una</p> <p>Personal Laboral Fijo Alguacil Operario de Cometidos Múltiples: Una Limpadora: Una</p> <p>Personal Laboral Indefinido 1. Auxiliar Administrativo: Una</p> <p>Personal Laboral Temporal 1. Auxiliar de Turismo: Dos 2. Peones: Tres 3. Monitor Animador Centro de Ocio y Cultura: Uno 4. Oficial de Segunda: Dos</p>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Miera, 16 de junio de 2016.
El alcalde,
Tarsicio Gómez Higuera.

2016/6084

CVE-2016-6084

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6111 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 46/2016.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, aprobó la modificación de crédito extraordinario número 46 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 29 de junio de 2016.
La concejal delegada de Hacienda,
Ana M^a González Pescador.

2016/6111

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2016-6087 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2016.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1, del vigente presupuesto general para 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el 177, el expediente tramitado se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal. El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Voto, 27 de junio de 2016.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2016/6087

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2016-6037 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta S2016R3986001023.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 23 de junio de 2016 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 29 de septiembre de 2016, a las 10:00 horas en la delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27 de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; di-

CVE-2016-6037

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

chos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 23 de junio de 2016.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta número: S2016R3986001023.

Lote único.

Número de diligencia: 391423308357G Fecha de la Diligencia: 13-06-2014

Tipo de subasta en primera licitación: 277.258,04 euros

Tramos: 2.000,00 euros

Deposito: 55.451,60 euros

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: Vivienda.

Localización: CH Mirador de Maliaño 13. 39509 Camargo (Cantabria).

Reg. Num. 2 de Santander.

Tomo: 3221. LIBRO: 581. Folio: 1. Finca: 45715. Inscripción: 3.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Descripción:

Urbana numero trece - Vivienda unifamiliar pareada numero 13 del tipo a de un conjunto urbanístico denominado "El Mirador de Maliaño", en el pueblo de Maliaño, Ayto de Camargo, sitio de la cuesta o mies de monte. Linda derecha con muro de contención, izquierda muro de contención, fondo muro contención y frente zona de acceso y garaje. Tiene como anejo inseparable una porción de terreno destinada a jardín y un local destinado a garaje.

Valoración: 277.258,04 euros.

Cargas: No constan cargas.

Santander, 23 de junio de 2016.

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

Subasta número: S2016R3986001023.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

[2016/6037](#)

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6016 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 156/15 y otro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: "Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO

Que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa leve, tipificada en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/97 del 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, para lo que se prevé una sanción de multa de hasta 12.024 euros, de acuerdo con lo establecido en el art 52.2 del referido texto legal.

Por lo expuesto, la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVE

Imponer a los denunciados, las sanciones como autores responsables de una infracción calificada como leve, en el art.23 de la Ley de Cantabria, 5/1997 de 6 de octubre.

Dicha cantidad podrá hacerse efectiva en este Ayuntamiento, o bien mediante ingreso directo o transferencia bancaria en el número de cuenta ES7120482196273400000293, en cualquier oficina de Liberbank, siendo imprescindible indicar nombre, apellidos y número de expediente a efectos de su identificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciara el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el art. 101 del Reglamento General de Circulación.

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación pre-

CVE-2016-6016

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

sunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de junio de 2016.

El secretario técnico de la Junta de gobierno Local, P.D. (Ilegible).

Horario de atención al público: En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Relación de códigos utilizados:

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
2. Infracción: "LC 5/97 6 OCT" Ley de Cantabria 5/97 del 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia.

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social		Último Domicilio Conocido				
156/15	31/07/2015	ENCONTRASE VARIOS GRUPOS DE JÓVENES MENORES DE EDAD, QUE ENTRABAN Y SALIAN DEL ESTABLECIMIENTO "ALIMENTACION WANG", SITO EN C/ DAOIZ Y VELARDE 29BJ, CON BOLSAS DE PLASTICO QUE CONTENIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS (ENTRE ELLAS UN BRIK DE VINO DON SIMON, UNA BOTELLA DE VINO FUENTEVÍÑA Y UNA BOTELLA DE VODKA RISTROFF BLANCA, QUE HABIAN ADQUIRIDO EL PDO. DÍA		LEVE	LCPAID 23.1	1.502,53 €	D
	WANG ZHENGJUN		C DAOIZ Y VELARDE 29 - 39003 SANTANDER, CANTABRIA				
159/15	08/08/2015	VENDERSE BEBIDAS ALCOHÓLICAS GUERA DEL HORARIO AUTORIZADO, EN EL ESTABLECIMIENTO ALIMENTACION WANG, SITO EN C/ DAOIZ Y VELARDE 29BJ EL PDO. DIA 08/08/2015 A 00,50 HORAS		LEVE	LCPAID 23.1	300,00 €	D
	WANG ZHENGJUN		C DAOIZ Y VELARDE 29 - 39003 SANTANDER, CANTABRIA				

2016/6016

CVE-2016-6016

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6017 *Notificación de resolución de expedientes sancionador número 165/15.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Vistos los trámites y diligencias de estos expedientes, y en uso de las facultades delegadas por el Sr alcalde, por la Concejalía Delegada se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Considerando:

Primero.- El Reglamento regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander establece en su artículo 55 que serán conductas constitutivas de infracción calificada como leve, entre otras, la prevista en el apartado L): "El incumplimiento de cualquier otra obligación o la vulneración de prohibición contenidas en este Reglamento, no calificadas expresamente como grave o muy grave.

Segundo.- El mismo Reglamento en su artículo 58.a) establece que las sanciones con que pueden castigarse las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán para las faltas leves las siguientes:

- Amonestación.
- Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor hasta quince días.

Tercero.- Por otra parte, no negadas por los denunciados la realidad de los hechos objeto de denuncias, en cuanto a la producción de la conducta sancionadora, comprendida dentro del artículo 55.L) citado del Reglamento regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término Municipal de Santander.

Por lo expuesto, la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, resuelve:

Sancionar a los conductores de los vehículos de Auto-Taxi, Clase A) con una sanción de Amonestación, como autores responsables de una infracción administrativa tipificada como leve en el art.55 L) del Reglamento regulador del Servicio de Auto taxi en el término Municipal de Santander.

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

CVE-2016-6017

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de junio de 2016.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D. (ilegible).

Horario de atención al público: En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Relación de códigos utilizados:

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido, "DI"=Dirección Incorrecta.
2. Infracción: "RRSAT" Reglamento Regulador del Servicio Auto-taxi.

Nº expediente: 165/15.

Fecha denuncia: 21 de marzo de 2015.

Descripción de hechos: No sellar la cartilla de taxi en el plazo legalmente establecido, licencia 34 MAT 1969HRH, en Vargas 29.

Agente: 332.

Calificación infracción: Leve.

Precepto infringido: RRSAT 55.

Importe sanción:

M: DI.

DNI: 13730271F.

Apellidos y nombre/razón social: Don Juan Carlos García Fernández.

Último domicilio conocido: Las Dunas 38 - 39310 Mogro, Cantabria.

[2016/6017](#)

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6019 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente P.L.299/15.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas por el Sr. alcalde, por esta Concejalía Delegada se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Considerando:

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 18.b) Instalación de terraza sin autorización, de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación del Dominio Público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas, calificada como grave que puede ser sancionada con multa de 601,01 euros hasta 3000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 20.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el excelentísimo Sr alcalde es el órgano competente para resolver estos expedientes sancionadores en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados y demás de aplicación a los casos. Esta Concejalía - Delegada

RESUELVE

Imponer a Mencía y Sánchez, S. C., una sanción de multa de 700 euros, como autor responsable de una infracción calificada como grave en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación del Dominio Público mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas.

CVE-2016-6019

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

Abono de la sanción: El pago de la multa deberá efectuarse a través del Negociado de Rentas del Ayuntamiento en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior,

b) Si la notificación de la resolución se efectúa entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior. Cuando el último día del plazo coincidiera con domingo o festivo, se extenderá el periodo de pago hasta el día hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, mas los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 6 de junio de 2016.

El secretario técnico de la Junta de gobierno Local, P.D. (Ilegible).

Horario de atención al público: En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Relación de códigos utilizados:

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
2. Infracción: "OMRODP" Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas.

Número Expediente: P.L.299/15.

Fecha Denuncia: 5 de agosto de 2015.

Descripción de hechos: Tener instalado 12 mesas y 48 sillas a modo de terraza, siendo esta objeto de legalización, frente al establecimiento "La Churrería".

Agente: 274.

Calificación infracción: Grave.

Precepto Infringido: OMRODP 18.b.

Importe sanción: 700,00 euros.

M: D.

DNI: I539706130K.

Apellidos y nombre/razón social: Mencía y Sánchez, S. C.

Último domicilio conocido: Rubio 14 "La Churrería" - 39001 Santander, Cantabria.

2016/6019

CVE-2016-6019

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6024 *Notificación de resolución de expediente sancionador número SPO.2015.1966.F.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: "Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26.H; de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa desde 100 a 600 euros, conforme lo establecido en el art 39 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el excelentísimo Sr. alcalde es el órgano competente para resolver estos expedientes sancionadores en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto. Tal atribución ha sido delegada en el/la concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados y demás de aplicación al caso, esta Concejalía-Delegada:

RESUELVE

Imponer una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el art. 26.I de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana y ello en consideración a la trascendencia de los hechos denunciados por la Policía Local.

Recursos. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante

CVE-2016-6024

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

De no ser resuelto el recurso de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente.

Así mismo podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

Abono de la sanción. El pago de la multa deberá efectuarse a través del Negociado de Rentas del Ayuntamiento o bien mediante ingreso directo o transferencia bancaria en el número de cuenta ES7120482196273400000293, en cualquier oficina de Liberbank, siendo imprescindible indicar nombre, apellidos y número de expediente a efectos de su identificación.

Los plazos para realizar el pago serán los siguientes: a) si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior, b) si la notificación de la resolución se efectúa entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior. Cuando el último día del plazo coincidiera con domingo o festivo, se extenderá el periodo de pago hasta el día hábil siguiente.

Si el ingreso no se efectúa en los plazos anteriores, se exigirá en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Nota informativa. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 3 de junio de 2016.

El secretario técnico de la Junta de gobierno Local, P.D.

Horario de atención al público: En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00.

Nº expediente: SPO.2015.1966.F.

Fecha denuncia: 31 de marzo de 2015.

Descripción de hechos: Desobedeció los mandatos de la autoridad, al negarse repetidas veces a identificarse, en la c/ Vargas 17.

Agente: 87, 231 y 241.

Calificación Infracción: Leve.

Precepto Infringido: LOPSC 26.H.

Importe Sanción: 300,00 euros.

M: D.

DNI: 13728851J.

Apellidos y Nombre/Razón Social: Doña María Concepción Mazorra Güemes.

Último Domicilio Conocido: Calle Francisco Tomás Valiente 9, por D 5B - 39011 Santander, Cantabria.

2016/6024

CVE-2016-6024

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6025 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente S.P.O.2015.1979.F y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: "Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26. I; de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, calificada como LEVE, que puede ser sancionada con multa desde 100 a 600 euros, conforme lo establecido en el art 39 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el excelentísimo Sr. alcalde es el órgano competente para resolver estos expedientes sancionadores en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto. Tal atribución ha sido delegada en el/la concejal Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados y demás de aplicación al caso, esta Concejalía-Delegada:

RESUELVE

Imponer una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el art. 26.I de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana y ello en consideración a la trascendencia de los hechos denunciados por la Policía Local.

Recursos. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante

CVE-2016-6025

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

De no ser resuelto el recurso de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Así mismo podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

Abono de la sanción. El pago de la multa deberá efectuarse a través del Negociado de Rentas del Ayuntamiento o bien mediante ingreso directo o transferencia bancaria en el número de cuenta ES7120482196273400000293, en cualquier oficina de Liberbank, siendo imprescindible indicar nombre, apellidos y número de expediente a efectos de su identificación.

Los plazos para realizar el pago serán los siguientes: a) si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior, b) si la notificación de la resolución se efectúa entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior. Cuando el último día del plazo coincidiera con domingo o festivo, se extenderá el periodo de pago hasta el día hábil siguiente.

Si el ingreso no se efectúa en los plazos anteriores, se exigirá en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Nota informativa. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 3 de junio de 2016.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.

Horario de atención al público: En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social		Último Domicilio Conocido				
SPO.2015.1979.F	12/05/2015	ALTERÓ EL ORDEN PÚBLICO AL ESTAR IMPLICADO EN UNA PELEA EN LA VÍA PÚBLICA CALDERÓN DE LA BARCA	302	LEVE	LOPSC 26.1	300,00 €	A
13932245H	JESUS MANUEL SOBRINO RUIZ		CL ALFONSINA STORNI 1 PO D 1A - 39012 SANTANDER, CANTABRIA				
SPO.2015.1969.F	12/04/2015	ALTERÓ EL ORDEN PÚBLICO AL ESTAR IMPLICADO EN UNA PELEA EN LA VÍA PÚBLICA C/ BONIFAZ 11	246 Y 314	LEVE	LOPSC 26.1	300,00 €	A
Y0927110A	MOHAMED CHAMI		C/ FLORIDA N6 4º - 39001 SANTANDER, CANTABRIA				
SPO.2015.1958.F	12/03/2015	ALTERÓ EL ORDEN PÚBLICO AL ESTAR IMPLICADO EN UNA PELEA EN LA VÍA PÚBLICA AVD DE CANDINA	302, 316 Y 317	LEVE	LOPSC 26.1	300,00 €	D
20189963B	JUAN MARIA BEDOYA MACHO		CL ZANCAJO OSORIO 5 8D - 39009 SANTANDER, CANTABRIA				
SPO.2015.1981.F	15/03/2016	ALTERÓ EL ORDEN PÚBLICO AL INSULTAR A LOS AGENTES, ARENGANDO A LOS CIUDADANOS QUE ESTABAN ALREDEDOR, EN LA C/ EL MERCADO S/N	290	LEVE	LOPSC 26.1	300,00 €	A
44563194G	TAMARA BERRIO HERNANDEZ		CL PEÑA DEL CUERVO 12 BJ DR - 39008 SANTANDER, CANTABRIA				
SPO.2015.1957.F	14/03/2015	ALTERÓ EL ORDEN PÚBLICO AL REALIZAR COMENTARIOS IRRESPECTUOSOS A LOS AGENTES E INTENTAR OBSTACULIZAR SU LABOR EN LA C/ LAREDO	187, 241 Y 263	LEVE	LOPSC 26.1	300,00 €	D
71151012Y	MARIA PILAR CARMEN ZABALA HERRANZ		C/ PADRE CLARET N11 1 - 47004 VALLADOLID, VALLADOLID				

2016/6025

CVE-2016-6025

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6021 *Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Expediente 2818/2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: "Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de las infracciones que se expresan a continuación: Infracciones leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, para la que se prevén sanciones de multa que seguidamente se expresan, a tenor de lo establecido en el artículo 23.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Significarle que según establece citado artículo 23 "las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte Resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Por lo expuesto, la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVE:

Primero.- Acordar la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, contra los interesados que igualmente se expresan, como consecuencia de los hechos denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretario del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, pueda alegar cuando estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista del expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra la presente resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 3 de junio de 2016.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,
P.D. (ilegible).

CVE-2016-6021

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento, s/n, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00.

RELACIÓN DE CÓDIGOS UTILIZADOS

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI		Apellidos y Nombre/Razón Social	Último Domicilio Conocido				
2818/16	21/12/2015	PERTURBAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA INCIDIENDO DIRECTAMENTE EN EL DESCANSO DE LOS VECINOS EN C/ AGUAYOS Nº12	265 Y 312	LEVE	OMPCCPAA 22	200,00 €	A
72268168Y	OMAR VINICIO TORRES ROJAS		GPO. VIRGEN DEL MILAGRO 2 1DCHA - 39008 SANTANDER, CANTABRIA				

[2016/6021](#)

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6022 *Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Expediente 2850/2016 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: "Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de las infracciones que se expresan a continuación: Infracciones leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, para la que se prevén sanciones de multa que seguidamente se expresan, a tenor de lo establecido en el artículo 23.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Significarle que según establece citado artículo 23 "las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte Resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicara una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente. Dicha cantidad podrá hacerse efectiva en este Ayuntamiento o bien mediante ingreso directo o transferencia bancaria en el número de cuenta ES7120482196273400000293, en cualquier oficina de LIBERBANK, siendo imprescindible indicar nombre, apellidos y número de expediente a efectos de su identificación.

Por lo expuesto, la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVE:

Primero.- Acordar la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, contra los interesados que igualmente se expresan, como consecuencia de los hechos denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretario del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, pueda alegar cuando estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista del expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra la presente resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 3 de junio de 2016.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,
P.D. (ilegible).

CVE-2016-6022

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento, s/n, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00.

RELACIÓN DE CÓDIGOS UTILIZADOS

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social		Último Domicilio Conocido				
2850/16	06/02/2016	NO RESPETAR EL DESCANSO DE LOS VECINOS. MUSICA EN TONO ELEVADO EN ISABEL II	263 Y 272	LEVE	OMPCCPAA 22	200,00 €	A
02758518J	AZIZA HALLOUFI EL HAKIM		ISABEL II 21 4DR - 39002 SANTANDER, CANTABRIA				
2858/16	13/02/2016	PERTURBAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE FORMA QUE INCIDA EN EL DESCANSO DE LOS VECINOS. PEGANTO PATADAS A LOS VASOS Y LOS ARBOLES PROTESTANDO A LOS DEMÁS USUARIOS, EN PASEO DE PEREDA	129 Y 241	LEVE	OMPCCPAA 22	300,00 €	DI
X9491708E	ION CONSTANTIN		MADRID 13 -39009 SANTANDER, CANTABRIA				
2859/16	18/02/2016	PERTURBAR EL DESCANSO DE LOS VECINOS DANDO GRANDES VOCES EN LA PUERTA DE SU DOMICILIO, EN MONTE 29	232 Y 236	LEVE	OMPCCPAA 22	200,00 €	A
72035998K	SORAYA ORTEGA PALACIOS		RICARDO LOPEZ ARANDA 20C 3B - 39011 SANTANDER, CANTABRIA				

[2016/6022](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6018 *Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Expediente 2872/2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: "Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de las infracciones que se expresan a continuación: Infracciones leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, para la que se prevén sanciones de multa que seguidamente se expresan, a tenor de lo establecido en el artículo 23.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Significarle que según establece citado artículo 23 "las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte Resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicara una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente. Dicha cantidad podrá hacerse efectiva en este Ayuntamiento o bien mediante ingreso directo o transferencia bancaria en el número de cuenta ES7120482196273400000293, en cualquier oficina de LIBERBANK, siendo imprescindible indicar nombre, apellidos y número de expediente a efectos de su identificación.

Por lo expuesto, la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVE:

Primero.- Acordar la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, contra los interesados que igualmente se expresan, como consecuencia de los hechos denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretario del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, pueda alegar cuando estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista del expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra la presente resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 3 de junio de 2016.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,
P.D. (ilegible).

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento, s/n, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00.

RELACIÓN DE CÓDIGOS UTILIZADOS

1. Motivo de la publicación "M": "A"=Ausente, "D"=Desconocido.

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI		Apellidos y Nombre/Razón Social	Último Domicilio Conocido				
2872/16	03/03/2016	REALIZAR SIN AUTORIZACIÓN ACTIVIDAD QUE SUPONGA ACCIONES DE PRESIÓN O INSISTENCIA A CIUDADANOS, SE ENCUENTRA EN EL LUGAR OFRECIENDO TICKETS DE LA OLA NO CONSUMIDOS EN SU TOTALIDAD A CAMBIO DE DINERO, EN ESTACIONAMIENTO NORTE DE PLAZA DE LA ESPERANZA	290	LEVE	OMPCCPAA 22	100,00 €	DI
20218871P	ÓSCAR GONZÁLEZ VIDASORO		HÉROES DE LA ARMADA 58 9-I - 39009 SANTANCER, CANTABRIA				

2016/6018

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6015 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 16037/16 y otro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: "Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO: Que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa leve, tipificada en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencia, para lo que se prevé una sanción de multa de hasta 12.024 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del referido texto legal.

Por lo expuesto, la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVE:

Imponer a los denunciados, las sanciones como autores responsables de una infracción calificada como leve, en el artículo 23 de la Ley de Cantabria, 5/1997, de 6 de octubre.

Dicha cantidad podrá hacerse efectiva en este Ayuntamiento, o bien mediante ingreso directo o transferencia bancaria en el número de cuenta ES7120482196273400000293, en cualquier oficina de LIBERBANK, siendo imprescindible indicar nombre, apellidos y número de expediente a efectos de su identificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Circulación.

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 6 de junio de 2016.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,
P.D. (ilegible).

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento, s/n, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00.

RELACIÓN DE CÓDIGOS UTILIZADOS

- Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
- Infracción: "LC 5/97 6 OCT" Ley de Cantabria 5/97 del 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia.

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI		Apellidos y Nombre/Razón Social	Último Domicilio Conocido				
16037/16	01/24/2016	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REFRESCO-LICOR, EN LA VÍA PÚBLICA POMBO	129 Y 225	LEVE	LCPAID 23	60,00 €	A
46268506G	RAFAEL GARCIA DOMINGUEZ		ALBAHACA 18 - 14012 CORDOBA, CORDOBA				
16036/16	01/24/2016	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LICOR-REFRESCO, EN LA VÍA PÚBLICA PLAZA DE POMBO	202 Y 225	LEVE	LCPAID 23	60,00 €	A
45331693G	IGNACIO JUAN DIAZ DE AGUILAR HIDALGO		MOZART 4 - 35005 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, CANARIAS				

2016/6015

CVE-2016-6015

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6020 *Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Expediente 16097/2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: "Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de las infracciones que se expresan a continuación: Infracciones leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, para las que se prevén las sanciones de multa que seguidamente se expresan, a tenor de lo establecido en el artículo 51.1 de la misma.

Por lo expuesto, la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVE:

Primero.- Acordar la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, contra los interesados que igualmente se expresan, como consecuencia de los hechos denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretario del mismo a doña Paola Pagín Díaz, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, pueda alegar cuando estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista del expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra la presente resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 2 de junio de 2016.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,
P.D. (ilegible).

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento, s/n, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00.

CVE-2016-6020

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

RELACIÓN DE CÓDIGOS UTILIZADOS

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
2. Infracción: "LC 5/97 6 OCT" Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencia.

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social		Último Domicilio Conocido				
16097/16	24/01/2016	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LICOR-REFRESCO, EN LA VÍA PÚBLICA POMBO	129 Y 225	LEVE	LCPAID 50 a)	60,00 €	A
45556159J	FRANCISCO DURÁN MUÑOZ		FERNANDO PÉREZ MARQUÉS 29A - 06150 SANTA MARTA, BADAJOZ				

2016/6020

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-6067 *Orden UMA/21/2016, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca. Al objeto de rellenar los vacíos existentes y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía, sobre la base del principio de prevención, el Parlamento autonómico aprobó la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, Control Ambiental Integrado.

El Capítulo I del Título III de la citada Ley regula la Evaluación Ambiental de Planes y Programas, estableciendo el artículo 26 una serie de especialidades para los Planes Generales de Ordenación Urbana, desarrolladas en el artículo 52 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece a su vez un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, recogiendo además en su Disposición Final Undécima las previsiones de aplicación mientras no se produzca la correspondiente adaptación de la legislación autonómica una vez se supere el plazo de un año desde el 12 de diciembre de 2013. Al mismo tiempo, en lo que aquí interesa, la Disposición Transitoria Primera de esa Ley prevé la aplicación de este nuevo marco jurídico a los procedimientos de evaluación de planes y programas que se inicien a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley, lo que implica que, con las peculiaridades derivadas de la legislación autonómica que no se opongan a la legislación básica, será de aplicación a todos los procedimientos de evaluación de planes que se inicien a partir del día 12 de diciembre de 2014.

Recientemente, la Ley de Cantabria 6/2015 de Medidas Fiscales y Administrativas ha modificado varios artículos de la citada Ley de Cantabria 17/2006, a la vez que aprueba diversos preceptos con el fin de adaptar la regulación de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada a la normativa autonómica.

A los Ayuntamientos les corresponde la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana como instrumento de ordenación integral del territorio correspondiente a uno o varios términos municipales completos que tiene como objetivo cumplir en su ámbito los fines a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria y, más concretamente, contribuir a resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional e industrial del municipio regulando, delimitando y orientando, según los casos, las zonas de crecimiento, la utilización del suelo rústico y los procesos de renovación y rehabilitación urbana.

Siendo indiscutible la necesidad de que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma elaboren sus Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la legislación vigente, se considera fundamental incentivar dicha actividad urbanística por parte del Gobierno de Cantabria.

En este sentido y debido a la complejidad del procedimiento de evaluación ambiental, a consecuencia de los cambios operados en la legislación ambiental, resulta necesario apoyar a

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

los Ayuntamientos de Cantabria en la tramitación del mismo, en tanto que constituye un requisito indispensable para la elaboración de los PGOU.

La aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y, en particular para Cantabria, de la citada Ley 17/2006 -a la par que contribuyen a la preservación de los valores ambientales del territorio y a minimizar los efectos negativos que los desarrollos urbanísticos pudieran tener para la población- han supuesto para los Ayuntamientos una mayor carga en la tramitación administrativa requerida en la elaboración de sus nuevos planeamientos, así como un incremento del número y alcance de los trabajos de análisis y valoración de sus efectos ambientales, lo que repercute en mayores costes de la elaboración del planeamiento municipal, derivados específicamente del procedimiento de evaluación ambiental de tales planes.

La Consejería de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social, consciente de dicha situación, de los limitados recursos económicos de los Ayuntamientos de Cantabria y de la necesidad de que los Planes Generales de Ordenación Urbana se elaboren y revisen de acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2001, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, la Ley 21/2013 y la Ley de Cantabria 6/2015 de Medidas Fiscales y Administrativas tiene la intención de contribuir financieramente al esfuerzo económico que los Ayuntamientos deben realizar. Motivo por el cual se han ejecutado en años anteriores convocatorias de subvenciones para la consecución de este objetivo.

No obstante, con la presente línea de ayudas se pretende ir más allá, debido a que la citada Ley 2/2001, establece en su Disposición Transitoria Primera una serie de medidas que obligan a que, progresivamente, los Ayuntamientos de Cantabria efectúen una revisión y adaptación de sus instrumentos de planeamiento, conforme a las medidas y exigencias urbanísticas introducidas por dicha Ley.

Por lo tanto, se mantiene el objetivo fundamental de que los ayuntamientos puedan financiar la adaptación de su planeamiento urbanístico a la Ley 2/2001. Pero, también se es consciente de que la situación socioeconómica en la que nos encontramos ha supuesto un cambio sustancial en las previsiones sobre las que los ayuntamientos más diligentes llevaron a cabo la adaptación de su planeamiento a la Ley 2/2001, de tal forma que las determinaciones contenidas en tales instrumentos han devenido fútiles o de difícil materialización. Además, varios son los cambios legislativos acaecidos desde entonces, que obligan a adecuar esos planeamientos al nuevo marco jurídico. Es por eso que se entiende imprescindible abrir también la línea de ayudas a los ayuntamientos que pretenden revisar su plan general, con el fin de adaptarlo a las nuevas circunstancias.

Con dicha finalidad, se contempla una línea de ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social, para los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinada a subvencionar el coste en que deben incurrir para dar cumplimiento a las exigencias legales derivadas del sometimiento de los planes urbanísticos al procedimiento de evaluación ambiental.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y actuaciones subvencionables.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para la elaboración de aquellos documentos

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

y la realización de cuantos trabajos sean necesarios dentro del procedimiento de evaluación ambiental a que deben someterse los Planes Generales de Ordenación Urbana cuya elaboración o revisión esté siendo llevada a cabo por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se consideran como gastos subvencionables los derivados del contrato administrativo de servicios (antiguo contrato de consultaría y asistencia), cuyo objeto sea la realización de todos o alguno de los trabajos o documentos necesarios en el procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento o, en el caso de haberse contratado conjuntamente la redacción o revisión del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental, exclusivamente el importe correspondiente a la evaluación ambiental del planeamiento.

3. La realización de las actividades subvencionadas puede llevarse a cabo en el ejercicio presupuestario de la convocatoria o haberse realizado en ejercicios anteriores.

4. Quedan excluidas todas las modificaciones del planeamiento vigente, sea cual sea su finalidad, que no sean elaboración de nuevo planeamiento para su adaptación a la Ley de Cantabria 2/2001 o su revisión.

5. En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Los gastos protocolarios.
- Los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Cualquier otro análogo a los anteriores.

6. Las ayudas convocadas se hallan contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que procedan a elaborar o revisar sus instrumentos de planeamiento de acuerdo con la legislación vigente y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber iniciado la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental.

b) No haber obtenido el instrumento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 69.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria antes de la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

No obstante, los Ayuntamientos que no reúnan el requisito del apartado b) por haber obtenido el instrumento de evaluación de impacto ambiental antes de la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, podrán acogerse a las ayudas siempre que en las fases correspondientes del artículo 3.2 de esta Orden hubieran realizado las adaptaciones oportunas a la mencionada Ley.

c) No haber obtenido subvención para la misma Fase de las previstas en el artículo 3 de esta Orden en convocatorias anteriores, salvo que la elaboración o revisión del Plan General de Ordenación Urbana se acompañe de un nuevo documento ambiental distinto del que fue objeto de la ayuda anterior.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Quedarán expresamente excluidas aquellas entidades que antes del dictado de la propuesta de resolución de concesión no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 3. Importe de las ayudas.

1. Los gastos que se consideren auxiliables de acuerdo con el artículo 1 de la presente convocatoria podrán ser subvencionados en su totalidad, salvo en el caso de insuficiencia de las dotaciones públicas, y con las limitaciones en su cuantía que se indican a continuación, en función de las cifras de población de derecho que correspondan al Ayuntamiento de acuerdo con los últimos datos oficiales de población recogidos en el Padrón Municipal elaborado por el Instituto Nacional de Estadística:

- Ayuntamientos con población superior a 25.000 habitantes: 35.000 euros.
- Ayuntamientos con población entre 10.000 y 25.000 habitantes: 30.000 euros.
- Ayuntamientos con población inferior a 10.000 habitantes: 25.000 euros.

2. Dada la prolongada duración del procedimiento de evaluación ambiental, que habitualmente excede un ejercicio presupuestario, y a los efectos de facilitar la imputación parcial de los costes totales de dicho procedimiento por parte de los Ayuntamientos, se establecen las fases siguientes, a las que se atribuyen la proporcionalidad de costes que se indica, a tener en cuenta en las solicitudes de ayuda:

- Fase I: Que se considerará concluida cuando se publique la Resolución, o extracto de la misma, del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística mediante la que se formula el documento de referencia o el documento de alcance para el PGOU. Se le atribuye un 25% del coste total.

- Fase II: Se considerarán tres supuestos distintos (Se le atribuye un 25% del coste total):

o Para aquellos procedimientos de evaluación ambiental en tramitación a la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 4/2013, de 20 junio, relativa al régimen jurídico de las autorizaciones provisionales de edificaciones o actuaciones preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los instrumentos de planeamiento, por la que se da una nueva redacción al artículo 26.1 de la Ley 17/2006, en los que ya se hubiera emitido el informe de observaciones y sugerencias con anterioridad a dicha fecha, se considerará concluida la Fase II cuando hubiera finalizado la información pública previa del documento del PGOU al que se deben incorporar tanto el Informe de Sostenibilidad Ambiental previo como las observaciones y sugerencias hechas por el órgano ambiental.

o Para aquellos procedimientos de evaluación ambiental en tramitación a la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 4/2013, de 20 junio, relativa al régimen jurídico de las autorizaciones provisionales de edificaciones o actuaciones preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los instrumentos de planeamiento, por la que se da una nueva redacción al artículo 26.1 de la Ley 17/2006, en los que aún no se hubiera emitido el informe de observaciones y sugerencias, se considerará concluida la Fase II cuando el órgano ambiental emita el informe previsto en el apartado a) del citado artículo 26.1, en su redacción actual, que debe incorporarse al informe de sostenibilidad ambiental de los PGOU.

o En aquellos procedimientos a los que resulte de aplicación el artículo 26.1 de la Ley 17/2006 en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2015, de Medidas Fiscales y Administrativas, se considerará concluida la Fase II cuando el órgano ambiental emita el informe previsto en el segundo párrafo del apartado a) del citado artículo 26.1, que debe incorporarse al informe ambiental estratégico y a la aprobación inicial del plan.

- Fase III: Que se considerará concluida cuando, finalizada la fase de consultas e información pública del documento de Aprobación Inicial del PGOU junto con el Informe de

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Sostenibilidad Ambiental definitivo -de conformidad con el artículo 25 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado-, o el estudio ambiental estratégico -de conformidad con el artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental-, el Ayuntamiento remita al órgano ambiental dichos documentos, el resultado de dichas consultas y cómo las mismas se han tomado en consideración, al objeto de solicitar la elaboración de la memoria ambiental o, en su caso, la Declaración Ambiental Estratégica. Se le atribuye un 25% del coste total.

- Fase IV: Que se considerará concluida cuando, una vez aprobado definitivamente el PGOU, el Ayuntamiento ponga bien a disposición del órgano ambiental la documentación a que se refiere el apartado 4 del artículo 25 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, o bien se ponga a disposición del órgano sustantivo la documentación a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Se le atribuye un 25% del coste total.

3. El importe de las ayudas, por tanto, será el que resulte de aplicar al coste total que justifique el Ayuntamiento, con las limitaciones en cuantía máxima establecidas en los apartados 1 y 2, la parte proporcional acumulada de las fases de tramitación concluidas en el momento de la solicitud de ayuda, y cuyo pago haya sido practicado por el Ayuntamiento promotor del plan.

4. Si el municipio no elaborara un documento de presupuestos iniciales y orientaciones básicas, por no ser este trámite preceptivo de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, con el resultado de que el Ayuntamiento no tramitara en el procedimiento de evaluación ambiental la aquí denominada Fase II, el importe límite de la cuantía subvencionable a la que se refiere el artículo 3.1 será de 18.750 euros, atribuyéndose a terceras partes iguales del coste total el de cada una de las tres fases en que quedaría dividida la tramitación del procedimiento.

5. Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado por el Ayuntamiento por los gastos incurridos con motivo de la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido IVA soportado.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Cada Ayuntamiento presentará una única solicitud, con independencia de la fase o fases a que se refiera, que se formalizará en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Orden (todos los anexos de esta Orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía- subvenciones" o bien en la página web www.territoriodecantabria.es en su apartado "subvenciones y ayudas"). Las solicitudes irán debidamente suscritas por el Alcalde de la Corporación Municipal, y se dirigirán al titular de la Consejería de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro delegado del auxiliar de la Consejería de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social, calle de Lealtad nº 23, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/ 10/ 84, así como en el número 012 si se llama desde Cantabria, o en el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será el que establezca el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los Ayuntamientos podrán presentar una solicitud por cada convocatoria de ayudas que tenga lugar hasta que se produzca la conclusión del procedimiento de evaluación ambiental de su planeamiento. En dicha solicitud indicarán para qué fase o fases, de las establecidas en el artículo 3.2 de esta Orden, solicitan la ayuda.

5. Las solicitudes que no hubieran obtenido subvención en una convocatoria, podrán ser estudiadas en siguientes convocatorias, siempre y cuando el interesado presente la corres-

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

pondiente solicitud, no exigiéndose en esta nueva presentación aquella documentación que ya obre en poder de la administración. En todo caso, quedarán sometidas a los criterios de prioridad establecidos en el artículo 9 sin contar con preferencia respecto a las nuevas solicitudes.

Artículo 5. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. A las solicitudes, que se presentarán firmadas por el representante legal de la corporación local, se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia debidamente autenticada del contrato administrativo de servicios (antiguo contrato de consultoría y asistencia), junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo objeto sea la realización de todos o alguno de los trabajos o documentos necesarios en el procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento.

En el supuesto de que hayan sido contratados conjuntamente la redacción o revisión del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental, deberá acreditarse debidamente el importe correspondiente al objeto subvencionable por esta Orden. A tales efectos se aceptarán documentos que acrediten el desglose de su importe en concepto detallado en el contrato, oferta o pliegos de licitación (en este último caso se considerará la parte proporcional derivada del importe de adjudicación del contrato), así como la presentación de addenda al contrato debidamente suscrita y formalizada; en todo caso, dichos documentos serán autenticados y acompañados por certificado del representante legal de la Entidad que exprese el valor exacto que se atribuye al coste de los trabajos subvencionables y el procedimiento seguido para su determinación. Si no se aportare justificación del importe desagregado de los trabajos subvencionables, por no existir documentación contractual que permita su imputación, se considerará que su coste total equivale al 30% del importe de adjudicación del contrato celebrado para la elaboración o revisión del planeamiento y los trabajos derivados de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental del mismo; en este caso se acompañará certificación del Interventor Municipal que exprese la imposibilidad de atribuir un valor a los trabajos subvencionables.

b) Certificado expedido por el representante legal de la Entidad, que acredite la conclusión de la información pública correspondiente, cuando sea necesaria para la conclusión de la Fase II.

c) Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables. A estos efectos se admitirán copias autenticadas de los documentos bancarios de ingreso efectuados por el Ayuntamiento a la cuenta del adjudicatario del contrato, en las que se exprese beneficiario, importe y concepto; si de dichos datos no se dedujera inequívocamente que el pago satisface trabajos auxiliares por la presente línea de ayudas, se acompañará certificado del Interventor Municipal que haga constar que el pago se destina a trabajos objeto de la subvención.

d) Certificado expedido por el representante legal de la Entidad sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de esta convocatoria, y sobre la deducibilidad por parte del Ayuntamiento de la cuota de IVA soportado en la actividad objeto de la subvención.

e) Declaración responsable del representante legal de la Entidad, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el art. 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Los entes solicitantes deberán estar al corriente, en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Gobierno de Cantabria y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Consejería de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar, juntamente con la solicitud, el certificado correspondiente.

g) Aportación del número de cuenta corriente en la que el solicitante desea que se le abone la subvención, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda. Este dato deberá ser aportado exclusivamente cuando no conste ya en esta Consejería o hayan sido modificados.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquella documentación que obre en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, cuyo resultado se recogerá en el informe que servirá de base al órgano instructor para la formulación de la oportuna propuesta de resolución, y que estará integrada por:

a) Presidente: El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. Un funcionario, con rango de Jefe de Servicio, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, designado por su Director.

2. Un funcionario de la Dirección General de Urbanismo, designado por su Director.

3. Un representante de los Ayuntamientos, nombrado por la Federación de Municipios de Cantabria.

4. Un asesor jurídico de la Consejería de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social, designado por su Secretario General.

c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, designado por su Director, con voz pero sin voto.

Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime oportuna.

3. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

— Evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

— Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

Artículo 8. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

2. Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención.

En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional concediéndose un plazo de diez días hábiles en concepto de trámite de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe al Comité de Valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

3. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

4. La propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 9 en cuanto a prioridades, excepto en el caso de existencia de crédito suficiente para atender a todas las solicitudes no denegadas.

5. El importe de las subvenciones de la propuesta de resolución que el órgano instructor elevará para su aprobación se corresponderá con la cuantía de los gastos subvencionables acumulados hasta la fase del procedimiento concluida a la fecha límite de presentación de solicitudes, cuyo pago haya sido justificado mediante la documentación aportada y no hayan sido subvencionados en convocatorias anteriores.

6. Los gastos subvencionables acumulados y pagados serán, si así procediere, afectados por los límites en su cuantía total y coeficientes de proporcionalidad atribuidos a cada fase, según lo estipulado en el artículo 3.

Artículo 9. Determinación de la cuantía de las ayudas.

1. Para la determinación de la ayuda en el caso de inexistencia de crédito suficiente, se valorarán las solicitudes presentadas, puntuándolas atendiendo únicamente a la fase más avanzada y de acuerdo con los siguientes criterios:

- Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase IV: Ocho (8) puntos.
- Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase III: Seis (6) puntos.
- Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase II: Cuatro (4) puntos.
- Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase I: dos (2) puntos.

En caso de empate, se empleará el criterio de población del municipio hasta un máximo de dos (2) puntos, que resultarán de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{nº Puntos} = \text{Pob Cantabria} / \text{Pob Mun} \times 2 / 10.000$$

Con la puntuación obtenida por cada solicitud, se elaborará una relación de las mismas, ordenada de mayor a menor puntuación, que establecerá la prelación entre las solicitudes presentadas para la concesión de la subvención.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. A tal efecto, la Comisión de Valoración iniciará la evaluación de las solicitudes correspondientes a la fase más avanzada de las establecidas; una vez verificado que pueden ser atendidas todas las solicitudes de dicho rango de prioridad, se pasará a evaluar las solicitudes del siguiente rango de prioridad, y así sucesivamente hasta agotar la dotación. De no ser posible satisfacer todas las solicitudes de un mismo rango de prioridad por insuficiencia de la dotación restante, se atenderán las solicitudes, por importes completos, en orden inverso a la población de los Ayuntamientos solicitantes

3. Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas en una convocatoria podrán ser estudiadas en siguientes convocatorias, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 4.

Artículo 10. Resolución.

1. La Consejera de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

2. Contra la mencionada resolución podrá interponerse requerimiento previo a la vía contencioso administrativa, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución fuese presunta, el plazo de presentación será de seis meses a contar desde el momento de producirse los efectos del silencio administrativo.

3. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, se hará constar de forma expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Financiación y cuantía de la convocatoria.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a los créditos aprobados en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio

2. El crédito se aplicará hasta satisfacer todas las solicitudes y, de no ser suficiente, se atenderán las solicitudes por importes completos, de acuerdo a la puntuación obtenida, excluyéndose la posibilidad de prorrateo proporcional de la subvención.

Artículo 12. Justificación y abono de la subvención.

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda se entenderá realizada mediante la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos, así como de la conclusión de la correspondiente fase del procedimiento, conforme a lo indicado en el artículo 5.

2. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución se procederá a su abono mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta corriente indicada en la solicitud, realizándose un único pago.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 13. Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social y estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

1. En el supuesto de que un beneficiario falseara los datos aportados, incumpla los compromisos adquiridos o incurra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 del mismo texto legal. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, previa audiencia del interesado.

2. Será de aplicación el régimen sancionado previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en tanto que legislación básica estatal, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente del año que se determine en cada convocatoria, y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Ayuda regulada en la presente Orden será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero sin que el importe máximo de la suma de las ayudas pueda exceder del cien por ciento del coste total de los trabajos y documentos a cuya financiación se destinan estas ayudas.

Las ayudas obtenidas para la finalidad auxiliada mediante esta Orden deberán ser comunicadas al Excmo. Sr. Consejero de Universidades Investigación, Medio Ambiente y Política Social por parte del Ayuntamiento beneficiario, mediante certificación del Secretario, con indicación expresa cuando la suma acumulada de los importes percibidos supere la totalidad del coste incurrido. En este último caso, se procederá a modificar la Resolución de concesión de la subvención, minorándola en la cuantía correspondiente al exceso; si la ayuda hubiere sido abonada se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultad de desarrollo

Se faculta al Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de junio de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES DE LOS
AYUNTAMIENTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS
PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA**

**Orden UMA/21/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio
Ambiente y Política Social**

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
ENTIDAD		DNI/NIF/CIF	
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	
REPRESENTANTE LEGAL:			
2	FASE O FASES DE LA CONVOCATORIA PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:		
3	DOCUMENTACION ADJUNTA (Original y/o copia legitimada) (Indíquese al dorso)		

CVE-2016-6067

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

Copia debidamente autenticada del contrato administrativo junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas particulares, cuyo objeto sea la realización de todos o algunos de los trabajos o documentos del procedimiento de evaluación ambiental.

En el caso de que hayan sido contratados conjuntamente la redacción o revisión del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental: documentación acreditativa del importe correspondiente al objeto subvencionable por esta Orden (de acuerdo con el art. 5.1.a) o Certificado del Interventor municipal que exprese la imposibilidad de atribuir un valor a los trabajos subvencionables.

Para las solicitudes correspondientes a la Fase II en aquellos casos que sea necesario: Certificado expedido por el representante legal de la Entidad que acredite la conclusión de la información pública correspondiente.

Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables.

Certificado expedido por el representante legal de la Entidad en el que se indiquen los siguientes extremos:

- Fecha de iniciación del procedimiento de evaluación ambiental.
- No haber obtenido instrumento de evaluación de impacto ambiental antes de la entrada en vigor de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.
- Si es o no deducible para la entidad local la cuota de IVA soportado en la actividad objeto de la subvención.

Declaración responsable del representante legal de la Entidad, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el art. 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso de denegar la autorización para comprobar las deudas con la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, aportación de los certificados correspondientes.

Aportación del número de cuenta corriente en la cual el solicitante quiere que se le abone la subvención, en el caso de ser beneficiario de la ayuda. El número de cuenta corriente deberá ser aportado exclusivamente cuando estos datos no consten ya en esta Consejería o hayan sido modificados:

IBAN	CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO DE SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA								

Ena de.....de 2016

Fdo.:.....
(Alcalde/Presidente de la entidad local)

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

2016/6067

CVE-2016-6067

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2016-6029 *Información pública de rehabilitación de edificio para centro de miel de Cantabria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por este Ayuntamiento de Campoo de Yuso, se presenta solicitud para la rehabilitación de edificio y espacio circundante, en parcela rústica en el polígono 8, parcela número 601, de la localidad de Corconte.

Dicha solicitud se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

La Costana, Campoo de Yuso, 20 de junio de 2016.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2016/6029

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CVE-2016-5877 *Información pública de cambio de uso de nave para alojamiento de ganado, almacén de piensos, forrajes, maquinaria, utensilios y ejecución de estercolero.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116,1,b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por D^a Maximina Zamanillo Zamanillo para cambio de uso nave aislada para alojamiento de ganado, almacén de piensos, forrajes, maquinaria y utensilios en suelo no urbanizable y ejecución de estercolero en la parcela con referencia catastral polígono 2 parcelas 1428 y 1408 (ref. catastral: 39021A002014280000ZL y 39021A002014080000ZL).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, 15 de junio de 2016.
La primera teniente de alcalde,
Aránzazu Ortiz González.

[2016/5877](#)

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2016-5776 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda y box para caballos.*

Por D^a M^a Isabel Navarrete Romero se ha solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y box para caballos en la parcela nº 244 del polígono nº 27 del catastro de rústica de este municipio, la cual está calificada como suelo rústico.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su artículo 116 y concordantes, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Guriezo, 9 de junio de 2016.

El alcalde,

Narciso Ibarra Garay.

2016/5776

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-6030 *Anuncio de declaración de ruina inminente de inmueble.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la Sra. alcaldesa de Los Corrales de Buelna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución, que a continuación se transcribe:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que, en el expediente administrativo indicado, con fecha 12 de mayo de 2016, la sra. alcaldesa ha dictado la siguiente Resolución:

"Resultando el estado procedimental en que se encuentra el expediente número 428/2016, relativo al estado de ruina del inmueble sito en el barrio La Canal número 182 de Coa, en Los Corrales de Buelna, con referencia catastral número 000201100VN19A0001FU, habiéndose comprobado que aparece como propietario del mismo, don Ángel Riaño Lasarte.

Visto el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura y Urbanismo con fecha 9 de marzo de 2016 que, copiado literalmente, indica lo siguiente:

"(...) Segundo. El inmueble es titularidad de don Ángel Riaño Lasarte, según los datos obtenidos del PIC (se adjunta copia al informe). Cuenta con una antigüedad de 116 años, según Catastro. Se sitúa en suelo rústico de especial protección agropecuaria. Su dimensión en planta es de 8 metros de frente por 15 metros de fondo aproximadamente y dos plantas de altura. La superficie de parcela, de 123 m², está colmatada. La superficie total del inmueble que refleja la ficha catastral es de 246 m², es decir, 123 m² por planta. Su estructura es de muros de carga de fábrica de mampostería y cubierta de madera con teja cerámica a dos aguas. Al este, en su planta baja, cuenta con una solana y balcón de madera.

Tercero. El inmueble, antiguamente destinado a uso vivienda y cuadra de acuerdo con información catastral, se encuentra en la actualidad en estado de abandono, sin uso alguno.

Cuarto. Se ha verificado que la edificación presenta un grave deterioro generalizado. La cubierta se encuentra completamente dañada, habiendo sufrido importantes derrumbes en ambos faldones Este y Oeste que han afectado a la estructura interior igualmente. En la actualidad, el deterioro de la vivienda se está acelerando por la exposición directa a las inclemencias del tiempo. Las grandes deformaciones, visibles a simple vista, ponen de manifiesto el avanzado estado de ruina del edificio. La fachada Este del inmueble se encuentra más alta que su colindante. Sin embargo, en la trasera, al Oeste, se observa que el faldón de cubierta de ambas edificaciones se encuentra en un mismo plano, lo que hace suponer que existe un muro medianero entre las dos edificaciones y que un derrumbe incontrolado de la edificación puede provocar graves daños para el edificio colindante.

Quinto. Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 202.2 de la Ley Cantabria 2/2001, el inmueble con referencia catastral 000201100VN19A0001FU y sito en B^o Coa-Canal, número 182 de esta localidad se encuentra en estado de ruina inminente al presentar agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales y al ser, obviamente, el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación superior al 50 por 100 del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Sexto. Estos servicios técnicos recomiendan el precinto inmediato del edificio y su entorno, mediante vallado adecuado para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan pasar frente a la finca o acceder a la misma. Asimismo, se considera prioritaria la demolición del inmueble por los motivos anteriormente referidos, durante la cual es fundamental adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar la estabilidad del inmueble colindante y su estanqueidad. Se ha de requerir a la propiedad del inmueble citado para que proceda bajo su responsabilidad previa obtención de la preceptiva licencia municipal a la ejecución de la demolición del inmueble en el plazo de diez días. La demolición del inmueble requiere proyecto técnico visado de demolición suscrito por arquitecto.

Séptimo. Respecto a la farola fijada a la fachada Este del inmueble, dado que existe riesgo de derrumbamiento, deberá ser trasladada, junto con su cableado, por parte de este Ayuntamiento.

(...)."

Vistos el artículo 202 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y los artículos 26 y siguientes del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Considerando que, el artículo 202 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio dispone que:

"1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará la situación de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del propietario y, en su caso, de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera.

Las edificaciones declaradas en ruina deberán ser demolidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en el plazo establecido por la declaración. En el caso de bienes culturales y otros bienes catalogados se adoptarán las medidas más adecuadas a la finalidad conservadora que justificó su protección.

2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado.

4. En casos de urgencia y cuando la amenaza de ruina ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes, el alcalde ordenará el inmediato desalojo del inmueble y las demás medidas que resulten estrictamente necesarias para evitar dichos daños.

5. En el caso de bienes formalmente sujetos a la legislación del Patrimonio Cultural, se estará a lo específicamente dispuesto en dicha normativa sectorial."

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

"1. Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción".

Considerando que a la vista del Informe de los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo, el inmueble está en tal estado de deterioro que ha sido calificado como de ruina inminente, al presentar agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales, lo que, conforme al artículo 202.2 de la Ley del Suelo de Cantabria referida, obliga a declarar el mismo en estado de ruina.

En el presente caso, dada la gravedad del deterioro que presenta el inmueble, junto con los peligros y riesgos para el inmueble colindante que puede verse seriamente dañado ante un colapso del edificio, hace urgente la declaración de ruina, con la adopción de las medidas aconsejadas por los servicios técnicos.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Art. 228 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, por medio del presente:

HE RESUELTO

Primero.- Declarar el estado de ruina inminente del inmueble sito en el barrio La Canal número 182 de Coa, en Los Corrales de Buelna, con referencia catastral número 000201100VN19A0001FU, propiedad de don Ángel Riaño Lasarte.

Segundo.- Acordar las siguientes medidas inmediatas:

- Precinto inmediato del edificio y su entorno.
- Colocación de vallado para aseguramiento de las personas que puedan pasar frente a la finca o acceder a ella.
- Ordenar a la empresa competente del alumbrado público que retire la farola existente en la fachada del inmueble, trasladándola a otro punto seguro junto con su cableado.

Tercero.- Ordenar a la propiedad del inmueble que proceda, bajo su responsabilidad a la demolición del mismo, previa obtención de la preceptiva licencia para la ejecución de la demolición en el plazo de diez días, que deberá ejecutarse con la redacción de un proyecto técnico visado y suscrito por arquitecto.

Cuarto.- Informar a los interesados que, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de la Orden decretada, la presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que podrán interponer frente a la misma, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado o bien impugnarla directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto."

Los Corrales de Buelna, 15 de junio de 2016.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2016/6030

CVE-2016-6030

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2016-5917 *Información pública de solicitud de autorización de construcción de vivienda en Arenal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por don Miguel Ángel Agudo Vega, para construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 109 del polígono 10 del Catastro de Rústica, paraje de Haro del pueblo de Arenal, término municipal de Penagos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 16 de junio de 2016.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2016/5917

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6033 *Aprobación definitiva de la disolución y liquidación de Junta de Compensación.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 30 de mayo de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25, 30 y 128 y 178.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y Estatutos de la Junta de Compensación, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la propuesta de don José Ramón Cornejo Lavín, en representación de la Junta de Compensación de la U.A. denominada "El Mansín" en el A.R. nº 22, de Liquidación y Disolución de la Junta de Compensación.

Contra dicha resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 13 de junio de 2016.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2016/6033

CVE-2016-6033

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-5150 *Información pública de solicitud de renovación y reforma de construcción como vivienda vinculada a explotación ganadera.*

Se pretende la autorización de legalización de las obras realizadas de rehabilitación de una edificación existente sin aumento de volumen, en La Montaña, número 65, en suelo clasificado como no urbanizable - Protección Agrícola Ganadera (Código P.A.G.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado en el Servicio de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, y para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 27 de mayo de 2016.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2016/5150

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2016-5852 *Anuncio de dictado de resolución aprobando el documento de alcance para la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2016-2022. Expediente nº 9.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha dictado el Documento de Alcance para la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan que a continuación se detalla, indicándose que el mismo se encuentra insertado en la página web de la Consejería (www.medioambientecantabria.com).

Ruta de acceso: Temas ambientales / Información Ambiental / Decretos, órdenes y anuncios en materia ambiental.

Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2016-2022, promovido por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (número de expediente 9).

Santander, 21 de junio de 2016.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

[2016/5852](#)

CVE-2016-5852

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2016-6052 *Información pública de solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la ejecución de obras de prolongación del colector de salida de la E.D.A.R. de Quijano, término municipal de Piélagos. Expediente S-24/50 CNC02/16/39/0004.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.6 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública el proyecto que sirve de base a la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de referencia, formulada por la Subdirección General de Aguas del Gobierno de Cantabria.

El proyecto estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio, y podrá ser examinado en las oficinas de la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53 - tercera planta, de Santander, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, 27 de junio de 2016.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

[2016/6052](#)

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-5461 *Información pública de extinción del derecho de aprovechamiento de aguas. Expediente A/39/06986.*

Por acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 10/05/2016 se ha iniciado de oficio el expediente de extinción del derecho al uso privativo por incumplimiento de las condiciones 2ª y 5ª de la concesión del aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 342 l/s agua del río Pisueña en Vega, término municipal de Villafufre (Cantabria), con destino a molino harinero, aserradero y producción de energía eléctrica, inscrito en el Registro de Aguas del Organismo por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 30/11/2011, a favor de Servando García Gutiérrez, por transcurso del plazo concesional. Las características del derecho son las siguientes:

DATOS ACTUALES

Primera inscripción. Número: 18669. Clave A/39/06986.

Corriente o acuífero: Río Pisueña - 1400 - 080.

Clase y afección: Uso 1: Molino harinero de Vega de Villafufre.

Titular: García Gutiérrez, Servando (13544615 F).

Lugar-término y provincia de la toma: Vega de Villafufre, Villafufre (Cantabria).

Coordenadas UTM ETRS89: X: 431.109. Y: 4.790.781--- Huso: 30.

Caudal (l/seg.): Caudal medio: 66,7600. Caudal máximo: 342.

Volumen máximo anual (m3/año): 2.105.304. Volumen diario: 7.387.

Título-fecha-autoridad: Concesión-10 de mayo de 2011-Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Plazo de la concesión: 20 años.

No se tiene constancia de existencia de servidumbres sobre la concesión, ni como predio dominante ni como predio sirviente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 6 de junio de 2016.

El secretario general,

P.D., el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,

declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2016/5461

CVE-2016-5461

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-6122 *Resolución por la que se prorroga la validez de los carnés de los aplicadores de biocidas.*

La Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre que se dicta en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, establece que el personal de las empresas que presten servicios de tratamientos con plaguicidas debe haber superado cursos de capacitación homologados por los Ministerios con competencias en Agricultura y en Sanidad, entendiéndose acreditada la capacitación por la posesión del correspondiente carné.

Posteriormente, el Real Decreto 1054/2002, que traspone la Directiva 98/8/CE, relativa a la comercialización de los biocidas, anteriormente conocidos como plaguicidas no agrícolas, excluye expresamente de su ámbito de aplicación, entre otros, a los productos fitosanitarios, por lo que cambia el concepto de plaguicida que recogía el Real Decreto 3349/1983 y los productos fitosanitarios y biocidas dejan de tener regulaciones comunes, recayendo la competencia de su control en las Consejerías con competencias en Agricultura, y en Sanidad respectivamente. A partir de este momento, ya no se hace precisa una actuación conjunta para la regulación de la capacitación de los aplicadores.

En Cantabria, el Decreto 24/2002, de 7 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, otorga a la Dirección General de Salud Pública, entre otras, la competencia de dirección y coordinación de las actuaciones en materia de sanidad ambiental, entre las que se incluye el control de las empresas de servicios de aplicación de biocidas. En aplicación de sus competencias la Consejería de Sanidad en el año 2011, publica la Orden SAN/10/2011, de 20 de abril, por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Cantabria.

En el ámbito nacional, el Ministerio de Sanidad y Política Social promueve la publicación del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, modificando la capacitación exigible a los aplicadores profesionales, de forma que habrán de obtener un certificado de profesionalidad, concediendo un plazo de 6 años durante los cuales se prorroga la validez de los carnés, nivel básico y cualificado. De esta forma, hasta el 15 de julio de 2016 es válido acreditar la capacitación mediante el carné, el certificado de profesionalidad, o por la posesión de las correspondientes titulaciones.

Durante este periodo transitorio se ha promovido la convocatoria oficial del procedimiento de acreditación de las competencias profesionales para la obtención de los certificados, no obstante, son procedimientos complejos y en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha actual está pendiente de concluir el procedimiento iniciado para la acreditación de la experiencia profesional para la obtención del nivel 3 "Gestión de servicios para el control de organismos nocivos" que capacita como responsable técnico de servicios de aplicación, así como la publicación de la convocatoria oficial para que los aplicadores opten a la obtención del certificado de nivel 2 "Servicios para el control de plagas".

Puesto que la implantación del nuevo sistema para la acreditación de la capacitación ha sido hasta el momento insuficiente y para evitar que los profesionales del sector resulten perjudicados por esta falta de convocatorias oficiales; y considerando que en el punto 3.a) de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 830/2010, se faculta a las Comunidades

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para que durante el periodo transitorio, adopten las disposiciones que consideren oportunas para paliar los eventuales problemas que pudieran ocasionar en el mercado de trabajo la carencia de profesionales que son objeto de regulación del real decreto, mediante medidas de carácter excepcional como la prórroga de la validez de los carnés más allá de la finalización del periodo transitorio,

Por lo expuesto, en función de lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Prorrogar por un periodo de 4 años la validez de los actuales carnés básicos y cualificado para aplicar biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19, a partir del día 15 de julio de 2016.

Santander, 3 de junio de 2016.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2016/6122

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-6031 *Notificación a titular de vehículo abandonado. Expediente VA 13/2015 S-642/2016.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59-4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula a doña Milagros Barras Inestal, DNI 50143406-W, con último domicilio conocido en calle Quintana, número 72 A, de Suances (Cantabria) la siguiente notificación:

Se ha constatado que el vehículo,
Marca y modelo: Renault R7.
Matrícula: M-5841-BY.

De su propiedad permanece estacionado en barrio Jurrió, número 34 B, de Parbayón, Piélagos (Cantabria), con desperfectos y síntomas evidentes de deterioro y desuso como para presumir se encuentra allí abandonado y que no pueda desplazarse por sus propios medios, hallándose en ésta situación como mínimo desde el día 1 septiembre de 2015, a tenor de la denuncia formulada en su momento por Agentes de la Guardia Civil del Puesto de Renedo de Piélagos.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 86 del Texto Articulado de la Ley 18/2009 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de quince días proceda a la retirada del citado vehículo del lugar en que se encuentra, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en cuyo caso podría ser sancionado como responsable de una infracción grave (art. 46.3C) con multa de hasta 45.000 euros (art. 47.1B).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado.

Piélagos, 22 de junio de 2016.
La alcaldesa (ilegible).

2016/6031

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2016-5815 *Información pública de solicitud de licencia para elaboración de sala-
zón de pescado. Expediente ACT.2016/5.*

Por Carmelo Brambilla e Hijos, S. L., se solicita licencia municipal para elaboración de sala-
zón de pescado en C/ Baldomero Villegas nº 42, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de
Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para
que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se
pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a
contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 10 de junio de 2016

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra

2016/5815

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-5747 *Notificación de decreto 354/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 211/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000211/2015 a instancia de ROCÍO POZA CALVO frente a MULTISERVICIOS SANJOR, S. L. y GS REINOSA, S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha de 13 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 354/16

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./D^a. Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 13 de junio del 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado Sr/a. BLANCO LLANOS en representación de doña ROCÍO POZA CALVO, se solicitó la práctica de la tasación de costas y de la liquidación de intereses, al no haber sido satisfechas por la parte condenada al pago de las mismas.

SEGUNDO.- Practicada la tasación se dio traslado a ambas partes de dicha tasación y sólo a la contraria de la liquidación de intereses para alegaciones, por el plazo establecido en la Ley. Ha transcurrido dicho plazo sin que se hayan impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme disponen los artículos 244.3 y 714.1 LEC, al no haberse impugnado ni la tasación de costas ni la liquidación de intereses, procede su aprobación mediante decreto.

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la tasación de costas, por importe 395,69 euros, practicada a instancias del Letrado don ÁNGEL BLANCO LLANOS, en representación de doña Rocío Poza Calvo contra GS REINOSA, S. L. y MULTISERVICIOS SANJOR, S. L. así como la liquidación de intereses practicada, por la suma de 584,18 euros.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Expídase mandamiento por:

- 548,18 euros en concepto de intereses de ejecución a favor de doña ROCÍO POZA CALVO
- 395,59 euros en concepto de costas a favor de don ÁNGEL BLANCO LLANOS.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad SANTANDER nº 3855000064021115, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a G.S. REINOSA, S.L, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/5747

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6048 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 224/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000224/2015 a instancia de María Amparo González Macho frente a CADEVI 2008, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha d21/06/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 382/2016

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, a 21 de junio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el letrado señor Víctor Manuel Gómez López, en representación de doña María Amparo González Macho, se solicitó la práctica de la tasación de costas y de la liquidación de intereses, al no haber sido satisfechas por la parte condenada al pago de las mismas, CADEVI 2008, S. L.

SEGUNDO.- Practicada la tasación se dio traslado a ambas partes de dicha tasación y sólo a la contraria de la liquidación de intereses para alegaciones, por el plazo establecido en la Ley. Ha transcurrido dicho plazo sin que se hayan impugnado.

TERCERO.- Obran depositadas en las actuaciones 747,91 euros para responder de los intereses y costas de ejecución causadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme disponen los artículos 244.3 y 714.1 LEC, al no haberse impugnado ni la tasación de costas ni la liquidación de intereses, procede su aprobación mediante decreto.

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la tasación de costas, por importe de 225,90 euros, practicada a instancias del letrado señor Víctor Manuel Gómez López, en representación de doña María Amparo González Macho, contra CADEVI 2008, S. L., así como la liquidación de intereses practicada, por la suma de 196,77 euros.

Obrando depositadas en las actuaciones 747,91 euros para responder de los intereses y costas de ejecución causadas, se expiden los mandamientos siguientes:

- Doña María Amparo González Macho, 196,77 euros de intereses.
- Letrado señor Víctor Manuel Gómez López por importe de 225,90 euros.
- Dado el paradero desconocido de la empresa ejecutada, a quien se está notificando por medio de edictos las resoluciones dictadas en el presente procedimiento, se acuerda realizar

CVE-2016-6048

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

transferencia de la cantidad sobrante de 325,24 euros a su favor en la entidad LIBERBANK, S. A., sucursal calle Burgos, número 11, de Santander, de la que es titular la empresa CADEVI 2008, S. L., y donde en su día se realizaron retenciones en cumplimiento de la orden de embargo remitida por este Juzgado.

Y verificado, se archivan las actuaciones sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064022415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CADEVI 2008, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6048

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6046 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 86/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000086/2016 a instancia de Luis Cuesta Expósito frente a Fibricom Redes, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 21/06/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000383/2016.

Decreto de la letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres. En Santander, a 21 de junio de 2016.

HECHOS

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Luis Cuesta Expósito y de otra como demandada Fibricom Redes, S. L. (CIF B-37534385) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 16/05/2016 para cubrir la cantidad de 3.596,84 euros en concepto de principal (3.525,37€ de condena mas 71,47 euros de 10% de mora ex art. 29.2 E.T.).

SEGUNDO.- La empresa ha sido declarada en situación de insolvencia total provisional por el Juzgado de lo Social Número 3 de esta capital, mediante resolución de fecha 25/02/2016, recaída en los autos de ejecución de títulos judiciales número 160/2015, dimanante de autos 376/15, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Fibricom Redes, S. L. (CIF B-37534385) en situación de insolvencia total por importe de 3.596,84 euros en concepto de principal (3.525,37 euros de condena más 71,47 euros de 10% de mora ex art. 29.2 E.T.) a favor del trabajador don Luis Cuesta Expósito; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

CVE-2016-6046

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículo 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064008616, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fibricom Redes, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6046

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6049 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 110/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 110/2016 a instancia de don Manuel Salas Gómez frente a Cedelmon, S. L., en los que se ha dictado auto-decreto de fecha 27 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Manuel Salas Gómez, como parte ejecutante, contra Cedelmon, S. L. (CIF B-39575832), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 13.035 euros en concepto de principal, más 1.955 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, número cuenta bancaria 3855000064011016, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. La magistrado-juez".

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de don Manuel Salas Gómez, contra Cedelmon, S. L. (CIF B-39575832), por importe de 13.035 euros en concepto de principal, más 1.955 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

CVE-2016-6049

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, número 3855000064011016, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cedelmon, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6049

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6051 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000111/2016 a instancia de Manuel Salas Gómez, José Manuel Gutiérrez Ruiz, José Manuel Vega Llorente, Marcos Gandiaga Casanova, Alberto González Pérez y Jorge Saiz Herrero frente a Cedelmon, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 27 de junio de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don José Manuel Gutiérrez Ruiz y otros, como parte ejecutante, contra Cedelmon, S. L. como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de:

- A don José Manuel Gutiérrez Ruiz: 4.498,08 euros.
- A don Alberto González Pérez: 3.533,86 euros.
- A don Jorge Saiz Herrero: 3.533,86 euros.
- A don José Manuel Vega Llorente: 4.082,06 euros.
- A don Manuel Salas Gómez: 4.076,97 euros.
- A don Marcos Gandiaga Casanova: 4.039,95 euros.

Más 494,83 euros en concepto de intereses previstos en sentencia, lo que hace un total de 24.259,61 euros, más 3.153,75 euros que se presupuestan provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación en concepto de intereses y costas de ejecución. Total despacho de ejecución, 27.413,36 euros.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de don José Manuel Gutiérrez Ruiz y otros, como parte ejecutante, contra Cedelmon, S. L. como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de:

- A don José Manuel Gutiérrez Ruiz: 4.498,08 euros.
- A don Alberto González Pérez: 3.533,86 euros.
- A don Jorge Saiz Herrero: 3.533,86 euros.
- A don José Manuel Vega Llorente: 4.082,06 euros.
- A don Manuel Salas Gómez: 4.076,97 euros.
- A don Marcos Gandiaga Casanova: 4.039,95 euros.

Más 494,83 euros en concepto de intereses previstos en sentencia, lo que hace un total de 24.259,61 euros, más 3.153,75 euros que se presupuestan provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación en concepto de intereses y costas de ejecución. Total despacho de ejecución, 27.413,36 euros.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cedelmon, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6051

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6036 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 112/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000112/2016 a instancia de don Ramón Ruiz Higuera frente a Vosibra S. L., en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha de 27/06/2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Ramón Ruiz Higuera, como parte ejecutante, contra Vosibra S. L. (CIF B-39405642), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 9.841,90 € en concepto de principal, más 1.476,10 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, nº cuenta bancaria 3855000064011216, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. La magistrado-juez.

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de don Ramón Ruiz Higuera, contra Vosibra S. L. (CIF B-39405642), por importe de 9.841,90 € en concepto de principal, más 1.476,10 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064011216, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Vosibra S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6036

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6045 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 116/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 116/2016 a instancia de don Miguel Ángel Rodríguez Mier frente a Maga Metalúrgica S. L. y Magamartín S. L., en los que se ha dictado resolución Auto-Decreto de fecha 27 de junio de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la incompetencia de esta jurisdicción social, en cuanto a la empresa codemandada Maga Metalúrgica, S. L., al haber sido declarada en situación de concurso por auto de 31 de marzo de 2016, dictado en los autos 822/15 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Santander, debiendo solicitarse ante dicho órgano lo que a su derecho convenga.

2.- Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Miguel Ángel Rodríguez Mier, como parte ejecutante contra la empresa condenada Magamartín, S.L (CIF B-39723200), ya declarada insolvente, por importe de 2.376,52 euros de principal (2.333,69 euros de condena más 41,81 euros de interés de mora 10% por conceptos salariales más 1,02 euros de interés, artículo 1.100 y ss. C. Civil por conceptos no salariales); más otros 356,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución causadas. Total despacho ejecución: 2.733 euros

Este auto y el Decreto que dicte la Letrada de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el Decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064011616, a través de una imposición indivi-

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

dualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. Ilmo. sra. magistrada-juez".

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de don Miguel Ángel Rodríguez Mier, como parte ejecutante contra la empresa condenada Magamartín, S. L. (CIF B-39723200), por importe de 2.376,52 euros de principal (2.333,69 euros de condena más 41,81 euros de interés de mora 10% por conceptos salariales más 1,02 euros de interés, artículo 1.100 y ss. C. Civil por conceptos no salariales); más otros 356,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución causadas. Total despacho ejecución: 2.733 euros

Se acuerda: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar Decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico, o similares, que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064011616, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Magamartín, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6045

CVE-2016-6045

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6034 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 284/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000284/2016 a instancia de Jazmín Lorenzo Gómez y Alfonso Lorenzo Gómez frente a Creación 3 S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 21-06-2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Se estima la demanda formulada por doña Jazmín Lorenzo Gómez y don Alfonso Lorenzo Gómez contra la empresa Creación 3 S. L., a la que se condena a abonar a cada uno de los actores la cantidad de 5.409,75 euros más los intereses moratorios del 10% desde la demanda de conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial abierta en el Banco Santander 3855000065028416, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Creación 3 S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6034

CVE-2016-6034

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2016-5841 *Notificación de sentencia 230/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 517/2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Admón. de Justicia del Juzado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de AZIZA KHAZRI, frente a DANIEL MENÉNDEZ MARTÍNEZ, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 16 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000230/2016

En Santander, a 16 de junio de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 517/15, a instancia de Dña. Aziza Khazri, representada por el procurador D. Miguel Ángel Bolado Garmilla y defendida por la letrada Dña. María del Mar Revenga Nieto, contra D. Daniel Menéndez Martínez, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...)

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Sr. Bolado, en nombre y representación de Dña. Aziza Khazri, contra D. Daniel Menéndez Martínez, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva el ejercicio de la misma a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia de las hijas a la madre.
- 3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de las hijas, en la cuenta que ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CIEN euros (100 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 4.- Los gastos extraordinarios de las hijas deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores, no incluyendo entre los mismos los gastos de matrícula escolar, libros y material escolar o ropa, ya que los mismos son gastos ordinarios. En lo relativo a las actividades extraescolares o de ocio, de carácter no necesario o no recomendadas bien por el colegio como refuerzo, bien por facultativo médico o por psicólogo, sólo se deberán de asumir por mitad las que se realicen por las menores de común acuerdo por los progenitores, siendo, en caso contrario, asumido el coste de dicha actividades por aquel progenitor que unilateralmente haya decidido la realización de dicha actividad.

En todo caso, los gastos extraordinarios que no tengan carácter urgente deberán ser consentidos por ambos progenitores. Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que uno de ellos pretenda adoptar en relación con un gasto extraordinario de las menores, así como el importe del mismo junto con los documentos correspondientes, recabando su consen-

CVE-2016-5841

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

timiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia. Solo los gastos extraordinarios de carácter urgente y necesario, se podrán realizar sin previo consentimiento del otro progenitor o autorización judicial.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Léida y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DANIEL MENÉNDEZ MARTÍNEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2016/5841

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

CVE-2016-5856 *Emplazamiento en expediente de dominio 666/2015.*

Doña María Beatriz Díaz García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos.

Hago saber: Que en el expediente de dominio seguido para expediente de dominio. Inmatriculación en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos al número 666/2015 de la/s finca/s que se dirá/n, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los interesados cuyo actual domicilio o paradero se desconoce y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca anteriormente descrita, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La descripción de la/s finca/s es la siguiente:

Parcela 239, polígono 7, tomo 1708, libro 36, folio 6, finca 4453, y parcela 201, polígono 6 tomo 1708, libro 36, folio 5, finca 4452.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los mismos, libro el presente.

Santoña, 27 de noviembre de 2015.

La secretaria judicial,
María Beatriz Díaz García.

2016/5856

CVE-2016-5856

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

CVE-2016-5859 *Notificación de sentencia 23/2016 en juicio verbal 78/2015.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Comunidad de Propietarios Cinco Villas II, frente a don Adolfo Martínez Arconada, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 23 de febrero del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 23/2016

En Santoña, a 23 de febrero de 2016.

Vistos por mí, doña María Peña Lobeto, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña, los presentes autos de Juicio Verbal, registrados con el número 78/2015, en que figura como demandante la "Comunidad de Propietarios Cinco Villas II", representada por la procuradora Sra. doña Beatriz García Unzueta y asistida por el letrado don José Ángel Cecín Diego, frente a don Alfonso Martínez Arconada en situación de rebeldía procesal, sobre propiedad horizontal,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Beatriz García Unzueta en representación de la "Comunidad de Propietarios Cinco Villas II", debo condenar y condeno a don Adolfo Martínez Arconada al pago de 1.316,70 euros.

Todo ello, con imposición de las costas al demandado.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Adolfo Martínez Arconada, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 14 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Beatriz Díaz García.

2016/5859

CVE-2016-5859